

MESA DE TRABAJO
MUJER Y CONFLICTO ARMADO



VII Informe
**sobre violencia sociopolítica
contra mujeres, jóvenes y niñas
en Colombia**

Con el apoyo de:



Comité editorial:

*Ana Maria Díaz, Maria Eugenia Ramírez,
Clara Helena Cardona, Adriana Benjumea,
Luz Dary Mabesoy*

**Secretaría Técnica de la Mesa de trabajo
“Mujer y conflicto armado”:**

Adriana Benjumea y Luz Dary Mabesoy

Revisión de textos:

Fabio Acevedo

Imagen de cubierta:

Claudia García

Diseño y preparación editorial:

Paola Escobar, Marta Rojas

Impresión:

Ediciones Ántropos

ISBN: 978-958-8341-06-4

Bogotá, Colombia, diciembre de 2007

Contenido

7 Presentación

11 Situación de derechos humanos de las mujeres en Colombia: 2006-2007

Comisión Colombiana de Juristas

21 Verdad, justicia y reparación de deuda pendiente con las mujeres víctimas de la violencia sexual

Corporación Casa de la Mujer
Ruta Pacífica de las Mujeres

31 El desplazamiento forzado de las mujeres en Colombia Discriminación, impunidad y resistencias de las mujeres

Corporación Sisma Mujer/Observatorio de los Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia: “en situación de conflicto armado las mujeres también tienen derechos”, Corporación Casa de la Mujer.

53 Situación de niños y niñas en el marco de la ley de justicia y paz y los procesos de “desmovilización” de los grupos paramilitares

Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalición Colombia). Con aportes de ILSA

65 Administración de la Justicia

Corporación Sisma Mujer
Comisión Colombiana de Juristas

71 Acceso de las mujeres a la justicia en el marco de la Ley 975 de 2005

Corporación Humanas

85 EXPERIENCIAS REGIONALES

87 La verdad del proceso de reforma agraria en el departamento del Atlántico: Caso Cantillera-Altamira

Experiencia recogida por El Colectivo de Mujeres al Derecho

99 Entre resistencias y Re-insistencias

Corporación para la Vida Mujeres que Crean,
Corporación Vamos Mujer, Ruta Pacífica de las Mujeres (Antioquia)

113 Red de Mujeres en Acción Hacia el Futuro Mujeres víctimas de desplazamiento forzado organizadas para la exigibilidad de los derechos a la verdad la justicia y la reparación

Experiencia recogida por la Corporación Casa de la Mujer

117 Las voces de las mujeres en situación de desplazamiento: análisis a la experiencia organizativa del grupo de mujeres de la Mesa de Interlocución, Gestión y Desarrollo – MIGD – Soacha, Cundinamarca

Experiencia recogida por Fundación Educación y Desarrollo -FEDES.

Presentación del VII Informe de la Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”

La Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado” quiere con este VII Informe contribuir a la reflexión —ya iniciada por diversas organizaciones— sobre el significado del derecho a la verdad, la justicia y la reparación para las mujeres. No queremos tan sólo hacer una reflexión en torno al marco jurídico de la Ley 975 de 2005 y sus implicaciones para las mujeres colombianas, sino presentar algunas dimensiones que la verdad, la justicia y la reparación tienen en sus vidas.

En medio del trajín de las leyes y las polémicas que las rodean, palabras tan sonoras y llenas de significado como verdad, justicia y reparación, se interrogan desde la experiencia y las reflexiones de las mujeres que están buscando que sus derechos se hagan realidad. Porque el derecho a la verdad —que no es sólo un derecho de las víctimas sino del país entero— resuena con claridad cuando viene de las voces de las mujeres presentes en este Informe:

“ Tengo el recuerdo en mis ojos y oídos, porque yo vi y escuché eso y mis sentidos no lo olvidan. Cada que me acuerdo, lloro.

Porque, como afirman las mujeres presentes en este Informe, no hay derecho a la justicia sin garantías con respecto a quienes la imparten:

“ Estamos haciendo el proceso de “justicia y paz” con el conflicto vivo. Todavía nosotras salimos a poner nuestras denuncias con el temor, con el miedo, por la inseguridad que tenemos de los mismos funcionarios.

Porque, aun sabiendo que la reparación integral incluye

“ (...) que nos brinden garantías de seguridad para retornar a nuestros lugares de origen, que los gobiernos locales adopten medidas oficiales que garanticen la existencia pacífica de organizaciones locales”,

las mujeres presentes en este Informe nos recuerdan que

hay cosas que no se pueden reparar. ”

Porque, como relatan las mujeres presentes en este Informe, si no hay garantía de que las cosas no se repitan, nada cambia:

Los tipos estos desmovilizados que están vinculados a los de las “Águilas Negras”, desfilan por los barrios con macocas y con changones¹. Siguen imponiendo normas de convivencia y comportamiento. (...) De noche los ven encapuchados, deslizándose por las paredes de las casas, como poniendo cuidado a ver qué se escucha al interior de las casas.

Las diversas contribuciones a este VII Informe de violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en el contexto del conflicto armado colombiano, indican que:

- Dada la persistente situación de vulnerabilidad y discriminación de las mujeres en Colombia, ellas reciben con mayor rigor los efectos de las violaciones a los derechos humanos y de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Desde esta perspectiva, este Informe da una mirada a los retos planteados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante su visita a Colombia en el 2007².
- Una mirada a la situación de violencia sexual contra las mujeres en el marco del proceso de desmovilización y de la Ley de Justicia y Paz, muestra los problemas que las mujeres tienen para acceder a su derecho a la verdad, la justicia y la reparación, en un contexto en el cual los paramilitares —que ya se llaman desmovilizados— continúan ejerciendo control y violencia sobre la vida afectiva y sexual de las mujeres³.
- Una mirada a la manera como el desplazamiento forzado —agravado por un contexto de discriminación e impunidad— afecta las vidas de las mujeres, muestra la necesidad de una política pública que haga realidad el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral de las mujeres en situación de desplazamiento⁴.

1 Armas largas.

2 Ver Capítulo I: *Situación de derechos humanos de las mujeres en Colombia 2006-2007*.

3 Ver Capítulo II: *Verdad, justicia y reparación: deuda pendiente con las mujeres víctimas de la violencia sexual*.

4 Ver Capítulo III: *El desplazamiento forzado de las mujeres en Colombia. Discriminación, impunidad y resistencias de las mujeres*.

- Una mirada a las distintas violaciones a los derechos de la niñez desvinculada del conflicto, hecha en el marco de la Ley de Justicia y Paz y de los procesos de desmovilización de los grupos paramilitares, muestra la persistencia del reclutamiento forzado, la violencia sexual y las ejecuciones extrajudiciales de niños y niñas⁵.
- Una mirada al panorama de la Administración de Justicia, muestra dificultades que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia en Colombia⁶.
- Una mirada a la situación de las mujeres víctimas, muestra que ellas han encontrado obstáculos para el acceso a la justicia en el proceso de “Justicia y Paz”, tales como la desinformación, la falta de garantías procesales y la falta de seguridad para víctimas y testigos⁷.
- Una mirada a algunas experiencias de resistencia de mujeres afectadas por el conflicto armado en diversas regiones del país, da cuenta de la situación de mujeres campesinas organizadas que exigen su derecho a la tierra y enfrentan las verdades del proceso de reforma agraria en el departamento del Atlántico; de la situación de las mujeres de las comunas de Medellín que “entre resistencias y reinsistencias”, enfrentan la vida en una ciudad donde la violencia contra las mujeres evidencia la vigencia de formas de control paramilitar; de la situación de mujeres en situación de desplazamiento que viven en nueve localidades de Bogotá y que exigen su derecho a la verdad, justicia y reparación integral⁸.

Los Informes de la Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado” quieren ser un ejercicio de memoria viva —en este país amnésico— que tiene el propósito de mantener la visibilidad sobre las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el marco del conflicto armado interno. Con este VII Informe, la Mesa espera contribuir a ejercer presión para que el Estado colombiano construya verdaderos procesos de verdad, justicia y reparación para las mujeres víctimas.

5 Ver Capítulo IV: *La situación de niños y niñas en el marco de la Ley de Justicia y Paz y los procesos de “desmovilización” de los grupos paramilitares.*

6 Ver Capítulo V: *Administración de la Justicia.*

7 Ver Capítulo VI: *Acceso de las Mujeres a la Justicia en el marco de la Ley 975 de 2005.*

8 Ver Capítulo VII: *Experiencias regionales.*

Situación de derechos humanos de las mujeres en Colombia: 2006-2007¹

La situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia, en el marco de la política de “Seguridad Democrática”, es muy grave. Entre julio de 2006 y junio de 2007, la Comisión Colombiana de Juristas —CCJ— ha registrado que por lo menos 127 mujeres han muerto o desaparecido a causa de la violencia sociopolítica, es decir, una mujer cada tres días². De ellas, 98 fueron asesinadas o desaparecidas por fuera de combate: en la calle, en su casa o en el lugar de trabajo. Respecto de los registros de las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario en los cuales se conoce el presunto autor genérico, el 78% (39 víctimas de 50) se atribuye a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 44% (22 víctimas de 39); por omisión, tolerancia, o apoyo a los grupos paramilitares el 34% (17 víctimas de 50). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 22% de los casos (11 víctimas de 50).

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Señora Louise Arbour visitó el país en el mes de septiembre de 2007 e identificó varios retos importantes que debe enfrentar su Oficina en Colombia, algunos de los cuales se presentan a continuación, bajo la perspectiva de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que, dada su persistente situación de vulnerabilidad y discriminación, son ellas quienes reciben con mayor rigor los efectos de la sistemática y generalizada violación a los derechos humanos y de las infracciones al derecho humanitario.

1 Capítulo elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas; donde no se diga lo contrario las cifras provienen de la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas.

2 Los datos incluyen mujeres adultas, jóvenes y niñas.

1. La urgencia de dismantelar el paramilitarismo

Entre los retos identificados por la Alta Comisionada, se destaca la necesidad de dismantelar el paramilitarismo. El poder de los grupos paramilitares continúa vigente, no sólo porque sus estructuras militares siguen actuando, sino también porque se ha hecho evidente su penetración profunda en la sociedad y en el Estado. Diversos informes demuestran que los vínculos entre la Fuerza Pública y estos grupos continúan vigentes³. Pero más allá de eso, se cuenta con suficiente evidencia para mostrar las enormes grietas que ha hecho el paramilitarismo en las estructuras democráticas del país.

Investigaciones judiciales recientes revelan que los nexos con los grupos paramilitares van mucho más allá de los vínculos entre las Fuerzas Militares y de Policía. Dichos nexos comprometen además a miembros de la oficina de inteligencia de la Presidencia de la República y a muchos congresistas pertenecientes a partidos políticos afines al Presidente Álvaro Uribe Vélez⁴.

Los presuntos nexos entre funcionarios del Estado que ocupan cargos de elección popular y grupos paramilitares pueden constatarse en casi la mitad de los departamentos del país, con el agravante de que muchos de los funcionarios y funcionarias accedieron al poder valiéndose de la violencia ejercida por dichos grupos. Se ha constatado que 14 departamentos hoy enfrentan problemas porque cargos de elección popular han sido ocupados por personas acusadas de tener nexos con grupos paramilitares. Actualmente hay 44 congresistas investigados-as, por las mismas razones, por la Corte Suprema de Justicia o la Fiscalía General de la Nación⁵. Adicionalmente, durante las audiencias de versión libre, que se adelantan en desarrollo de la aplicación de la ley 975 de 2005, conocida como de “Justicia y Paz”, los paramilitares han suministrado información que involucra al Vicepresi-

3 Las organizaciones de Mesa de Mujer y Conflicto Armado han podido constatar directamente la permanencia de estos nexos por los menos en los siguientes departamentos del país: Antioquia, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Chocó, Meta, Nariño, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca.

4 El 22 de noviembre de 2006, el Fiscal General de la Nación abrió investigación formal en contra de Jorge Aurelio Noguera Cotes, ex director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que es la oficina de inteligencia de la Presidencia de la República, por su presunta participación en los delitos de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, concusión y tráfico de influencias de servidor público. Según la Fiscalía, “la investigación se refiere a la supuesta manipulación y alteración de registro de antecedentes del DAS a favor de personas relacionadas con el narcotráfico y el paramilitarismo”. El 22 de agosto de 2007 la Fiscalía le imputó cargos a Jorge Noguera por fraude a resolución judicial. Jorge Noguera está privado de la libertad desde julio de 2007. Ver en: www.fiscalia.gov.co y: “En marzo, un recurso de habeas corpus lo habría dejado libre”, diario *El Tiempo*, 7 de julio de 2007, p. 1-3.

5 Comisión Colombiana de Juristas, Reporte del Sistema de Información de Prensa, actualizado a 9 de noviembre de 2007.

dente de la República y al actual Ministro de Defensa Nacional con los grupos paramilitares⁶. Tal información debe ser investigada con la mayor prontitud, porque la sociedad colombiana tiene derecho a tener absoluta claridad al respecto.

En relación con las situaciones de violencia contra las mujeres en el curso del actual proceso de negociación y aplicación de la ley 975 de 2005, se plantean las siguientes consideraciones:

Muchas mujeres colombianas y sus organizaciones, en su mayoría campesinas, afrocolombianas e indígenas, han dedicado su vida a exigir que las posibilidades de conocer la verdad, preservar la memoria y obtener justicia no sean sólo conceptos sino que se hagan realidad en el país y dignifiquen la existencia de quienes lo habitan. Sin embargo, buscando la restitución de sus tierras o el paradero de sus familiares desaparecidos, a través de los mecanismos establecidos en la ley 975, han perdido la vida, según la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), al menos 15 personas y por lo menos otras 200 han sido amenazadas⁷. Entre las mujeres muertas durante 2007 en tales circunstancias, se encuentran: Yolanda Izquierdo Berrío, asesinada presuntamente por paramilitares el 31 de enero de 2007, en Montería (Córdoba); Carmen Cecilia Santana Romaña, asesinada por uno de los grupos combatientes sin identificar, el 7 de febrero de 2007, en Apartadó (Antioquia); Osiris Jacqueline Amaya Beltrán, asesinada presuntamente por paramilitares el 14 de marzo de 2007, en Hatonuevo (Guajira); y Judith Vergara Correa⁸.

Los asesinatos de estas cuatro mujeres dedicadas a la defensa de sus derechos son un grave síntoma de que el Estado colombiano no está tomando las medidas necesarias para la protección de la vida de las personas que han querido actuar frente al marco jurídico establecido para las negociaciones. Los grupos paramilitares continúan violando el derecho a la vida, a pesar del proceso de negociaciones con el Gobierno. Desde el inicio de ese proceso el 1º de diciembre de 2002 hasta el 30 de abril de 2007, por lo menos 3.040 personas han sido muertas o desaparecidas por fuera de combate por paramilitares. De ellas, 248 eran mujeres.

Más allá del cumplimiento de los artículos específicos que exigen medidas de protección para las víctimas y testigos dentro de los procesos de la ley 975 de 2005, el Estado debe asumir seriamente las garantías de no repetición de las violaciones de derechos humanos y los principios y normas internacionales que buscan la

6 Audiencia de versión libre de Salvatore Mancuso realizada los días 15 y 16 de mayo de 2007 en la ciudad de Medellín.

7 “Nueva rebelión de los ex ‘paras’ profundiza rezagos en reparación”, diario *El Tiempo*, 25 de julio de 2007, p. 1-2.

8 Ver más detalles en: Comisión Colombiana de Juristas, *La Fiscalía y el Gobierno están en mora de proteger las víctimas en los casos de la ley 975*, www.coljuristas.org

superación de la impunidad, como único medio idóneo para que la paz tenga un piso sólido y duradero⁹.

2. La garantía del derecho a la no repetición de las violaciones

El presupuesto básico para la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es la garantía de la no repetición de las violaciones. Mientras esto no se cumpla será muy difícil afirmar que Colombia se encuentra en un tránsito hacia la paz o hacia la democracia.

Entre julio de 2002 y junio de 2007, la CCJ ha registrado que los paramilitares han asesinado o desaparecido forzosamente por fuera de combate a 834 personas cada año en promedio. Es decir, dichos grupos, en este período han cometido por lo menos 4.174 violaciones al derecho a la vida. En el mismo período por lo menos 344 personas han recibido tratos crueles, inhumanos o degradantes o han sido víctimas de torturas¹⁰, y por lo menos 4.426 personas han sido víctimas de amenazas cometidas por grupos paramilitares.

Por otra parte, es particularmente preocupante que se ha registrado también un aumento de casi el doble de muertes y desapariciones causadas directamente por agentes estatales por fuera de combate. En efecto, en el período 2002-2003 se registraron 187 víctimas de violaciones al derecho a la vida atribuidas directamente a agentes estatales, mientras que en el período 2006-2007 se registraron 287 víctimas.

Para verificar esta grave situación, visitó al país una Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad¹¹. Dicha Misión, que recibió testimonios de casos ocurridos en una gran parte del territorio colom-

⁹ El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en Sentencia de Tutela del 13 de agosto de 2007, ordenó que el Ministerio del Interior y de Justicia y la Fiscalía General de la Nación deberán organizar un programa de protección para las víctimas de paramilitares que están siendo procesados judicialmente a través de la ley 975 (de “Justicia y Paz”). Tal sentencia acogió una acción de tutela interpuesta por un grupo de mujeres y organizaciones de mujeres que pusieron de presente ante el Tribunal los atentados, las amenazas y el riesgo al que están constantemente expuestas de manera grave estas víctimas.

¹⁰ Estas estadísticas constituyen un subregistro en relación con los hechos de tortura y tratos crueles e inhumanos que ocurren en Colombia. Esto se debe a que este tipo de violaciones rara vez son reportadas, en particular porque a menudo están asociadas a otras violaciones al derecho a la vida o la libertad personal, de manera que no se investigan ni se reportan los hechos de tortura o tratos crueles o inhumanos. En muchos otros casos, las víctimas de este tipo de violaciones no las denuncian por temor a posibles represalias. Por lo tanto, estas estadísticas deben entenderse como un registro mínimo y no como un dato final en relación con la totalidad de las víctimas.

¹¹ La Misión estuvo compuesta por 13 profesionales independientes (juristas, periodistas, antropólogos forenses y expertos en derechos humanos) procedentes de Alemania, España, Estados Unidos, Francia y Reino Unido, desarrolló su trabajo entre los días 4 y 10 de octubre de 2007 a invitación de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU).

biano, constató además: “la dificultad de acceso de los familiares a la justicia, así como su elevada desprotección tras ocurrir los hechos. Todo ello dificulta la interposición de la denuncia y la participación en la investigación y seguimiento del proceso”¹².

La Misión enfrentó obstáculos para establecer si las personas víctimas de ejecuciones extrajudiciales habían sido previamente víctimas de algún tipo de violencia sexual. Por esta razón recomendó: “Que los científicos forenses realicen la investigación basándose en los protocolos internacionales, lo que permitiría además de la identificación la averiguación de posibles torturas, tratos inhumanos o degradantes o existencia de violencia sexual”¹³.

3. El desplazamiento forzado

Según el informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos:

*Varias mujeres, víctimas importantes del desplazamiento, informaron al Representante que se habían visto obligadas a desplazarse, entre otros motivos, porque sus maridos habían sido asesinados, porque debían protegerse a sí mismas o a sus hijos de la violencia sexual o de género, o porque debían proteger a sus hijos del reclutamiento forzoso en grupos armados. También hubo casos de niñas que tuvieron que huir de sus comunidades porque las obligaban a mantener relaciones sexuales con miembros de las fuerzas armadas o de los grupos armados*¹⁴.

Por medio de los Autos 109 y 233 de 2007, la Corte Constitucional reiteró al Gobierno colombiano que persisten los vacíos en los indicadores de goce efectivo de los derechos de la población desplazada en tanto que, entre otros aspectos, “no incorporan el enfoque diferencial de la atención específica que deben recibir los sujetos de especial protección constitucional, tales como los niños, los ancianos, los discapacitados, las mujeres cabeza de familia, los indígenas y los afrodescendientes”¹⁵.

A pesar de los relevantes pronunciamientos jurisprudenciales aún no se han registrado otros avances ni propuestas estatales a favor del reconocimiento de las

¹² Informe Preliminar de la Misión de Observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia en: www.coljuristas.org

¹³ Informe Preliminar de la Misión de Observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia en: www.coljuristas.org

¹⁴ Naciones Unidas. A/HRC/4/38/Add.3 Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin. 24 de enero de 2007.

¹⁵ Corte Constitucional, Auto 233 de 2007.

situaciones de vulnerabilidad y riesgo a las que están expuestas las mujeres en razón del efecto desproporcionado que el desplazamiento forzado tiene sobre ellas.

4. El cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales

El Estado colombiano aún no ha dado cumplimiento a obligaciones básicas en derechos económicos, sociales y culturales, por el contrario ha adoptado medidas regresivas en esta materia. La situación de las mujeres rurales es motivo de especial preocupación para el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer: “La situación de desventaja de las mujeres de las zonas rurales se refleja en sus altas tasas de analfabetismo y bajas tasas de matrícula escolar y finalización de estudios, así como en su escaso acceso a los servicios médicos, incluidos los de salud sexual y reproductiva”¹⁶.

En el país se ha logrado imponer un modelo económico basado en la concentración de la tierra y en la implantación de proyectos agrícolas, mineros y de infraestructura a gran escala, fundados sobre violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos. Este modelo que refuerza la exclusión, la discriminación y la violencia ha venido afianzándose durante los últimos años.

Mediante la ley 1151 de 2007 se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010¹⁷. Con el Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno fortalece y apoya a los grandes negociantes de la tierra y del campo, en detrimento de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad. Es decir, justo aquellos que se encuentran por fuera de ese “ambiente de los negocios” y que trabajan la tierra para producir alimentos para ellos y sus comunidades:

Habrà una política de desarrollo productivo selectiva que complementa las acciones necesarias orientadas a mejorar las condiciones macroeconómicas y el ambiente de los negocios, así como las acciones transversales que impactan sin distinción sobre el conjunto del aparato productivo.

Los sectores o encadenamientos productivos de mayor contenido de conocimiento y desarrollo tecnológico serán el sujeto prioritario de la política selectiva de desarrollo productivo. Podrán ser consideradas como prioritarios y sujeto de programas sectoriales de alto impacto, aquellos sectores o

¹⁶ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, documento: CEDAW/C/COL/CO/6, 2 de febrero de 2007, párrafo 30.

¹⁷ De acuerdo con los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, el Plan Nacional de Desarrollo es un documento elaborado por el Gobierno Nacional que señala los propósitos y objetivos nacionales a largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El Plan Nacional de Desarrollo es sometido al Consejo Nacional de Planeación para que rinda un concepto, y es presentado al Congreso para su aprobación dentro de los seis meses siguientes al inicio del período presidencial respectivo.

actividades productivas que reportan un elevado potencial de generación de empleo e ingreso, una amplia cobertura espacial en el territorio nacional, un evidente potencial de inserción competitiva en mercados globalizados y que creen una demanda derivada con fuertes efectos multiplicadores sobre el resto de la economía. (Plan Nacional de Desarrollo)

El fortalecimiento de los intereses de grandes terratenientes, en detrimento de la población campesina, se ha llevado a cabo también a través de la ley Estatuto de Desarrollo Rural¹⁸, la ley de Agro Ingreso Seguro¹⁹ y la Ley General Forestal²⁰.

Las anteriores medidas las ha tomado el Estado para preparar un terreno propicio para la implementación de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos. Durante 2007 el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer manifestó: “El Comité sugiere que el Estado Parte estudie el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de la mujer”²¹. También solicitó al Estado que adopte en esa materia, medidas que tomen en cuenta los derechos humanos de las mujeres.

Dentro de esas medidas que debería tomar el Estado están, por supuesto, aquellas que aseguren la garantía del derecho a la participación de las mujeres, por esta razón el citado Comité expresó:

El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todas las esferas, en particular en los órganos electivos y en el poder judicial. Al respecto, pide que se sigan aplicando medidas especiales de carácter temporal para acelerar la promoción de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité. Es preciso

¹⁸ El 13 de junio del presente año, mediante la ley 1152 de 2007, fue aprobado el Estatuto de Desarrollo Rural, que reforma el Incoder y dicta otras disposiciones. Este estatuto contiene varias disposiciones que son susceptibles de afectar a los pueblos indígenas y tribales en Colombia. Ver más al respecto en: Comisión Colombiana de Juristas, *Se aprobó proyecto de ley de contrarreforma agraria*, comunicado de prensa, Junio 14 de 2007. Disponible en www.coljuristas.org.

¹⁹ Esta ley (133 de 2007) tiene entre sus propósitos “la empresarización del campo” a través del otorgamiento de créditos condicionados a la reconversión del uso de la tierra para desarrollar proyectos productivos a gran escala que respondan a las exigencias del mercado externo (artículos 2 y 3).

²⁰ Mediante la ley 1021 de 2006, se aprobó la Ley Forestal, durante el trámite de la misma no hubo consulta con las comunidades, y está concebida para favorecer a las empresas madereras que realizan explotaciones sin sostenibilidad. Ver más al respecto en: Comisión Colombiana de Juristas, *Privatización de los bosques colombianos y de los territorios de las comunidades indígenas y afrocolombianas: Proyecto de ley No. 025 de 2004-Senado y 264 de 2004-Cámara “por el cual se crea la ley forestal”*, Comunicado de prensa, noviembre 1 de 2005. Disponible en www.coljuristas.org.

²¹ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, documento: CEDAW/C/COL/CO/6, 2 de febrero de 2007, párrafo 28.

*adoptar medidas en particular para aumentar el número de mujeres indígenas y de ascendencia africana que participan en la vida política y pública y que ocupan puestos de adopción de decisiones en todos los ámbitos*²².

5. El respeto por el derecho humanitario

Los grupos que participan en las hostilidades (Fuerza Pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros) continuaron cometiendo graves infracciones al derecho humanitario contra las mujeres, las jóvenes y las niñas. Durante 2007, la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia destacó:

*Las niñas no sólo tienen que padecer el acoso por parte de los combatientes que ejercen el control de la zona, sino que, desde muy pequeñas, entran en una dinámica de abuso sexual, que pone en riesgo su vida e integridad personal. Debido a que los hechos de violencia se registran constantemente, algunas comunidades ven esta situación como algo habitual con lo que se han acostumbrado a vivir*²³.

Otra fuerte preocupación en materia de derecho humanitario, es la persistente práctica de la toma de rehenes. Durante 2007, han sido tomadas como rehenes por lo menos 263 personas: 64 de ellas por el grupo guerrillero FARC, 12 por el grupo guerrillero ELN y 10 por grupos paramilitares. La situación de las personas que llevan años cautivas es también muy grave; según la Fundación País Libre, durante 2007 por lo menos 3.229 personas permanecen en manos de sus captores y por lo menos 1.266 han sido asesinadas en cautiverio entre 1996 y 2007²⁴. Desafortunadamente las estadísticas no están desagregadas por sexo; sin embargo, se sabe que además de lo que implica la mera privación de la libertad, las víctimas del secuestro están expuestas a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre ellos la violencia y la esclavitud sexuales.

Por tales razones, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó: “También deseo hacer un llamado a todos los grupos armados ilegales para que abandonen la práctica inaceptable del secuestro, y liberen de manera inmediata e incondicional a todas las personas tomadas como rehenes”²⁵.

²² ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, documento: CEDAW/C/COL/CO/6, 2 de febrero de 2007, párrafo 27.

²³ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico), *Un camino por la escuela colombiana desde los derechos de la infancia y la adolescencia, Colombia 2006-2007*, Bogotá, Coalico, p. 65. Ver también en: www.coalico.org

²⁴ Fundación País Libre, *Estadísticas sobre el secuestro a julio de 2007*, ver en: www.paislibre.org

²⁵ ONU, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Discurso de la señora Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante la ceremonia de firma de prórroga del mandato de su Oficina en Colombia”, Bogotá, 9 de septiembre de 2007.

6. Preservar la vida, la integridad y el trabajo de quienes defienden los derechos humanos

La Alta Comisionada manifestó estar muy impresionada por el trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia, así como “del movimiento de víctimas, quienes corriendo riesgos personales considerables, abogan por el mejoramiento de la situación de derechos humanos en Colombia y marcan una diferencia real en la vida diaria de muchos de sus conciudadanos”²⁶.

No obstante el apoyo manifestado por la Alta Comisionada, el Estado no ha tomado medidas para proteger a las mujeres que defienden sus derechos. Por el contrario, los riesgos que enfrentan las defensoras y defensores de derechos humanos están enmarcados por la persistencia de declaraciones en su contra, provenientes de funcionarios gubernamentales del más alto nivel. Por tal razón, las organizaciones de mujeres continúan siendo víctimas de ataques.

Ataques contra la Directora de la Organización Femenina Popular²⁷

El 4 de noviembre de 2007, en Barrancabermeja (Santander) dos hombres armados, encapuchados y vestidos de civil, ingresaron al apartamento de Yolanda Becerra Vega, la amenazaron con un arma de fuego y la golpearon. Yolanda es la Directora de la Organización Femenina Popular (OFP) e integrante del Espacio de Trabajadoras y Trabajadores por los Derechos Humanos de Barrancabermeja.

Los hechos sucedieron a las 7:30 a.m. momento en el cual dos hombres empujaron la puerta y golpearon a Yolanda, poniéndola contra la pared. Uno de ellos la encañonó con un arma de fuego y, entre los dos, le dijeron: “hijueputa el cuento se le acabó, tiene 48 horas para que se vaya, sino, vamos a acabar con su familia, Usted no se nos escapa”. Durante los 15 minutos que los hombres permanecieron en la residencia de Yolanda Becerra Vega, esculcaron y destruyeron su apartamento y pertenencias. A la salida pretendieron llevarse el computador, el cual finalmente dejaron abandonado a la entrada del apartamento.

El día 7 de julio de 2007, en la sede de la OFP fue recibida una amenaza escrita en la que además de amenazar a la OFP se amenaza a organizaciones sindicales y de derechos humanos de la región. En la amenaza dichas organizaciones y personas fueron declaradas “objetivo militar” por el grupo paramilitar “Águilas Negras”.

El 16 de septiembre de 2007, en la ciudad de Medellín (Antioquia), durante el desarrollo de la diligencia de versión libre del comandante paramilitar alias Julián Bolívar, ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, éste había hecho manifestaciones agresivas contra Yolanda Becerra.

26 ONU, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Discurso de la señora Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante la ceremonia de firma de prórroga del mandato de su Oficina en Colombia”, Bogotá, 9 de septiembre de 2007.

27 Organización Femenina Popular, Voces de Mujeres, Acción urgente, Nuevas amenazas en Barrancabermeja, Barrancabermeja (Santander), 14 de agosto de 2005.

El caso reseñado es una muestra significativa de la permanencia de los ataques contra el ejercicio de las libertades y derechos humanos de las mujeres y las organizaciones que los defienden.

7. El fortalecimiento de la justicia

La Alta Comisionada manifestó estar particularmente preocupada por el efectivo cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Además, destacó la importancia de fortalecer el Estado de Derecho y en particular las instituciones de la rama judicial que están haciendo importantes aportes en esta materia. Señalando también que dicho fortalecimiento permitirá que “el país profundice y amplíe su democracia y finalmente, que transforme las vidas de millones de hombres y mujeres colombianos en situación de vulnerabilidad”²⁸.

En el mismo sentido, el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, exhortó al Estado colombiano a “que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Insta al Estado Parte a que haga frente a las causas subyacentes de la violencia contra la mujer y a que mejore el acceso de las víctimas a la justicia y los programas de protección”²⁹.

En síntesis, el Estado colombiano durante 2007 ha continuado desarrollando una política adversa a los derechos humanos y ha reforzado las condiciones para la discriminación y la injusticia contra las mujeres. Por consiguiente, es muy importante que la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres y las demás instancias de protección a los derechos humanos, insten al Estado a cumplir con sus obligaciones, de tal manera que se enfrenten los retos planteados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas durante su visita al país.

Es necesario también que el Estado ponga en práctica de inmediato las múltiples recomendaciones de las instancias de protección a los derechos humanos y garantice el desarrollo de una política que reconozca y tenga en cuenta las exigencias de las organizaciones sociales de mujeres en desarrollo de los principios del Estado social y democrático de derecho.

²⁸ ONU, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Discurso de la señora Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante la ceremonia de firma de prórroga del mandato de su Oficina en Colombia”, Bogotá, 9 de septiembre de 2007.

²⁹ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, documento: CEDAW/C/COL/CO/6, 2 de febrero de 2007, párrafo 27.

Verdad, justicia y reparación: deuda pendiente con las mujeres víctimas de la violencia sexual

En el presente capítulo se presenta la situación de violencia sexual contra las mujeres en el marco del proceso de desmovilización y de la Ley de Justicia y Paz; se muestra cómo los paramilitares, hoy desmovilizados, continúan ejerciendo control y violencia sobre la vida afectiva y sexual de las mujeres, y los problemas que ellas tienen para acceder a su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

Los hechos de violencia sexual que se incluyen fueron recogidos a través de testimonios de las mujeres, revisión de prensa escrita, de la información que genera *Noche y Niebla* del Cinep, de los informes de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, del informe de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz, y de *Forensis, Datos para la vida 2006* del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Es de preocupación para grupos y organizaciones de mujeres, que en el año 2006 el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que de 19.592 dictámenes sexológicos, ninguno registra como agresor a desmovilizados, paramilitares, guerrillas o Fuerza Pública¹. Asimismo, la información que se obtiene de las demás fuentes consultadas es poca en relación con la magnitud de los delitos cometidos contra las mujeres; cuando no se niega el derecho a la información en violación del régimen legal vigente:

La información de estadísticas que se manejan en la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales es de carácter eminentemente

¹ Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *Forensis, Datos para la vida, herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia*, Bogotá, 2006, P. 238.

institucional y con el objeto exclusivo de contribuir al logro de los objetivos trazados por las entidades encargadas de planificar la Política Criminal del Estado en aras de combatir el flagelo de la violencia sexual en nuestro país; es por tanto que la referida información solo se puede suministrar para los fines antes mencionados².

En relación con el informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la OEA, cabe destacar que en él se presentan las observaciones sobre el funcionamiento del proceso de desmovilización y sobre las primeras diligencias judiciales de implementación de la Ley de Justicia y Paz, se detiene en áreas como, por ejemplo, la implementación de las primeras diligencias judiciales de la Ley de Justicia y Paz, pero no hace énfasis en la situación específica de las mujeres dentro del proceso, análisis que hubiese sido importante no solo por la situación de las mujeres en el marco del conflicto armado, sino por existir un antecedente en el informe de la visita in loco conducida por la Comisionada Susana Villarán en su carácter de Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre el 20 y 25 de junio de 2005 en Colombia³.

Sin embargo, las observaciones generales de la Comisión de Derechos Humanos evidencian situaciones que desde el inicio del proceso de la aplicación de la ley, preocuparon a los grupos y a las organizaciones de mujeres, tales como el acceso y la participación de las mujeres a los procesos legales para obtener verdad, justicia y reparación, así como la incorporación de preguntas a las versiones libres sobre la comisión de delitos contra las mujeres y el uso de la violencia sexual como una estrategia y una práctica cotidiana por parte de los versionados. Otro de los aspectos problemáticos son las dificultades que enfrentan las mujeres que deciden denunciar y que pasan por situaciones como la representación judicial profesional, el traslado a los lugares de las audiencias, la garantía del derecho a preguntar y obtener la verdad en las respuestas.

Además, en el país existen serias dificultades para hacer visibles las violencias sexuales perpetradas por los paramilitares contra las mujeres y las niñas, como el no contar con sistemas de información con criterios homogéneos que permitan construir cuadros históricos, analizar los factores socioculturales que se encuentran vinculados a las violencias contra ellas y establecer políticas públicas más adecuadas a nivel local, regional y nacional que les posibilite el acceso a la justicia, el conocimiento de los hechos y la reparación.

² Respuesta del Jefe de la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales de la Fiscalía General de la Nación, a la solicitud de información presentada por la Casa de la Mujer. Oficio No. 0591-UDS. 27 IX de 2007.

³ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre 2006. <http://www.cidh.org>

Sin lugar a dudas el escenario de la desmovilización reduce la posibilidad de que las mujeres denuncien por miedo a las represalias y a las amenazas de los paramilitares en las zonas de influencia. Un hecho ilustrativo de esta situación es lo que han afirmado algunos fiscales de la Unidad de Justicia y Paz: “hemos recibido solicitud directa de las mujeres para que los apartes de las violaciones de los ‘paras’ sean guardados bajo estricta reserva. No solo porque se trata de la intimidad de las personas, sino porque muchas veces los cónyuges o los hijos no saben del abuso y ellas temen que sus familiares tomen justicia por su propia mano”.

En este sentido el Estado colombiano ha hecho poco para garantizar que las mujeres víctimas de la violencia sexual reciban justicia, reconocimiento de su sufrimiento o una reparación que las ayude a reconstruir su vida. Los paramilitares son responsables desde la década de los 90 de violencias sexuales tales como violaciones, esclavitud sexual, embarazo forzado y otros delitos de violencia sexual contra un número aún indeterminado de mujeres. En la actualidad algunos medios de comunicación comienzan a dar información de la cruenta realidad que tuvieron que padecer las mujeres.

“ Le decían ‘Conejo’. Era uno de los mandos del Bloque Catatumbo que una noche se emborrachó en una tienda por los lados del puerto. Yo tenía 13 años y vivía sola en una casita pasando el río, desde que mi compañero me había abandonado. Él fue hasta allá y tocó la puerta. Cuando oí los golpes, sentí mucho miedo pero de todas maneras abrí para que no me fuera a disparar. Era un hombre gordo, alto y moreno, por ahí de 30 años. Esa noche estaba de civil pero toda la gente de La Gabarra lo conocía porque siempre patrullaba por el pueblo. Casi no podía hablar de la borrachera que tenía. Se metió a mi casa a las malas y me puso una pistola en la cabeza. Dijo que si no me acostaba con él, me mataba. Me apuntó hasta que estuve junto a la cama. Yo no quería. Me puse a llorar. Estaba temblando. Él empezó a enojarse y me dijo que si gritaba, me pegaba un tiro. Primero hizo que me desnudara delante de él. Tuve que hacerlo mientras él me miraba con malicia. Después se desvistió. Me agarró duro por los brazos y abusó de mí todo lo que quiso. No me gusta recordar eso porque me vuelvo a sentir con miedo y sucia.

Al mes me di cuenta de que estaba embarazada. Yo no quería tener ese hijo y por eso tomé yerbas. Me empezaron a dar los síntomas del aborto cuando me fui desplazada hacia Venezuela con otras 100 personas. La gente que iba conmigo se dio cuenta de que estaba mal. Entonces dos hombres me sacaron a la carretera y me llevaron urgente para Cúcuta. Después, cuando regresé al pueblo, lo volví a ver y tuve que esconderme porque cada vez que tomaba me buscaba. Un día se comentó que lo habían matado. Yo fui a ver y sí: lo mató su propio jefe y lo dejó tirado en el cementerio. Me dio un poquito de alegría, y un poquito de dolor. Uno no le desea la muerte a nadie, pero me sentí libre⁴.

4 Revista Semana [HTTP://72.35.86.196/WF_INFOARTICULO.ASPX?IDART=106402](http://72.35.86.196/WF_INFOARTICULO.ASPX?IDART=106402), *Crímenes silenciados*, sección Justicia y Paz, 22-septiembre de 2007 -1325.

Y tal como lo sostiene la revista *Semana*, en La Gabarra los paramilitares violaron sistemáticamente a las mujeres. Ellos no lo confiesan y las mujeres temen hablar de estos delitos perpetrados contra ellas o contra sus hijas, hermanas, vecinas o madres.

De las 80.000 denuncias que ha recibido la Fiscalía de Justicia y Paz en todo el país, solo 625 mujeres aparecen como víctimas directas de las violencias cometidas por los paramilitares. De acuerdo con Patricia Hernández, Fiscal 15 de Justicia y Paz: “las denuncias son pocas en comparación con las que sabemos fueron abusadas”. Y en los archivos de los fiscales que investigan a los paramilitares apenas figuran 21 casos de mujeres de diferentes zonas que sufrieron ataques sexuales por parte de integrantes de este grupo⁵.

Para las mujeres víctimas de estos delitos, la violencia sexual no era ni es un hecho aislado, sino una violación que ha continuado por parte de los paramilitares durante el proceso de desmovilización. Tras haber sido blanco de ataques sistemáticos durante la guerra, sus heridas físicas y psicológicas se han visto agravadas por el control que los paramilitares ejercen en zonas del país, lo cual se evidencia en el poder y control económico, social y territorial que hoy ostentan los llamados “desmovilizados”, quienes han pasado de victimarios a “líderes” sociales y comunitarios, y como ellos mismos lo afirman, se han convertido en “primera instancia” para la tramitación de conflictos, desde los familiares, vecinales y comunitarios, hasta los que son competencia de inspecciones de policía, jueces y fiscales. Estas personas que se identifican en estas labores con el carné de “desmovilizados”, tienen ingerencia en las Juntas de Acción Comunal, en las Juntas Administradoras Locales y han creado un sinnúmero de organizaciones tales como cooperativas, corporaciones, clubes juveniles y deportivos.

Las acciones anteriormente mencionadas están siendo acompañadas por violaciones a derechos humanos y actos delictivos como: amenazas, desplazamiento forzado, violación a mujeres y niñas, uso y reclutamiento de niños y niñas para actividades delictivas, venta, despojo y destrucción de viviendas y lotes en los barrios periféricos de la ciudad, extorsión a comerciantes y transportadores, control del tráfico y consumo de estupefacientes, imposición de códigos de conducta, control del espacio público a través de “vacunas” a vendedores y vendedoras ambulantes, a personas en ejercicio de la prostitución (mujeres, homosexuales, trans), explotación sexual de niñas y jóvenes a través de negocios y bares de strip tease, control al llamado “paga diario”, sistema de préstamos de dineros a intereses que van más allá de los topes establecidos por la ley⁶.

5 Revista *Semana* [HTTP://72.35.86.196/WF_INFOARTICULO.ASPX?IDART=106402](http://72.35.86.196/WF_INFOARTICULO.ASPX?IDART=106402) , *Ibíd.*

6 Algunas de estas situaciones han sido documentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como el reagrupamiento de paramilitares en bandas delictivas que ejercen control sobre comunidades específicas y economías ilícitas y fortalecimiento de algunos ya existentes en zonas dejadas por grupos “desmovilizados”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, *Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: Etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales*. OEA/Ser.L/VII, Doc. 3, Octubre 2007. En español.

Los delitos sexuales que continúan cometiendo los paramilitares contra las mujeres, permanecen en la invisibilidad y la impunidad como se evidencia en los siguientes hechos:

En el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, “prostitutas son reclutadas por paramilitares y sometidas a maltratos”. Son “más de 80 jovencitas que permanecen secuestradas en la zona, cinco de las cuales habrían sido asesinadas, en situaciones que inicialmente hicieron pensar que se trataba de hechos aislados”.⁷

La Fiscalía y la Policía en Puerto Asís llevan la investigación. Según evidencias recolectadas por los investigadores, los asesinatos se produjeron con arma blanca y los cuerpos fueron abandonados en las carreteras de la zona de La Hormiga, Orito y otras poblaciones del Putumayo en las que la coca y la violencia todavía campean. El hecho fue confirmado por María, una de las jóvenes prostitutas —la mayoría no pasa de los 23 años— que viajan a la región con la ilusión de ganar mucho dinero, pero terminan siendo explotadas, maltratadas y no pueden regresar porque desde que llegan les cobran ‘multas’ por todo y hasta que no paguen hasta el último centavo no quedan libres.


Las mujeres, en tanto madres, dan cuenta de la angustia, el miedo y la zozobra por la situación de riesgo en que se encuentran sus hijas e hijos, después de la desmovilización y con la presencia de los paramilitares en las calles de la ciudad, en sus barrios, en sus veredas y en general en sus comunidades. En Barrancabermeja (Santander) por ejemplo las mujeres cuentan que⁸:

“ Es una situación muy difícil porque el control se mantiene y usted sabe que a las mujeres, y a las jóvenes especialmente, no les gusta estar encerradas, les gusta estar por lo menos sentadas en el parque, con los otros vecinitos, con las otras amigas y es muy difícil con el control que se está dando, que después de las 9:00 p.m. no pueden ver a nadie en el parque y mucho menos si es una jovencita o un jovencito.

Entonces las niñas están siendo muy asediadas por los paramilitares, siguen enamorándolas solamente con el objetivo de ganar terreno, de tenerlas como espías, como amigas, como amadas, para poder tener ese control, entonces siguen siendo engañadas, siguen siendo niñas violentadas sexualmente, siguen siendo niñas que por su ignorancia, que por la pobreza se las compran por cualquier peso que les den para que ayuden a llevar a su casa algo de alimento. Y son las mujeres adultas también... mucha mujer adulta a pesar de la experiencia, aprovechan (los paramilitares) la situación económica por la que atraviesan, o si no aprovechan que

7 *El Tiempo*, agosto 6 de 2007, Prostitutas son reclutadas por paramilitares en Putumayo y sometidas a maltratos.


8 Sánchez Gómez, Olga Amparo. *Las violencias contra las mujeres en una sociedad en guerra: Un atentado contra su integridad y su cuerpo*, Ruta Pacífica de las Mujeres, en edición, Bogotá, 2007. P. 104.

son mujeres que han tenido algún familiar que haya tenido que salir desplazado de la ciudad, entonces se recargan a esas mujeres y ejercen presión para que los acepten. Es una situación muy dura, muy crítica la que se está viviendo. 

Siguen imponiendo normas de convivencia y comportamiento, me cuentan las compañeras que de noche los ven encapuchados deslizándose por las paredes de las casas como poniendo cuidado a ver qué se escucha al interior de las casas. Los tipos estos desmovilizados que están vinculados a los de las “Águilas Negras” desfilan por los barrios con macocas y con changones (armas largas). Específicamente desfilan por el barrio Villa Arelys, por el 9 de Abril, el Boston, el Rangel... por todos esos barrios. Incluso por el comercio...

De acuerdo con el Informe sobre la situación de los derechos humanos para Colombia 2006, la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, “recibió varias quejas sobre mujeres víctimas de actos de violencia sexual cuya autoría se atribuyó tanto a integrantes de los grupos armados al margen de la ley como a miembros de la Fuerza Pública. En Policarpa (Nariño), el 29 de agosto, hombres de la Organización Nueva Generación (ONG) (organización paramilitar) violaron a varias mujeres durante su ofensiva en territorios controlados por las FARC-EP”⁹.

La Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante su visita a Valledupar en 2005 recibió el siguiente testimonio:

Tengo una compañera que a ella y a la hermana las violaron dos jóvenes de las AUC.  Ella tenía mucho miedo pero se enteraron que ella llegó sangrando, pasaron varios días y sangraba. La llevaron al médico y no aceptaba que el médico la fuera a examinar. Corría como una loca y no aceptaba que ningún hombre se le acercara. Tuvo que examinarla una enfermera y le hicieron exámenes y se dieron cuenta que había sido violada¹⁰.

Una deuda pendiente con las víctimas de la violencia sexual

En el proceso de implementación de la Ley 975 de 2005 (denominada Ley de Justicia y Paz), no se han hecho suficientes esfuerzos para la visibilización y registro de los delitos de violencia sexual cometidos contra las mujeres. Estas prácticas —como lo hemos afirmado— no se reducen a la violación, sino que también utilizan la mutilación genital, el control de la vida sexual, la imposición de normas de conducta, la esclavitud sexual, la anticoncepción y el aborto forzado.

⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Distr. General, A/HRC/4/48, 5 de marzo de 2007. P. 53.

¹⁰ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre 2006. <http://www.cidh.org>

Para el acceso a la justicia de las mujeres, ellas deben enfrentar dificultades derivadas de la ausencia de normatividad, la falta de garantías procesales, exiguos e inadecuados mecanismos de seguridad para los y las testigos, la corrupción y el miedo de las mujeres víctimas a las represalias de los grupos paramilitares contra ellas, sus familias y/o sus organizaciones.

A estas dificultades se suman los obstáculos vinculados a las valoraciones tradicionales que se tienen sobre las mujeres, especialmente en violencia sexual: el no reconocimiento de ellas como sujetos de derechos, el que la denuncia constituya una ofensa contra la dignidad de la familia, el que se considere que las víctimas de violencia sexual provocan los hechos violentos, la culpabilización a las víctimas, la inversión fáctica de la carga probatoria y el consecuente descargo de la obligación del Estado en la investigación de los hechos bajo la responsabilidad de las mujeres, la sanción moral y social contra las víctimas por los hechos y las consecuencias de los mismos, la justificación del hecho para los victimarios, la intromisión de los sujetos procesales y los no procesales en la intimidad de las víctimas para cargar en ellas la responsabilidad del delito y descargarla del agresor, todas estas circunstancias reflejadas en abusos contra las víctimas que se exacerbaban en escenarios geográficos de las zonas del conflicto armado en Colombia.

La violencia sexual perpetrada por actores armados contra las mujeres en el marco del conflicto interno colombiano, queda en la impunidad dado que el Estado colombiano no ha actuado con la debida diligencia, que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad¹¹. Al realizar un análisis de los programas estatales dirigidos a la protección de los derechos de las mujeres víctimas de las violencias se observan las siguientes falencias:

- En los programas de derechos humanos del Estado colombiano no se incluye como una de las prioridades la protección, ampliación y restitución de los derechos de las mujeres víctimas de las violencias ni programas especiales para la protección de las víctimas, para la promoción y la restitución de sus derechos. El argumento de que los programas de gobierno están dirigidos de manera general y benefician por igual a varones y mujeres, no satisface la necesidad de contar con una política dirigida a atender las necesidades específicas de la mitad de la población, y especialmente dirigida a garantizar el derecho humano fundamental a la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres víctimas de las violencias.
- La inexistencia de oficinas jurídicas en donde a las víctimas de las violencias sexuales se les proporcione asesoría y acompañamiento legal y psico-social y la carencia y debilidad de campañas y programas de carácter preventivo y

¹¹ Organización de los Estados Americanos – Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Washington. 2007. P. 12.

políticas de seguridad pública para prevenir, erradicar, sancionar y eliminar las violencias contra las mujeres.

- Se carece de recursos necesarios, tanto humanos, materiales y científicos para la investigación de los hechos y la representación de las víctimas a nivel de las autoridades competentes y del Ministerio Público, lo cual afecta la capacidad demostrativa de las pruebas que permitan el cumplimiento de todas las etapas procesales; o, si se cumplen, que las posibilidades sean reales de ganar un juicio y lograr fallos que contribuyan a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos.
- La Ley de igualdad de oportunidades para las mujeres, junto con el Plan Nacional de Desarrollo, se convierten en dos mandatos legales que requieren la construcción de sistemas de información para identificar las diferencias, los desequilibrios y los demás factores o situaciones que deben ser superados para alcanzar la equidad y el disfrute pleno de los derechos por parte de toda la población colombiana.

La Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, plantea que el Observatorio de Asuntos de Género, de acuerdo a los objetivos y funciones propuestas,

es una herramienta para todas las instituciones del Estado que facilitará la realización de la equidad social y la inclusión de la perspectiva de género en sus acciones. En consecuencia, los compromisos internacionales adoptados por Colombia contarán con la información recolectada, sistematizada y analizada por el Observatorio de Asuntos de Género. De la misma forma, ésta estará a disposición de las entidades del Estado, las organizaciones de mujeres, las entidades que trabajan por los derechos de las mujeres, la academia, los medios de comunicación y la población en general.¹²

A la fecha el observatorio de Género no ha desarrollado un sistema de indicadores y de seguimiento para que las instancias estatales recojan y procesen la información, realicen seguimiento y monitoreen los planes, programas y proyectos. En este mismo sentido, el Estado no ha consolidado lo definido en esta política en términos del establecimiento de un sistema de información nacional que registre y consolide los datos de las violencias contra las mujeres y en específico las violencias en el marco del conflicto armado, que pueda servir como soporte para el diseño y ajuste de las políticas, programas y acciones de prevención, detección temprana y atención integral de los casos denunciados.

- Las instituciones que prestan servicios a mujeres víctimas de las violencias sexuales no cuentan con sistemas de detección y registro apropiados, con

personal capacitado en el uso de los registros y sistemas de información institucionales y resistentes al uso de la tecnología como herramienta que enriquece su labor, por el contrario es percibida como una recarga en sus tareas cotidianas y un sistema de control institucional.

- No existen programas sostenidos en el tiempo y con recursos para incentivar a los medios de comunicación para que examinen las consecuencias de los estereotipos sexistas, incluidos aquellos que se perpetúan en los anuncios publicitarios que promueven la violencia y para que adopten medidas para eliminar esas imágenes negativas con miras a promover una sociedad no violenta y no sexista.

A las mujeres víctimas de violencia sexual en el país les queda un largo camino por andar, pero no están solas, continuaremos en nuestra vindicación feminista por una vida libre de violencias contra las mujeres.

El desplazamiento forzado de las mujeres en Colombia¹ Discriminación, impunidad y resistencias de las mujeres

El número de personas desplazadas forzadamente por causa del conflicto armado interno en el país durante los últimos 20 años asciende a 3.832.527 según la Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento —Codhes—². La Consejería Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, en adelante “Acción Social”, entidad estatal encargada de la atención a la población en situación de desplazamiento reporta hasta el 6 de agosto de 2007 un total de 2.148.008 personas incluidas en el Sistema de Información de Población Desplazada —Sipod— de las cuales por lo menos el 66% son mujeres, niñas y niños. Por su parte, en la información procesada por el Sistema RUT, de la Conferencia Episcopal Colombiana, mujeres, jóvenes y niñas alcanzan el 78%³ del total de la población en situación de desplazamiento.

La atención humanitaria de emergencia, la garantía y protección de derechos y el restablecimiento, deberían ser materia de una política pública seria, coherente y racional. A su vez, en el contexto actual de negociación con grupos paramilitares, sería de esperar que los procedimientos judiciales a los que se ha dado inicio, garantizaran la verdad, la justicia y la reparación para quienes fueron víctimas de desplazamiento por estos grupos.

1 Elaborado por la Corporación Sisma Mujer/Observatorio de los Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia: “en situación de conflicto armado las mujeres también tienen derechos” y la Corporación Casa de la Mujer.

2 Período comprendido entre el primero de enero de 1985 y 30 de junio de 2006.

3 Información con corte a Diciembre 31 de 2006.

El desplazamiento forzado es una problemática de ocurrencia masiva y permanente, que, pese a los periódicos llamados de atención de la Corte Constitucional, no ha sido debidamente atendida. El Estado colombiano no ha desarrollado las acciones necesarias para prevenir su ocurrencia, ni ha brindado protección y atención a las víctimas de este delito.

Las “confesiones” de quienes se han acogido a los procedimientos de la ley 975 de 2005 (denominada Ley de Justicia y Paz), dejan ver que el delito de desplazamiento forzado, por no ser tomado en cuenta como tal, ha sido dejado a un lado como elemento de sus narraciones. La Fiscalía por su parte, no ha introducido este delito en sus interrogatorios.

Sobre los delitos ocasionados en contra de las mujeres en situación de desplazamiento, existe un velo de silencio y negación que es necesario hacer evidente, aún para las mismas mujeres que lo están viviendo, quienes generalmente priorizan las necesidades de sus hijas, hijos y familias sobre las propias. La discriminación que subyace a esta problemática dificulta aún más su mirada particular. No es cierto que todas las personas, de manera independiente de su clase social, sexo, edad, etnia etc., vivan de la misma manera el desplazamiento, ni que sea posible homogenizar las afectaciones.

En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado en favor del enfoque diferencial que debe guiar la atención a la población desplazada, argumentando que esta atención “debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual”⁴.

El presente documento sobre desplazamiento presenta en su primera parte la problemática que enfrentan las mujeres víctimas del desplazamiento forzado; posteriormente se presenta una serie de situaciones específicas que permiten comprender la necesidad de una política pública para las mujeres en situación de desplazamiento, con énfasis en las particulares dificultades de las mujeres en la garantía de su derecho a la tierra y a la propiedad así como en la realización de sus derechos a la educación, el trabajo y el acceso a la salud. En tercer lugar se plantean una serie de problemáticas de contexto creadas por el enfoque actual de la política pública en atención y sanción del desplazamiento forzado en relación con el conflicto armado interno, que de no ser atendidas, contribuirán a la profundización de la discriminación de las mujeres en situación de desplazamiento y a la negación de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

En el capítulo de Experiencias Regionales se presentan varias experiencias de mujeres en situación de desplazamiento, quienes no obstante este panorama desalentador, persisten en la exploración de diversas alternativas individuales y colectivas hacia la realización de una vida digna para ellas y sus familias.

4 Corte Constitucional. Sentencia T-602 de 2003.

1. Problemáticas que enfrentan las mujeres víctimas de desplazamiento forzado⁵

En relación con el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población en Situación de Desplazamiento Forzado –SNAIPD–

Prevención y protección

Las mujeres víctimas de desplazamiento, en un porcentaje mayor al de los varones, llegan indocumentadas a los lugares de asentamiento temporal o definitivo, factor que limita desde el comienzo del desplazamiento su registro en el sistema de atención, su acceso a servicios, programas y denuncias⁶.

Sobre estas últimas, las víctimas optan por no denunciar, dado el clima de indefensión en que se encuentran, especialmente en las zonas donde el conflicto cobra mayores proporciones: o bien por desinformación o por la poca confianza en el sistema de justicia. Tampoco están siendo incorporados mecanismos de prevención ni de reparación específicos para otros delitos cometidos a la par con el desplazamiento forzado, como la violencia sexual, sobre la cual no se hace monitoreo ni documentación de casos; y en la atención de la misma no se ha considerado el diseño de servicios ni el trabajo con los sistemas legales para asegurar que sus prácticas se realicen conforme a los estándares internacionales en la materia. Tampoco se hace monitoreo ni documentación de los incidentes de otras formas de violencia por motivos de sexo/género en el escenario del conflicto armado o durante el desplazamiento.

El desplazamiento forzado no ha sido tratado por el estado como delito de lesa humanidad ni como crimen de guerra. Así que el registro no ha estado acompañado por acciones de denuncia que den lugar a la apertura de las investigaciones correspondientes. Las víctimas y de manera especial las mujeres no cuentan con garantías de acceso al sistema de justicia, entendidas éstas en términos de información sobre derechos y procedimientos, en términos de seguridad, de asesoría, acompañamiento o apoyo técnico. Tampoco en términos de recursos para recabar y aportar pruebas entre otros aspectos.

- Se reconoce la existencia o realización de algunas campañas de cedulación y documentación cuando de hacer el cambio de cédula se trata —no para trámite por pérdida—. Cuando se requiere presentar el registro civil, esto supone volver al lugar del cual fueron desplazadas que por lo general no ofrece condiciones de seguridad.

5 El presente documento recoge la experiencia de las mujeres en situación de desplazamiento en la exigibilidad de sus derechos; proceso acompañado por la Casa de la Mujer.

6 Aunque se ha asignado un NIU –Número de Identificación persona– que no cambia durante toda la vida, las instituciones siguen exigiendo para todo trámite de los hijos o hijas las tarjetas de identidad.

- La entrega de información sobre la existencia y contenido de la Carta de Derechos de la población desplazada no es una práctica realizada por todas las instituciones ni servidores o servidoras públicas a cargo de la atención inicial o de la recepción de las “denuncias” con miras al registro.
- No se han dispuesto albergues que garanticen condiciones básicas de seguridad para las mujeres, sean éstas adultas, jóvenes o niñas, en términos de protección a la vida, la salud o la intimidad; de tal manera que es fácil quedar expuestas a situaciones de violencia, abuso o acoso sexual. Tampoco hay programas específicos para prevenir la prostitución, a la que se ven abocadas especialmente las mujeres jóvenes.
- No existen programas que visibilicen y protejan la titularidad de bienes y tierras de las mujeres.
- Sólo hay protección para propiedades rurales, no para propiedades urbanas.
- Las acciones de retorno se limitan a la entrega de pasajes y en ocasiones al pago de trasteos, lo que no constituye garantía efectiva de seguridad para que los retornos sean una opción viable para la población.

Atención Humanitaria

- Hay municipios del país en los que no existe una oficina que brinde información a la población desplazada.
- En el registro no se consideran los desplazamientos múltiples, sean entre municipios o sean intraurbanos.
- Hay municipios en los que Acción Social sólo atiende en horas de la mañana.
- En ocasiones, los hijos o hijas nacidos después de realizado el registro en el Sistema Único de Registro (SUR) quedan por fuera del grupo familiar registrado. Aunque ésta no es la totalidad de los casos, no son claros los criterios.
- Hay registros de núcleos familiares, o de parte de ellos, que luego de un tiempo no especificado son eliminados del SUR sin que se den razones para ello.
- No se acepta en el registro a niños o niñas declarados por otros familiares, en el caso de muerte de su padre o madre.
- Las niñas y niños mayores de 5 años no son cubiertos como población prioritaria.
- La ayuda humanitaria no tiene realmente un carácter de emergencia, dado que por lo general ésta solo se recibe varios meses después de ocurrido el

desplazamiento. Algunas instancias de Acción Social han señalado que si la ayuda no se solicitó dentro del año posterior al desplazamiento ya no hay lugar a solicitarla aduciendo para ello los lineamientos del Programa Presidencial de Atención a Víctimas de Violencia⁷.

- Los procedimientos de información de Acción Social no son suficientemente claros, cuando la población ha recibido ayuda humanitaria por parte de la Cruz Roja.
- Aunque las entidades del Estado aseguran que en esta etapa todas las personas víctimas de desplazamiento pueden solicitar sin restricción alguna atención médica, aun cuando no se cuente con carné de salud o carta de registro, esto no sucede así. Solo se accede a atención en salud presentando uno de estos dos documentos, o sin ellos solo cuando se trata de atención médica de urgencias. Igual ocurre en el componente de estabilización.
- No existen medidas que contribuyan a garantizar el derecho a la participación de las mujeres en la distribución y veeduría de la entrega de las ayudas humanitarias, según las disposiciones internacionales existentes⁸.
- En la entrega de las ayudas no se toman en cuenta las rupturas familiares y el eventual desvío de la ayuda por parte de los varones jefes hacia nuevas uniones conyugales, en detrimento de la familia desplazada original.
- Cuando hay rupturas familiares por nuevos desplazamientos no se reconocen la ayuda humanitaria a quienes de esa familia han tenido que desplazarse; por el contrario, se la reporta como si ya hubiera recibido las ayudas o la atención.
- En casos en que se ha solicitado formalmente la división del grupo familiar en el registro, las respuestas negativas por parte de Acción Social se basan en el riesgo de que ésta sea una estrategia utilizada para duplicar las posibilidades de acceso a beneficios.
- Los procesos de entregas de mercados son dispendiosos en tiempo y trámites. Se deben hacer largas filas y se solicita un excesivo número de firmas por cada mercado recibido. Con frecuencia las mujeres, que son quienes prioritariamente asisten a reclamarlos, deben destinar varios días a la espera que la entrega anunciada se haga efectiva y que los insumos entregados sean de buena calidad. No son claros los criterios para clasificar los mercados de las prórrogas y no los entregan completos.

7 Artículo 16, Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de 2002.

8 Se considera que hay ayudas que se desvían en algunas regiones, por ejemplo: Bolívar (María la Baja), San Gil (Santander) Soacha (Cundinamarca), Puerto Leguízamo y Guzmán (Putumayo), Dagua (Valle), Barranca (entrega mercados que no son los que corresponden a Acción Social).

- Las ayudas humanitarias no tienen en cuenta situaciones de discapacidad o las necesidades especiales de adultos mayores ni de personas con enfermedades terminales.
- Vestuario, cobijas y sábanas entregados no siempre corresponden a las condiciones climáticas. El kit de aseo es de pésima calidad, insuficiente o que no corresponde al número de integrantes por familia.
- El valor entregado para arriendo está por debajo de las necesidades de las familias, no incluye servicios públicos y no se entrega a tiempo —teniendo en cuenta que se debe pagar mes adelantado—.
- El componente de vestuario incluido dentro de la atención humanitaria ha estado excluido de las ayudas humanitarias, con excepción de aquellos casos recientes en que algunas mujeres y sus familias han entrado a reclamarlo mediante derechos de petición, lo que no quiere decir que en todos los casos éste sea aprobado.

Al respecto se señala en algunas de las respuestas a los derechos de petición cursados que “la entrega del componente vestuario es excepcional de acuerdo con el estudio hecho a cada familia o con el tiempo que ésta lleve desplazada, siempre y cuando —de nuevo— la solicitud sea realizada máximo un año después de ocurrido el hecho que provocó el desplazamiento”⁹. Es común así que, por ejemplo, muchas mujeres y sus familias se nieguen a recibir donaciones de vestuario, porque esto fácilmente puede constituir, según criterio de la entidad y servidores encargados del estudio, causal de rechazo de la solicitud¹⁰. Tampoco son claros los criterios establecidos para determinar las sumas adjudicadas mediante bonos, o su correspondencia con el número de personas por familia.

- El acceso a prórrogas de atención humanitaria por tres meses adicionales sólo es posible obtenerlo en casos excepcionales, según los limitados criterios establecidos en el Decreto 2569 del 2000; y en todo caso requieren, en la práctica, la presentación previa de derechos de petición o tutelas que pocas veces son respondidos en los tiempos previstos normativamente. Frente a la sentencia C-278 de 2007, que declara inexecutable el parágrafo del Artículo 15 de la Ley 387 del 97, los servidores y servidoras públicas de la Unidad de Atención Integral a la Población Desplazada (UAID) en Bogotá están señalando luego de la misma que “estamos a la espera del debate final de la Sentencia porque no creemos que ésta se apruebe y de todos modos no nos han dado los lineamientos para cumplirla”. La negativa a conceder prórrogas afecta especialmente a mujeres y población desplazada desde antes del finales del 2005.

⁹ Respuestas dadas por Acción Social a derechos de petición elevados por la Corporación “Casa de la Mujer”

¹⁰ No porque se trate de vestuario producto de donaciones, sino porque el hecho de tenerlo es motivo para considerar que ya no se requiere como parte de la ayuda humanitaria.

- Ante la precaria situación de inseguridad y de ausencia de garantías de restablecimiento a la que el Estado obliga, se prioriza la subsistencia socioeconómica antes que, por ejemplo, la elaboración del duelo o la atención psicosocial.
- Los desplazamientos intraurbanos no son considerados de manera adecuada, de modo tal que las entidades consideran con frecuencia que una familia que se ha visto obligada a desplazarse a una localidad distinta, ha renunciado al derecho a la atención. Esto constituye un obstáculo cuando el mismo grupo familiar requiere atención o beneficios de programas en localidades diferentes a las reportadas como de residencia, y se agrava si se trata de nuevos desplazamientos ocurridos entre ciudades.

Establecimiento socio económico

Salud. El esquema de atención en salud no ha logrado aún trascender el enfoque centrado en la financiación de los cupos para la atención hospitalaria y avanzar hacia una respuesta de protección plena¹¹.

- Un número importante de mujeres y sus grupos familiares están afiliados a servicios de salud, incluso en un porcentaje mayor al que lo estaban antes del desplazamiento. Sin embargo, esto no quiere decir que efectivamente estén recibiendo atención de manera oportuna y de calidad. Las mayores dificultades se presentan en el acceso a servicios considerados de alto costo o especializados así como a medicamentos no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS)¹². A las mujeres, que son quienes más acuden al sistema, no tanto por ellas mismas sino en búsqueda de atención para sus hijas e hijos, se les informa de la existencia de “límites” en el número de citas a las que pueden acudir por mes.
- También deben enfrentar la desafiliación permanente del Sistema, cada vez que encuentran empleos temporales, debiendo tramitar de nuevo la afiliación una vez quedan de nuevo cesantes. Lo común para un número importante de mujeres y sus familias es que deben hacer el dispendioso trámite porque en los sistemas de información aparecen afiliadas a más de un tipo de sistema —especial para población desplazada, Sisben¹³ y contributivo—, esto aun cuando ya se han hecho las diligencias previas por parte de las mujeres para que las entidades de salud corrijan esta situación en sus sistemas de información.

11 La única excepción está representada por el proyecto piloto ejecutado entre el Ministerio de la Protección Social y la OIM, que tenía como objeto el fortalecimiento de la capacidad de atención en salud mental y física de la red de prestadores a niños, niñas y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual en Pasto, Quibdó - Istmina, Bucaramanga y Cali.

12 Señalan a las mujeres que los medicamentos que se entregan casi independientemente de las enfermedades son: Acetaminofén, Ibuprofeno y Loratadina.

13 Cuando se asigna Sisben ya no se considera población desplazada y se pierden los posibles beneficios. Como por ejemplo: cupos universitarios o reducción de matrícula educativa.

- No se puede elegir libremente la Empresa Promotora de Salud (EPS).
- Los esfuerzos por lograr que las mujeres acudan a realizarse los exámenes necesarios para detectar tempranamente enfermedades como el cáncer de cuello uterino, son insuficientes. Por lo general, solo las charlas que se dan al momento de la entrega de resultados son las que se cuentan como “acciones de prevención”

Al respecto, consideran las mujeres que no puede aplicarse el mismo POS para la población víctima del desplazamiento que para el resto de la población considerada vulnerable, debido a la situación de mayor vulnerabilidad que enfrentan las víctimas del conflicto, especialmente niñas, niños, mujeres y adultos mayores.

Educación

- El Ministerio de Educación viene adelantado acciones desde una perspectiva diferencial de raza y etnia, pero carece de programas adaptados para las mujeres, quienes en su mayoría no cuentan con niveles educativos que superen la primaria o el bachillerato. Por lo general estas mujeres —especialmente las adultas y adultas mayores—, no han participado en procesos de formación luego de 20, 30 años o más, lo que requiere de la adaptación de contenidos, lenguajes y pedagogías de formación ajustados a sus condiciones específicas. Esto aplica también para las acciones relacionadas con formación técnica como la que brinda el SENA o las organizaciones no gubernamentales (ONG) contratadas por el Estado para tal fin.
- En cuanto a educación técnica para las mujeres, prevalece la oferta de capacitación en oficios considerados “propios” de las mujeres, reforzando de este modo roles de género tradicionales. Cuando la capacitación se da en áreas no tradicionales, de todos modos no cuentan con el respaldo de programas de apoyo que abran mercado para su mano de obra¹⁴.
- No se puede hablar de procesos sino de actividades de formación ya que por lo general, se trata de oferta de cursos cuya duración no supera los tres meses¹⁵. Aspecto que, consideran las mujeres, no las forma realmente para

¹⁴ Una estrategia que generaría expectativas en la población en situación de desplazamiento forzado, como la Política de Banca de Oportunidades, no fue diseñada para la atención de la población más vulnerable: está dirigida para atender de forma prioritaria a los grupos de población conformados por las familias de menores ingresos, los microempresarios, las Pymes y los emprendedores; la experiencia empresarial de las mujeres es más restringida. En este sentido, la remuneración notablemente inferior de las mujeres respecto a la de los varones es consecuencia de una triple disparidad: se concentran en trabajos de menor cualificación, presentan una mayor inserción en el sector informal y son sujetas de una discriminación hacia la mujer trabajadora.

el desempeño en oficios ni profesiones que les permitan la sostenibilidad a largo plazo.

- La mayoría de las veces las ofertas de capacitación por parte del SENA o de las ONG, están acompañadas de la adjudicación de recursos para el desarrollo de proyectos productivos; sin embargo, pocas veces culminada la capacitación se materializa la entrega de recursos o el acompañamiento al desarrollo de proyectos productivos o de generación de ingresos, principal aspecto que ha contribuido a la pérdida de confianza en los programas ofertados.
- La Red de Mujeres en Acción hacia el Futuro ha hecho solicitudes al SENA en Bogotá para la apertura de cursos de formación en sistemas para un grupo de mujeres previamente establecido. Se les ha indicado que la oferta del mismo es posible solo en los horarios y lugares establecidos por la entidad, pero que la misma no incluye la entrega de recursos para transporte ni refrigerios. En cuanto a los recursos para transporte, se ha identificado que cuando se cuenta con éstos se contribuye significativamente a garantizar la permanencia de las personas en las capacitaciones, teniendo en cuenta sus condiciones económicas. Y en relación con las mismas, deben dar prioridad a la realización de actividades que les generen ingresos antes que a las de capacitación. Son las anteriores, entre otras, las razones que llevan a mujeres y a varones a desistir de la aceptación de las ofertas hechas por parte de las instituciones.
- En cuanto a la educación básica y secundaria de las hijas e hijos de las mujeres y hombres víctimas de desplazamiento, persisten problemas de cobertura: no se cuenta aún con cupos suficientes que respondan a la demanda existente. Con frecuencia en la práctica es necesario utilizar procedimientos alternos a los previstos por la entidades encargadas de administrar la asignación de cupos; por ejemplo: ante los Cadel en Bogotá, teniendo en cuenta que no siempre se obtienen respuestas positivas a la solicitud de asignación de cupos escolares, las mujeres optan por identificar por su propia cuenta la disponibilidad de cupos en las instituciones educativas y gestionar por su propia cuenta la solicitud, antes que depender de la gestión del Cadel.
- Aunque las familias de población en situación de desplazamiento están exentas del pago de matrícula, no lo están de los otros pagos que se causan por otros conceptos durante el periodo escolar; y aunque a las niñas y niños no se les obliga a estar uniformados, no llevar el uniforme se convierte dentro de las escuelas en un potencial motivo de exclusión. Sugieren las mujeres que más que eximir de portar los uniformes, debe considerarse la entrega de los mismos, así como de los libros de más alto costo.

15 Los niveles educativos exigidos para otros procesos de formación de mayor profundidad requieren niveles educativos que pocas veces tienen las mujeres ni la mayoría de la población.

- No se contempla subsidio de transporte ni rutas escolares para hijos e hijas de mujeres víctimas de desplazamiento en aquellas regiones o zonas apartadas de las escuelas.
- En cuanto a la educación superior, no es clara la prioridad dada (o no) a la asignación de cupos en universidades para los hijos e hijas de hombres y mujeres víctimas de desplazamiento. En Bogotá el Icetex ha reportado a algunas mujeres —que son quienes por lo general gestionan la educación de sus hijos e hijas— que la institución cuenta con un fondo para asignación de becas parciales que pueden llegar a cubrir el 50% de los costos de matrícula para este tipo de estudiantes; pero las y los servidores consultados han informado que no conocen los criterios, requisitos ni trámites previstos para la adjudicación de estas becas. Posteriormente, frente a una nueva consulta, se informó que los recursos ofertados no existían ya, pero que podían las mujeres y sus hijos e hijas optar por el acceso a créditos educativos. Aspecto que ni siquiera puede ser contemplado cuando no se cuenta con capacidad de endeudamiento, como en el caso de las víctimas de desplazamiento. Al respecto, las mujeres consideran necesario establecer programas efectivos de acceso a educación superior que respondan a sus condiciones socioeconómicas y las de sus grupos familiares, similares a las ofertadas para las personas desmovilizadas de grupos armados ilegales —entre quienes se encuentran sus victimarios— y sus grupos familiares amplios.

Vivienda urbana y rural

En cuanto al subcomponente de Atención a Necesidades Habitacionales Básicas, aún se percibe la falta de una política de vivienda.

- Son las mujeres quienes principalmente gestionan los subsidios de vivienda, de tal forma que especialmente en ellas recaen las responsabilidades de los trámites, pagos, interposición de recursos que, por lo general, toma años adelantar; especialmente en lo que a los subsidios se refiere, labor que requiere no solo de recursos y de conocimientos específicos con los que no cuentan las mujeres, sino de la disposición de tiempos que les impiden ejercer un trabajo permanente que les genere ingresos para el sostenimiento de sí mismas y sus familias; lo que les obstaculiza la participación social.
- Se les exige acreditar que el inmueble no se encuentre en zonas de alto riesgo, que cuente con disponibilidad real de servicios públicos básicos domiciliarios, que ofrezca condiciones de habitabilidad, y que se encuentre en zonas legalizadas¹⁶; características difíciles de cumplir si se tiene en cuenta que el monto del subsidio no permite adquirir viviendas que superen los 22 millones de pesos¹⁷. Si no se reúnen estas condiciones no se obtienen

¹⁶ Último Derecho de Petición presentado por Adescop, el 27 de febrero del presente año.

¹⁷ Si el monto supera esta cifra, el valor del subsidio se reduce.

las certificaciones que dan lugar a hacer efectivas las cartas-cheques. Los trámites y documentos a gestionar pueden tomar días, semanas o meses de gestión, de tal manera que reunir una amplia serie de requisitos bien puede perfectamente tomar dos, tres años o más¹⁸.

Se sugiere que los montos sean iguales para todos los municipios

- Los bancos cobran retención por el ahorro programado y por la consignación de subsidios y esa plata debe ser sustituida por la población.
- Adicionalmente, el subsidio de vivienda solo se hace efectivo “contra escritura”, aspecto que contradice la lógica de las relaciones comerciales, donde solo se concede escritura contra pago efectuado.
- No se acepta que el valor no cubierto por el subsidio se cubra mediante hipoteca, de tal manera que la deuda restante debe ser pagada con recursos propios (con los que pocas veces se cuenta) o mediante préstamos personales (porque no se reúnen los requisitos para los bancarios) que difícilmente pueden ser pagados si no se cuenta con las condiciones económicas y laborales necesarias¹⁹.
- Entre el reducido porcentaje de mujeres y familias que han logrado hacer efectivo el subsidio de vivienda, hay actualmente un número significativo de grupos a punto de perder sus viviendas por incumplimiento de la deuda no cubierta por el subsidio.

Al respecto, las mujeres consideran que los programas de subsidio de vivienda no pueden ser realmente efectivos si no van acompañados de programas de estabilización económica.

- También por razones del valor máximo que puede tener una vivienda cuando se adquiere por subsidio, sólo se pueden adquirir aquellas ubicadas en zonas de alta marginalidad, reforzando con esto el hecho de que la población desplazada “debe” habitar zonas marginales. De hecho, aquellos grupos familiares que por razones diversas habitan en zonas o localidades consideradas “no propias de población desplazada” se ven obligadas a explicar o demostrar que no por ello han superado ya su situación de desplazamiento y que tienen igual derecho a atención y restablecimiento de sus derechos.
- Entre el 2004 y hoy sólo se ha abierto una convocatoria nacional para postulaciones a subsidios de vivienda y una distrital, para el caso de Bogotá.

18 Cada acreditación negada implica nuevos costos de trámite. Ejemplo (Medellín): el asentamiento Altos de la Fonve se definió zona de alto riesgo, así que no da lugar a programas de mejoramiento de vivienda, pero sí a cobro de impuesto, valorización y servicios.

19 Los gastos de trámites notariales, de estudios de aprobación, de papelería y de transporte deben ser asumidos por la misma población desplazada.

Esta última, que constituye un subsidio complementario al nacional, sólo puede ser solicitada por las familias a las que les haya sido adjudicado subsidio después de diciembre de 2004; a las restantes se les ha informado que no tienen ya derecho a solicitarlo, sin que indiquen las razones para ello.

- No todas las solicitudes realizadas en el 2004 han sido respondidas a la fecha y entre las que han sido objeto de adjudicación en Bogotá, se cuenta un número importante de familias que por fuera de esta convocatoria solicitaron en el año 2002 el subsidio mediante Acción de Tutela.

Este es el caso de la Asociación de Desplazadas y Desplazados por la Convivencia Pacífica – Adescop– en Bogotá, integrada en su mayoría por mujeres, quienes han documentado un caso emblemático en materia de vivienda, demostrando cómo desde el año 2002 se ha valido de la reiterada interposición de recursos como la tutela y el derecho de petición a fin de buscar la protección del derecho a la vivienda. A saber, sólo a un reducido porcentaje de las familias que integran esta asociación, no más del 30%, les ha sido asignado el subsidio de vivienda; lo cual, por las razones arriba señaladas, no implica que a la fecha el mismo se haya hecho efectivo.

Además de los aspectos arriba señalados, otra dificultad recientemente enfrentada por ellas tiene que ver con la devolución de la documentación de solicitud del subsidio²⁰ por errores de digitación de los datos por parte de funcionarios de las entidades, por lo que no corresponden con la información contenida en los documentos de identidad de los solicitantes. Los trámites de corrección que deben ser realizados hasta dos y tres veces –cada trámite requiere de 60 días hábiles para su realización–²¹ y los costos de los mismos, han debido ser asumidos por las mujeres y sus familias, lo que podría no ser grave si no fuera por el hecho de que durante este tiempo, los vendedores de las unidades habitacionales desisten de los acuerdos de negocios ante la ausencia de pagos efectivos.

²⁰ Especialmente en los trámites realizados ante Colsubsidio.

²¹ Hacer la corrección en la entidad bancaria –Banco Agrario, por ejemplo– toma otros 20 días hábiles. Además, los certificados de tradición y libertad son emitidos sin tipo de predio –rural o urbano– y sin dirección del predio; trámite que también tiene nuevos costos y nuevos tiempos de realización ante la oficina de Registro Público correspondiente –zona sur–. Sin embargo, una solicitud insistente realizada en días pasados por una de las integrantes de la Asociación llevó a comprobar que el trámite puede ser realizado (cuando hay voluntad de los funcionarios y funcionarias) en 15 minutos y no en varios días hábiles, como se ha señalado.

Cabe recordar que según se ha indicado antes, dar inicio a un nuevo proceso de búsqueda de vivienda para ser comprada mediante subsidio bien puede tomar varios años y, las cartas-cheques tienen una vigencia limitada que llevaría a la pérdida de la asignación del subsidio. Esta situación ha llevado a los entes de gobiernos a ampliar los plazos definidos para hacer efectivos los subsidios ante las situaciones presentadas.

En los casos en que un hijo-a ha cumplido la mayoría de edad y quiere acceder al subsidio porque ha conformado un nuevo grupo de edad se les ha informado que este no se otorga a menos que declare como otro grupo familiar diferente en el SUR pero, esta nueva declaración no es aceptada, dada la declaración previamente existente.

- El subsidio complementario no se está asignando a quienes se postularon en ciudades distintas a las que actualmente residen. Para cambiar esto, se exige ir a la ciudad a la que se hizo la postulación a fin de traer evidencias de la postulación realizada y de la asignación obtenida, aunque esto por razones de seguridad de las víctimas pocas veces puede hacerse.

Se sugiere que la presentación de la carta-cheque sea suficiente herramienta para comprobar la asignación del subsidio.

- Desde enero de 2007 se ha anunciado una nueva convocatoria, pero ésta aún no se ha hecho efectiva al mes de mayo.

Las mujeres consideran que la posibilidad de postularse debería ser permanente.

- En algunos casos servidores públicos han informado a las mujeres que si eran propietarias de vivienda en el lugar de dónde fueron desplazadas, no tienen derecho al subsidio, desconociendo de este modo las disposiciones legales y de derechos existentes en esta materia.

Proyectos productivos o de generación de ingresos

- No están dando soluciones en términos de proyectos productivos directamente a la población; se están haciendo a través de las ONG, sin tener en cuenta que la población puede ya estar capacitada.
- En relación con las solicitudes gestionadas para acceso a programas de proyectos productivos, generación de ingresos o empleo, muy pocas son respondidas efectivamente.
- Los montos asignados son muy bajos, sin que sean claros los criterios para la asignación de los mismos. Las asignaciones más frecuentes oscilan entre

los \$ 300 mil y un millón doscientos mil pesos, lo que por lo general lleva a las mujeres o sus familias a optar por el mercado informal, por el que luego son objeto de persecución por parte de las autoridades de policía.

- En el caso de las asignaciones “más altas” los requisitos son excesivos y no flexibles; por ejemplo: se exige fiador, ahorro base, proyecto, negocio o empresa ya instalados.
- No se asignan montos que impliquen la compra de maquinaria o equipos.
- En algunos casos, en Bogotá, se presumen posibles prácticas de corrupción, dado que las firmas que certifican la recepción de los dineros solo pueden ser hechas con lápiz.
- No son claros los criterios por los cuales unas veces los programas hacen énfasis en el otorgamiento de recursos para proyectos individuales, y cuando otras veces el énfasis se pone en proyectos colectivos. Al respecto, no sólo las mujeres sino la mayoría de la población, rechazan las ofertas que condicionan las ayudas al establecimiento de formas asociativas de trabajo, esto en razón a que pocas veces existen las confianzas necesarias para establecerlas, pues se trata en su mayoría de grupos de personas desconocidas entre sí. Estas alternativas son propicias para grupos de población que se han desplazado colectivamente.

Se sugieren disposiciones especiales para las víctimas de desplazamiento, en lo que al tiempo del reporte de deudas adquiridas con anterioridad al desplazamiento se refiere, por parte de entidades como Datacrédito.

- Los programas de capacitación para empleo propician la explotación de la mano de obra porque se establecen tiempos de trabajo que deben ser realizados en empresas, a modo de prácticas o pasantías, sin que se reconozca un salario acorde con las mismas.
- No son claras tampoco las razones por las cuales se privilegia a la población desplazada más reciente sobre la que lleva más tiempo en situación de desplazamiento.

Las mujeres consideran que dentro del mismo sistema de atención a la población desplazada, es decir: las organizaciones e instituciones que operan servicios o programas, podrían ser una fuente de empleo para ellas.

- No son comprensibles las razones por las cuales en unos casos y en otros no se aplican disposiciones especiales que impiden el reclutamiento para prestar servicio militar de hijos de las mujeres víctimas de desplazamiento²².

²² Se conocen casos en el sur del país en los cuales un número amplio de jóvenes reclutados –entre los que se cuentan hijos e hijas de las mujeres– sufren Lesmaniasis y no se les está suministrando los medicamentos requeridos.

- Existen casos en zonas rurales donde, como requisito para acceder a programas como Familias en Acción, se les ha llegado a pedir que se desvinculen de las organizaciones que integran, vulnerando de este modo el derecho a la organización y la participación social.
- Este mismo programa tiene dispuestos una serie de requisitos y trámites que toman días y a veces hasta semanas cumplir. Aunque se han anunciado el aumento en el monto del subsidio entregado para el presente año, éste no se ha hecho efectivo y, por el contrario, los últimos pagos efectuados han sido objeto de reducciones sin que se indique a la población las razones para ello.
- No es posible acoger la sugerencia que una servidora de Acción Social hiciera sobre la posibilidad de utilizar los bonos de nutrición para la compra de uniformes o libros para educación. Esta información contradice las disposiciones del programa en cuanto a que la comprobación de la no utilización del bono de nutrición para el fin que ha sido asignado, lleva a la pérdida inmediata del mismo²³.
- El monto asignado para nutrición es familiar, es decir no considera el número de niños y niñas por familia.
- En relación con Bienestar Familiar, la entidad exige a las familias que mantengan en determinados niveles de nutrición a las niñas y a los niños, requisito que exige para la población infantil beneficiaria de sus programas en general, sin tener en cuenta las condiciones diferenciadas de la población en situación de desplazamiento, suministrándoles a estas familias un porcentaje inferior al necesario para cumplir con los requerimientos nutricionales de los niños y de las niñas. Las mujeres y sus esposos o compañeros son acusados de negligencia y amenazados de quitarles a sus hijas e hijos.
- Los programas de alimentación o bono para personas de tercera edad son excluyentes entre sí, así en Bogotá se accede a un almuerzo diario (suministrado por ICBF) o a un subsidio mediante bono para uso con criterio autónomo (que otorga el DABS), pero no a ambos, aunque estos (consideran las mujeres) podrían ser complementarios.

Las mujeres sugieren que los requisitos solicitados para cada entrega mensual, es decir las certificaciones de estudio o de afiliación a salud, sean remitidas por los sistemas de las propias instituciones y no sean otro trámite a surtir cada mes por parte de las mujeres.

- Además de soportar el maltrato por parte de servidores y servidoras públicas —cuando se logra superar la barrera del celador— se enfrentan a

23 Esto para niños y niñas menores de 7 años.

la desinformación malintencionada de que son objeto por parte de algunas o algunos de ellos. Así, por ejemplo, se les ha indicado en algunas ocasiones que por llevar tres, cinco o más años en situación de desplazamiento, ya su condición como tal ha cesado y por tanto no tienen ya derecho alguno que exigir. Otros servidores han llegado a informar que ya no serán entregadas las cartas de registro como población desplazada por “razones de seguridad”, esto es, aduciendo que es mejor que no las tengan porque pueden verse expuestos a discriminación o amenazas al presentarlas públicamente²⁴. En ocasiones se les ha informado a las mujeres también que para acceder a información, programas o beneficios deben presentar, como condición necesaria, un derecho de petición, convirtiendo éste —en últimas— en un requisito y contradiciendo las disposiciones de la Corte en esta materia.

- La capacitación en atención desde la perspectiva de derechos humanos a servidores y servidoras públicas y funcionarios, no es eficaz si no hay permanencia de los mismos en los cargos.
- De cualquier modo, el hecho concreto es que sino fuera porque las víctimas, con la asesoría y acompañamiento de diversas organizaciones sociales y de derechos humanos, han aprendido a usar este tipo de recursos para la exigibilidad, la situación de negación de sus derechos sería todavía más precaria de lo que es ahora.

2. Diversos enfoques actuales de la política pública en relación con la población en situación de desplazamiento contribuyen a profundizar la vulneración de los derechos humanos de las mujeres

Las orientaciones de política pública en materia de prevención y atención del desplazamiento forzado no son coherentes con la obligación de incorporar un enfoque de derechos para superar el estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional colombiana por medio de la Sentencia T-025 de 2004.

De acuerdo con Acnur:

En la práctica, los enfoques del Decreto 250 quedaron subsumidos en cuatro aproximaciones a la política:

1. *Prevención a través de las políticas de seguridad y de los resultados de la desmovilización de grupos paramilitares, complementadas con la consolidación de la presencia del Estado a través del ejercicio del Centro de Coordinación para la Acción Integral (CECA).*
2. *Atención, a través del esquema general previsto en el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (Snaipd).*

²⁴ Se percibe en ocasiones que puede tratarse de una estrategia por parte de algunos servidores o servidoras para que la población deje de autodenominarse “desplazada”, de tal modo que eso lleve a la no exigencia de derechos.

3. *Estabilización socio-económica, mediante la incorporación de la población a los programas de la política social del Estado, en particular a la Red de Protección Social para la superación de la Extrema Pobreza (Juntos) los cuales se complementan con el acceso preferencial a otros programas gubernamentales.*
4. *Reparación, a través del esquema general de atención, con fundamento en las necesidades básicas de la población víctima*²⁵.

A continuación se presentan algunas reflexiones sobre las graves afectaciones en las mujeres, de los rumbos que en la actualidad está tomando la política pública de atención a la población en situación de desplazamiento.

- a. La política pública actual tiende a brindar las mismas alternativas de atención a la población en situación de desplazamiento que a la población que de manera histórica se encuentra en situación de pobreza extrema.

Resulta de especial preocupación el lugar prioritario que le asigna el Plan Nacional de Desarrollo a la Red de Protección Social contra la Pobreza Extrema. Al centrar las acciones de Gobierno en esta política se reducen las responsabilidades de las entidades del Snaipd de asignar recursos y consolidar programas que atiendan de manera específica las situaciones derivadas del desplazamiento, desde un enfoque de derechos humanos.

Como bien lo señala Acnur:

*Las políticas sobre las cuales se estaría soportando la respuesta estructural del Estado colombiano en materia de desplazamiento no parten estrictamente de un enfoque de derechos, ni están concebidas prioritariamente para atender las necesidades específicas de la población desplazada; excepción hecha de la fase de atención de emergencia... Si el énfasis de la política de estabilización se soporta principalmente en programas de lucha contra la pobreza se corre el riesgo de invisibilizar la problemática de la población desplazada y sus necesidades específicas*²⁶.

Frente a este aspecto, es preciso señalar que con la adopción del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, “Estado Comunitario Desarrollo para Todos”, se desconoce la condición de víctimas a las personas desplazadas con ocasión del conflicto armado interno. A pesar de los insistentes llamados de la Corte Constitucional persiste la tendencia a incluir a la población desplazada en programas regulares di-

25 Acnur. Balance de la política pública de atención integral a la población desplazada por la violencia Enero de 2004 - Abril de 2007.

26 *Ibidem*.

señados para población vulnerable —tal es el caso de la Red de Protección Contra la Pobreza Extrema (Red Juntos)—, situación que hace más compleja la posibilidad de que se formulen programas que respondan a las necesidades de las mujeres por medio de la incorporación de un enfoque diferencial.

Es de advertir entonces que el Plan Nacional de Desarrollo, al asignar un lugar prioritario a la Red de Protección Social contra la Pobreza Extrema como programa en el cual se incluirán 300.000 familias en situación de desplazamiento en Colombia, reduce las responsabilidades de las entidades del Snaipd de asignar recursos y consolidar programas que atiendan de manera específica las situaciones derivadas del desplazamiento, desde un enfoque de derechos humanos.

En este sentido, la política pública tiene un enfoque meramente asistencialista que se limita a brindar atención humanitaria y no reformas estructurales que incluyan una real persecución a los causantes del desplazamiento y reconozca a las víctimas sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

b. La política pública dirigida a la población en situación de desplazamiento, al focalizar su atención en las familias, no toma en consideración las necesidades particulares de las mujeres.

La formulación de la política de atención al desplazamiento forzado contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, implica una visión regresiva respecto de la protección y reparación de los derechos de las mujeres víctimas. El Plan Nacional de Desarrollo establece un enfoque “familiarista” como guía de la atención, desconociendo la obligación de brindar protección especial y diferenciada de acuerdo a las características particulares de las víctimas del desplazamiento forzado, y más grave aún, ignorando las órdenes de la Corte Constitucional relativas a “que la política pública de atención al desplazamiento se formule con observancia del criterio de especificidad que se deriva del mandato de garantizar los derechos de los sujetos especialmente vulnerables”²⁷.

No obstante lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo plantea de manera literal que “se pasará de una acción enfocada en el individuo, a una orientada a la familia, en donde el desplazado no sea visto como un receptor de servicios, sino como un ciudadano participativo, integrado y empoderado de su propio proceso”²⁸.

Con este enfoque “familiarista”, el gobierno nacional profundiza las condiciones de discriminación de las que han sido víctimas las mujeres, al no incorporar medidas positivas para la protección de sus derechos y asignarles un rol fundamentalmente de responsables del cuidado de la familia.

²⁷ Corte Constitucional. Auto 218 de 2006.

²⁸ Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. Estado Comunitario: Desarrollo para todos.

El Plan Nacional de Desarrollo exagera la tensión entre “necesidades de las mujeres” y “necesidades de las familias”, en la medida en que las acciones propuestas para las mujeres, en el marco de la política de atención al desplazamiento forzado, continúan reforzando las asimetrías y desigualdades características de las estructuras patriarcales. La asignación de un rol prioritario para las mujeres en las áreas y actividades relacionadas con el cuidado del hogar, las ha excluido de la participación de oportunidades que les permitan el desarrollo personal.

- c. La política pública de atención a la población en situación de desplazamiento no toma en consideración la mayor vulnerabilidad de mujeres, niñas y niños a ser víctimas de violencia sexual por parte de los actores armados legales e ilegales, ni las particulares dificultades para su justiciabilidad.

Según el informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos:

Varias mujeres, víctimas importantes del desplazamiento, informaron al Representante que se habían visto obligadas a desplazarse, entre otros motivos, porque sus maridos habían sido asesinados, porque debían protegerse a sí mismas o a sus hijos de la violencia sexual o de género, o porque debían proteger a sus hijos del reclutamiento forzoso en grupos armados. También hubo casos de niñas que tuvieron que huir de sus comunidades porque las obligaban a mantener relaciones sexuales con miembros de las Fuerzas Armadas o de los grupos armados²⁹.

El 64% de las mujeres desplazadas por razones del conflicto armado colombiano estuvieron expuestas antes del desplazamiento a algún tipo de intimidación por parte de los actores armados. Así mismo, una de cada cinco de estas mujeres fueron víctimas de violencia física y cerca del 4% lo fue de violencia sexual³⁰.

Ante los diferentes factores de vulnerabilidad y riesgo a los que se encuentran sometidas las mujeres y que se exageran con el desplazamiento forzado, en particular, la violencia sexual, el gobierno nacional no ha implementado medidas específicas para asegurar la protección de las mujeres en situación de desplazamiento forzado.

Es necesario que el gobierno colombiano cumpla las recomendaciones del Representante de Naciones Unidas sobre desplazados internos:

a) Se haga un estudio y análisis sistemático de las cuestiones de violencia sexual y basada en el género de las mujeres y niñas desplazadas, para que esas

²⁹ Naciones Unidas. A/HRC/4/38/Add.3 Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin. 24 de enero de 2007.

³⁰ Profamilia. *Salud sexual y reproductiva en zonas marginadas. Situación de las mujeres desplazadas 2005*. Junio de 2006

cuestiones salgan a la luz; b) Se adopte una política amplia en relación con la mujer desplazada teniendo en cuenta su estado de máxima vulnerabilidad en lo que respecta a la violencia en el hogar y otras formas de violencia sexual o basadas en el género³¹.

Específicamente en el marco de la Ley de Justicia y Paz es evidente la ausencia de la consideración de la importancia y magnitud que revisten los delitos de violencia sexual de los que han sido víctimas las mujeres en el marco del conflicto armado interno³².

d. El proceso actual de negociación entre el gobierno y grupos paramilitares tiende a agravar la situación de discriminación de las mujeres desplazadas, en relación con las posibilidades del ejercicio de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Las víctimas de desplazamiento forzado están siendo invisibilizadas a través de los procedimientos de la Ley 975 de 2005 en tanto que, pese a la magnitud de la ocurrencia de este delito en el país, en los procedimientos que se están llevando a cabo los victimarios no son preguntados por estos hechos y las víctimas de los mismos tienen escasas posibilidades de ponerlos de presente, así como de preguntar por la suerte de las tierras que fueron obligadas a abandonar.

En el actual contexto de implementación de la Ley de Justicia y Paz se hace caso omiso de la situación de desprotección de las víctimas, en razón a que el conflicto armado interno persiste en el país; se mantiene la evaluación que presentaba la CIDH en su informe de 2004, en relación con el derecho a conocer la verdad sobre los crímenes de derecho internacional perpetrados durante el conflicto.

La ausencia de recursos efectivos para lograr la intervención de las instituciones del Estado deja a los sectores más desprotegidos de la población civil — pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, niños y niñas y mujeres desplazados, por dar algunos ejemplos— a la merced de actores armados que optan por estrategias que no sólo generan el terror y el desplazamiento forzado de los sobrevivientes sino que también tienen por efecto dificultar el esclarecimiento de lo sucedido, dejar a las víctimas fatales en el olvido y propagar el estado de confusión que impide desentrañar las causas de la violencia y ponerles término a través del imperio de la ley³³.

³¹ *Ibíd.*

³² Tal como lo señala Javier Ciurlizza, director en Colombia del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTI): “En Colombia, como en Ruanda o Bosnia Herzegovina, se puede concluir que la violación de mujeres en el conflicto es sistemática”.

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.120.Doc. 60. Diciembre 13 de 2004.

En vista de esta situación de desprotección de las víctimas, la Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP) interpuso una acción de tutela ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, resultado de la cual se obligó al Estado colombiano a diseñar, implementar y ejecutar un plan de protección tal como esta dispuesto en la Ley 975 de 2005. En la tutela se invocaron los derechos a la vida, el acceso a la justicia y la seguridad personal y la urgencia de que el Estado proteja a las personas afectadas por uno de los actores del conflicto. La mayoría son mujeres (viudas) jefes de hogar que han sido amenazadas por asistir a las audiencias.

De otro lado, la garantía del derecho a la reparación de las víctimas se encuentra desprotegido en los procedimientos de la Ley 975 de 2005, en la medida en que limita esta posibilidad al patrimonio de los victimarios. Tal como lo afirma Víctor Abramovich, relator de la CIDH para Colombia y para los Derechos de las Mujeres:

El Estado tiene que definir una política de reparación que no puede quedar atada a la responsabilidad penal de los paramilitares, ni al patrimonio de ellos. (...) El Estado tiene que responder sin duda. Su vínculo con el paramilitarismo es algo que la Comisión estableció hace más de 10 años. Además, el conflicto armado ocurrió en Colombia y la sociedad colombiana se tiene que responsabilizar de él y de sus víctimas³⁴.

e. El Estado colombiano no atiende las causas estructurales que impiden a las mujeres en situación de desplazamiento el ejercicio del derecho a la participación.

El desconocimiento por parte del gobierno nacional de la existencia actual de un conflicto armado interno, que en regiones como el sur del país continúa cobrando víctimas, impide que se tomen medidas de protección específica para organizaciones sociales conformadas por grupos poblacionales especialmente vulnerables al accionar de los grupos armados legales e ilegales.

No obstante el amplio marco legal orientado a la protección del derecho a la participación de la población en situación de desplazamiento forzado en Colombia, aún no existen las garantías para el ejercicio efectivo de este derecho. Son múltiples los riesgos que deben enfrentar las organizaciones de población desplazada y sus líderes, en razón del papel que desempeñan en pro de la exigencia de sus derechos.

En particular mujeres y hombres líderes de las organizaciones de población desplazada siguen siendo víctimas de amenazas y hostigamientos que en muchas ocasiones derivan en nuevos desplazamientos. En los últimos años se ha agudizado el fenómeno del desplazamiento intra-urbano, principalmente en los barrios y

³⁴ “Casi 50 mil víctimas piden reparación en procesos de Justicia y Paz contra paramilitares”. *El Tiempo* 14 de abril de 2007. En: http://www.acompaz.org/article.php3?id_article=1514.

comunas de Medellín, Barranquilla, Cartagena, Barrancabermeja, Buenaventura y Bogotá³⁵.

En el contexto del proceso de desmovilización de los grupos paramilitares se han registrado casos de asesinato de mujeres desplazadas que han ejercido el liderazgo de sus organizaciones en la tarea de exigencia de garantía de sus derechos en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Es el caso del asesinato, el pasado 31 de enero, de Yolanda Izquierdo, una mujer que lideraba el proceso de recuperación de tierras de un grupo de familias de desplazados que habían sido obligados por los paramilitares a salir de Córdoba.

Así mismo, los hostigamientos a organizaciones sociales, especialmente de víctimas del conflicto armado, continúan en ascenso. Tal es el caso de la Liga de Mujeres Desplazadas, cuya sede fue incendiada el pasado 20 de enero en Cartagena, luego de haber denunciado ante las autoridades competentes la desaparición de una de sus miembros, el asesinato de dos más y las constantes amenazas contra la organización y la vida de quienes la conforman. Estas amenazas presuntamente provienen de grupos armados sobre los cuales recaen sus denuncias por las violaciones a derechos humanos y en particular, por el delito de desplazamiento forzado.

35 Estas son las principales ciudades afectadas por el desplazamiento intraurbano según reportes de prensa y de la Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento –Codhes.

Situación de niños y niñas en el marco de la Ley de Justicia y Paz y los procesos de “desmovilización” de los grupos paramilitares¹

1. Panorama general de la situación

En el marco del conflicto armado la situación de derechos humanos en Colombia se ha agudizado, en especial por “la persistencia de graves infracciones por parte de miembros de grupos armados ilegales, en particular por las FARC-EP, y las AUC [Autodefensas Unidas de Colombia]”², “[así como por] infracciones atribuidas a miembros de la Fuerza Pública, en particular por el irrespeto de los principios humanitarios de distinción, limitación y proporcionalidad”³. Niños y niñas han sido afectados en sus derechos a la vida y a la integridad, a las libertades personales y sexuales, a no ser vinculados a los grupos armados que toman parte en las hostilidades, y a otras preocupantes violaciones a los derechos de la niñez que les han

1 La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalición Colombia) funciona en el país desde octubre de 1999, como un espacio interinstitucional actualmente conformado por nueve organizaciones no gubernamentales de orden nacional e internacional con años de experiencia en el área de los derechos de la niñez, y que han trabajado la afectación a esta población por el conflicto armado, así como temáticas de no violencia y construcción de la paz. Éstas son: Fundación Dos Mundos, Fundación Creciendo Unidos, Tierra de Hombres - Alemania, Colectivo de Objetores y Objektoras de Conciencia, Justapaz, Fedes, Taller de Vida, Benposta - Nación de Muchachos, y Servicio Jesuita a Refugiados. Este capítulo además contó con aportes de ILSA.

2 Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, documento E/CN.4/2006/9, párr. 50.

3 *Ibidem*, párr. 52.

puesto en un estado de indefensión y frente a los cuales el Estado colombiano no ha sabido responder⁴.

Durante los dos últimos años se ha visto un incremento en las ejecuciones extrajudiciales de niños y niñas por parte de miembros de la Fuerza Pública, la cual, en algunos casos, ha presentado sus cadáveres antes las autoridades judiciales y la opinión pública como insurgentes muertos en combate⁵. Durante el último año se registraron varios de estos casos en los departamentos de Arauca, Meta, Tolima, Casanare, Caquetá y Huila, así como contra niños indígenas en Cauca y Nariño⁶.

A pesar que, en el marco de las negociaciones con el Gobierno, los grupos paramilitares se comprometieron a un cese de hostilidades, en este período continuaron registrándose violaciones del derecho a la vida de niñas y niños. Se han registrado casos en los departamentos de Cesar, Caldas, Santander y Norte de Santander, en este último actuando bajo el nombre de “Águilas Negras”. En el primero de estos departamentos las víctimas fueron asesinadas en masacre. Así mismo, en algunos casos, las víctimas fueron previamente secuestradas⁷.

Se registraron también homicidios cometidos por el grupo guerrillero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), en los departamentos del Valle, Antioquia y Cauca. Las víctimas en el departamento del Valle murieron en masacre. Algunos de los homicidios fueron cometidos en retenes ubicados en vía pública. Varios crímenes fueron causados por el uso de minas antipersonales. Una de las víctimas, una niña indígena, había sido secuestrada por el grupo guerrillero antes de ser asesinada.

La mayoría de las lesiones contra niñas y niños registradas en el último año fueron causadas por el uso de armas prohibidas por el Derecho Humanitario (minas an-

4 El Comité sobre los Derechos del Niño instó al Estado colombiano a “que acabe con la legalidad de la impunidad, realice con urgencia investigaciones penales de violaciones de derechos humanos en casos en los que niños han perdido la vida y vele por que los autores comparezcan ante la justicia con carácter de máxima prioridad. Además, el Comité solicita que el Estado Parte respete sus obligaciones jurídicas internacionales en relación con las garantías de un juicio justo y se asegure de que todas las investigaciones se llevan a cabo de forma independiente e imparcial”. Ver: Comité de Derechos del Niño, *Observaciones generales al informe presentado por los Estados, Colombia*. Documento CRC/C/COL/CO/3, 2 de junio de 2006, párr. 45

5 Coalición Colombia y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), *Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares*, texto presentado a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington D.C., julio de 2007.

6 Coalición Colombia y Comisión Colombiana de Juristas, *Violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en contra de las niñas y los niños en Colombia*, texto presentado a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los Niños y los Conflictos Armados de las Naciones Unidas, Bogotá D.C., noviembre de 2006.

7 Esta información proviene de la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas.

tipersonales, armas cuyos efectos son indiscriminados como los cilindros de gas, armas trampa, etc.). Se registraron hechos con estas características en Antioquia, Guajira, Huila, Valle, Cauca, Córdoba, Arauca, Norte de Santander y Caquetá. La mayoría de los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico, se atribuyen a las FARC-EP. También se registró un caso atribuible a un grupo paramilitar⁸.

El derecho a la libertad personal también ha sido gravemente vulnerado. La Coalición Colombia ha podido documentar casos donde las FARC-EP ha tomado como rehenes a niños y niñas para extorsionar a sus familias a cambio de dinero. Así mismo, durante el año 2006 los grupos también lo hicieron con familias enteras que fueron acusadas de ser auxiliadoras de la guerrilla en el departamento de Meta⁹. En algunos de los hechos se pudo constatar que dichas situaciones ocurrieron a pocos metros de bases militares.

Miembros de la Fuerza Pública violaron el derecho a la libertad de niñas y niños a través de detenciones arbitrarias, en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Valle y en Bogotá D.C. Entre las víctimas se encuentra un niño indígena hijo de un líder de su comunidad, y también niñas y niños campesinos. En los hechos de detención las niñas y niños son agredidos física y verbalmente y, en muchas oportunidades, señalados de ser guerrilleros.

Por su parte, la violencia sexual contra las jóvenes y las niñas continúa siendo una práctica recurrente que afecta gravemente su integridad personal. Guerrillas, grupos paramilitares y Fuerza Pública continúan realizando acciones que atentan contra la integridad personal de las mujeres y niñas, afectando gravemente sus derechos sexuales y reproductivos, y haciendo cada vez menos factible que éstas puedan gozar del derecho a tener una vida libre de violencia. Un caso documentado por la Oacnudh sucedió en Policarpo, Nariño, el 29 de agosto de 2006, cuando hombres del grupo paramilitar autodenominado “Organización Nueva Generación” (AUC ONG) violaron a varias mujeres durante su ofensiva en territorios controlados por las FARC-EP.

La vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos o fuerzas armadas es una situación de gran preocupación, en especial en zonas donde hay una fuerte presencia de grupos armados que toman parte en las hostilidades. La vinculación puede darse de manera directa, mediante el reclutamiento de niños y niñas para que se integren a las filas de estos grupos como combatientes, o de manera indirecta, mediante acciones de inteligencia, vigilancia, servicios domésticos o sexuales, o mensajería entre otras actividades.

8 *Ibíd*em

9 Ver, entre otras, denuncia realizada por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos Seccional Valle del Cauca el 3 de Agosto de 2005, y denuncia realizada por el Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos (CPDH) el 30 de Enero de 2006. En: Coalición Colombia y Comisión Colombiana de Juristas, *Violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en contra de las niñas y los niños en Colombia 2005-2006*, Bogotá, Colombia, febrero de 2007.

Los grupos de guerrilla han sido autores del delito de reclutamiento forzado. Según información de la Defensoría del Pueblo de Sincelejo, en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, en la zona de los Montes de María, los Frentes 35 y 37 de las FARC-EP vinculan una cantidad considerable de niños y niñas a sus filas, muchas veces, raptándolos de sus propios hogares. Según esta fuente, son muchos los combatientes menores de edad que caen muertos en enfrentamientos entre los grupos subversivos y las Fuerzas Militares¹⁰.

Se conocen casos de reclutamiento de niños y niñas por parte de los grupos paramilitares, en especial en el departamento de Bolívar (ciudad de Cartagena) y Cundinamarca (Soacha). Estos grupos utilizan los espacios escolares para acercarse a los niños y reclutarlos a partir de amenazas u ofrecimientos económicos.

Si bien la Fuerza Pública no recluta formalmente personas menores de 18 años, la Coalición Colombia ha podido constatar diversos casos de vinculación indirecta a partir de actividades de integración y utilización en tareas militares o como informantes. La utilización de niños y niñas desvinculados como informantes o guías para ubicar los campamentos de los grupos a los que pertenecen, por parte de la Fuerza Pública, ha sido documentada ampliamente por la Defensoría del Pueblo.

El proceso de desvinculación de niños y niñas enfrenta graves problemas, a saber: por un lado, según información de la Defensoría del Pueblo, tan solo el 12,2% de los niños incorporados al programa de atención del ICBF ha manifestado haber llegado directamente al mismo; el 32,6% a estaciones de policía y el 58,9% a los batallones militares. Por otro lado, los pocos niños que logran desvincularse de los grupos armados y que actualmente hacen parte del programa de atención del ICBF no mejoran sustancialmente su situación. Una investigación de la Universidad de los Andes reveló que aquellos “que han dejado las armas en el país e ingresan a Centros de Atención Especializada (CAE) viven en verdaderos campos de batalla, regidos por códigos militares y la ley del silencio, donde las mujeres son tratadas como objetos sexuales. A eso se suma la desesperanza de los educadores que están con ellos”¹¹.

Preocupa enormemente la situación de vulneración de los derechos de los niños y las niñas que siguen vinculados a los grupos paramilitares no desmovilizados, que cambiaron de denominación o se rearmaron¹², ya que estos siguen operando en

10 Coalición Colombia, *Informe de la misión de verificación de la situación de niños y niñas en la Costa Caribe*, mayo de 2007.

11 Diario *El Tiempo*, “Centros de reinserción para niños, ¿otras zonas de guerra?”, Bogotá, Colombia, 4 de noviembre de 2005, en www.eltiempo.com.co

12 MAPP/OEA, *Octavo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia*, Documento CP/doc. 4176/07, 14 de febrero de 2007, p. 7, en www.mapp-oea.org

diversas zonas del país y no existen garantías de que vayan a entregar la totalidad de los niños y niñas en sus filas al programa de atención del ICBF.

Por otro lado, los espacios escolares y de recreación de los niños y niñas siguen siendo ocupados y utilizados por los grupos armados en su estrategia de guerra, poniendo en grave riesgo su vida e integridad personal. Durante 2006 y 2007 la Coalición pudo verificar situaciones reiteradas de ocupación de escuelas por parte de la Fuerza Pública en los departamentos de Chocó, Putumayo y Cauca y la región de la Costa Caribe. Tal es el caso de una escuela en Putumayo que es utilizada como helipuerto y otra en Tutunendo, departamento de Chocó, la cual utilizan como campamento provisional. Igualmente, las guerrillas acostumbran hacer presencia en las escuelas.

Igualmente, el desplazamiento forzado continúa siendo un problema de gran preocupación. La Corte Constitucional, mediante Sentencia T-025 de 2004, aseguró, respecto de los niños, niñas y adolescentes víctimas de esta situación, que:

el mínimo de protección de los derechos [...] incluye el derecho a la vida, la garantía de la integridad psicológica y moral, el derecho a la familia y a la unidad familiar, el derecho a la subsistencia mínima, a la salud, al apoyo para el auto sostenimiento; la protección frente a prácticas discriminatorias y el derecho a la educación para niños y niñas hasta los 15 años¹³.

No obstante, en la realidad se han presentado casos como el registrado en el departamento de Arauca, en el municipio de Tame, en donde, de acuerdo con la Personería municipal, se estima que alrededor de 400 niños y niñas y sus respectivas familias se vieron obligados a desplazarse forzosamente después que hubo rumores altamente probables de que las FARC-EP tenían orden de incursionar a los poblados y reclutar toda persona mayor de 10 años de edad. Así mismo, esta situación causó que, en menos de una semana, 54 estudiantes dejaran de asistir a clases en los diferentes colegios rurales¹⁴.

En síntesis, el desplazamiento forzado, como bien lo determinó la Corte, es un estado de cosas inconstitucional. Esta violación no sólo afecta los derechos a la libertad personas y de movilización, sino que, en el marco de la crisis humanitaria que lo rodea, garantías sociales como la alimentación se ven altamente vulneradas.

2. La situación de las niñas

El conflicto armado tiene impactos graves en el desarrollo físico y emocional, y en la garantía de los derechos fundamentales de los niños y niñas; la situación de las niñas y jóvenes es de especial preocupación por los efectos diferenciados de la violencia sexual en su salud sexual y reproductiva, su integridad física y su imaginario emocional.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, enero 22 de 2004.

¹⁴ Diario *El Tiempo*, 1 de agosto de 2006, Bogotá, Colombia.

Durante las misiones de verificación realizadas por la Coalición Colombia en 2006 se pudieron constatar diversos casos de violencia sexual sobre niñas y jóvenes por parte de los grupos armados. En el municipio de San Onofre, líderes comunales entrevistados afirmaron que, existe una gran cantidad de niñas y jóvenes que han sido víctimas de violencia sexual por parte de los grupos paramilitares que actúan y, en teoría, se han desmovilizado en la región. En las entrevistas realizadas en este pueblo, las personas coincidieron en señalar que la violencia sexual ha sido una práctica sistemática y recurrente por parte de dichas organizaciones contra estas poblaciones, pero que esta información hasta ahora está siendo denunciada por las y los pobladores¹⁵.

Según manifestaron varios maestros y mujeres de la comunidad, durante el control paramilitar los miembros de este grupo organizaban reinados de belleza en los colegios obligando a maestros y padres de familia, bajo amenaza, a vender las boletas. Una vez finalizado el concurso paseaban a las candidatas en sus vehículos por el pueblo y luego se llevaban a las ganadoras a “festejar” con ellos. Muchas de estas niñas regresaban a sus casas sin decir una palabra de lo sucedido durante su cautiverio. En otras oportunidades, según los relatos, los paramilitares tocaban en las puertas de las familias a altas horas de la noche y pedían que bajara una de las hijas, argumentando que la necesitaban y que luego la devolverían. Durante esta privación arbitraria de la libertad las niñas al parecer eran víctimas de violencia sexual.

En la carretera que conduce a San Marcelino, a inicios del año 2006, una niña de 13 años fue abusada sexualmente. Según informaron pobladores, la víctima aseguró que eran hombres fuertemente armados, pero no logró identificarlos. Sin embargo, durante ese día la única fuerza que hizo presencia en el sector fue el Ejército Nacional.

Docentes de la Institución Educativa Santa Fe de Ralito, denuncian en septiembre de 2006 el caso de un niño de 13 años que fue violado por desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC que habitan en el corregimiento de Santa Fe de Ralito, Córdoba¹⁶.

Otro factor de preocupación identificado por las comunidades es que la Fuerza Pública utiliza las trincheras o lugares de acantonamiento como lugares para tener relaciones sexuales con las niñas y jóvenes, muchos de los cuales tienen precarias condiciones higiénicas, y pueden significar un riesgo adicional para las niñas y adolescentes que permanecen en los mismos, no solo por posibles actos de violencia sexual por parte de otros combatientes, sino también porque son sitios declarados por los bandos contrarios como objetivo militar.

15 Fuente: Coalición contra la Vinculación de Niños y Niñas al Conflicto Armado. 2006.

16 Fuente: Unicef - Diócesis de Córdoba. 2006.

3. Impacto de la desmovilización de los grupos paramilitares en la niñez

Desconocimiento del cese de hostilidades

En el caso de los grupos paramilitares, los hechos de vinculación de niños y niñas persisten a pesar del proceso de negociación con éstos. Así lo indica el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), el cual en un comunicado denunció que en la ciudad de Cartagena un grupo armado ilegal habría realizado un reclutamiento masivo de más de 100 jóvenes cuyas edades están entre los 14 y 24 años. Hechos similares se han presentado en la ciudad de Cali (Valle), la región de los Montes de María (costa Caribe), los departamentos de Chocó y Arauca¹⁷ y el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

Esa agencia también había recibido la denuncia de que grupos paramilitares estaban intentando reclutar niños y niñas para que se desempeñaran en labores de, mal llamada, “limpieza social”, ofreciéndoles un salario de algo más de 400.000 pesos —U\$ 200— fijos, más un monto adicional por cada víctima que dejaran en el municipio de Soacha, en los límites suroccidentales de la ciudad de Bogotá¹⁸. Recientemente se conoció una denuncia del reclutamiento masivo de alrededor de 30 jóvenes en este municipio por parte de estos grupos. Las familias de estos niños y niñas fueron amenazadas para no hacer la respectiva denuncia.

En entrevistas realizadas el mes de junio del presente año por la Coalición¹⁹, personas de las comunidades de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, en el departamento de Cauca, señalaron que en las empresas de seguridad privada de la zona habría paramilitares activos o desmovilizados, quienes están realizando actividades deportivas con niños y jóvenes de esos municipios, uniformándolos con camisetas y gorras que dicen “Vigilantes de la comunidad”.

Aplicación de la Ley 975: invisibilidad del delito de reclutamiento infantil

En materia de la niñez vinculada a los grupos paramilitares, la aplicación de la Ley 975 ha sido igual de ineficaz que en otras materias²⁰. La falta de visibilidad del delito de reclutamiento infantil en el marco de la aplicación de esta ley ha sido evidente. De las 63 audiencias que se han realizado a los 51 paramilitares que han rendido su diligencia de versión libre, la regla general ha sido negar tener conocimiento de reclutamiento infantil en los frentes en los cuales actuaron, re-

17 Unicef, “Unicef rechaza el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes”, Bogotá, Colombia, información interna de la Coalición Colombia recibida el día 09 de julio de 2007.

18 Información aportada por Unicef en el grupo de trabajo sobre niñez y conflicto armado 2006.

19 Información que reposa en el archivo de la Coalición Colombia.

20 Ver al respecto: diario *El Tiempo* “Editorial: ¿Colapso anunciado?” Bogotá, Colombia, 24 de Junio de 2007.

duciendo el fenómeno a casos aislados que no hacían parte de las directrices del grupo armado²¹.

Por ejemplo, Ramón Isaza, jefe paramilitar, señaló en su audiencia de versión libre, realizada los días 30 de abril y 3 de mayo de 2007, que “no entregó menores, porque no tuvo menores”. Según él, esta práctica no le “gustaba porque era un lío”. No obstante lo anterior, le confesó al fiscal del caso que era dueño de una isla en el río Magdalena donde recluía niños y niñas entregados, según su versión, por sus padres para que fueran sancionados. Al parecer, eran obligados a trabajar en labores de agricultura y ganadería para los grupos que este señor comandaba, lo cual es, desde la luz del DIH y la normativa nacional, una manera de vinculación al conflicto.

En la audiencia de Jorge Iván Zapata²², paramilitar de los bloques Córdova y Catatumbo, al indagarse por los requisitos de desmovilización y, en particular, el reclutamiento infantil, éste contestó que en los grupos donde delinquiró —que ejercieron un control casi hegemónico en zonas como la costa Atlántica— esa práctica estaba prohibida; los casos donde se presentó, dijo, no se dieron por órdenes de los comandantes, sino muchas veces por voluntad propia de mandos medios. Aseguró, sin embargo, que él tenía conocimiento de órdenes dadas por el comandante de los paramilitares, Salvatore Mancuso.

Con respecto a lo anterior tenemos que decir que, primero, los fiscales que han desarrollado las audiencias del señor Mancuso no han preguntado sobre el reclutamiento infantil, por lo cual no ha habido una confrontación entre lo dicho en la confesión y lo que responde este paramilitar. Segundo, que dicha afirmación según la cual la práctica de la vinculación de niños estaba prohibida en los bloques donde Zapata militó es mentira, pues en su audiencia, precisamente, dijo que su edad al ser reclutado era de 17 años.

En la audiencia realizada los días 16 al 20 de abril de 2007 al señor Edgar Ignacio Fierro, segundo al mando del bloque Norte después de Rodrigo Escobar Pupo —alias Jorge 40—, aseguró no tener conocimiento de cuántos niños tenía en su frente, pero que por ser comandante asumía la responsabilidad penal respectiva. Afirmó, al igual que los anteriores comandantes, “que la política de reclutamiento que impartía a sus Comandantes de Comisión era que no reclutaran menores de edad”. Además, comentó que, cuando hubo necesidad de hacerlo, fue porque para la tarea que se necesitaba ser joven era necesario; sin embargo, no precisó en qué consistían dichas labores.

También comentó que el sueldo que les pagaban a los niños era de \$ 300.000 a \$ 500.000 —U\$ 150 a 250—, y que los casos ocurrieron, mayoritariamente, en los

²¹ Transcripciones de las audiencias de versión libre facilitadas por organizaciones defensoras de Derechos Humanos que acuden a las mismas.

²² Audiencia realizada el 23 de mayo de 2007.

municipios de Barranquilla, Soledad y Malambo, en el departamento de Atlántico, en donde los responsables directos serían otros comandantes.

Después de esa declaración, el Fiscal del caso refutó lo dicho mediante la presentación de casos concretos entre los años 2002 al 2004, donde familias habían presentado denuncias de, al menos, 13 casos de vinculación. No obstante, en una respuesta evasiva, el paramilitar dijo que algunos de los niños a los que se refirió el funcionario no hacían parte de su grupo, sino que, eventualmente, habían sido víctimas de la guerrilla o se habían ido de sus hogares, pero que sus familias, para encontrar algún responsable, lo culpaban a él.

En las otras audiencias del resto de los 51 paramilitares que, hasta el momento, han rendido su versión libre, no ha salido ninguna información acerca del delito de reclutamiento infantil, aún cuando, por un lado, es un requisito de desmovilización fundamental para recibir cualquier beneficio contemplado en la Ley 975 y, por el otro, dicha conducta es un delito no susceptible de indulto o amnistía, lo que significa que debe ser confesado en su totalidad, so pena de perder la posibilidad de aplicación de esta ley y su caso sea remitido o devuelto a la justicia ordinaria.

*Los paramilitares han incumplido con el requisito
de la entrega de niños y niñas*

Organizaciones internacionales como Human Rights Watch han calculado que el 20% de estas estructuras estaban conformadas por niños, no obstante el ICBF sólo ha atendido del 1 de enero de 2002 al 14 de junio de 2007 a 1.024 niños pertenecientes a estos grupos²³ —siendo que, al final del proceso, se habrían desmovilizado casi 40.000 personas—. De esta cifra, tan solo 429 fueron entregados durante las desmovilizaciones colectivas, no obstante se desconocen las actas de entrega de dichos niños y niñas.

Sobre el particular, la Coalición Colombia en un derecho de petición²⁴ preguntó al Alto Comisionado para la Paz sobre la situación de los niños y niñas vinculados a estos grupos, el cual manifestó no tener competencia en este tema. Afirmación que preocupa enormemente, ya que ésta es una obligación establecida en la Ley 975 que está siendo desconocida por esta entidad del Estado.

Igual de grave es que las autoridades gubernamentales desconozcan la situación actual de los niños y niñas entregados por los grupos paramilitares durante las desmovilizaciones colectivas²⁵. Según información publicada recientemente por el diario *El Tiempo*, el ICBF habría pedido información de 212 niños y niñas

23 ICBF, oficio No. 030558, de fecha 15 de junio de 2007, dirigido a la Corporación “Colectivo de Abogados, José Alvear Restrepo”.

24 Alto Comisionado para la Paz, Oficio sin referencia fechado el 7 de febrero de 2005, dirigido a la Coalición Colombia.

25 Diario *El Tiempo*, octubre de 2007.

entregados por estos grupos que no aparecen, lo cual demuestra las dificultades para el monitoreo y la permanencia de estos niños en el programa de atención a jóvenes desvinculados.

Con base en lo anterior, la pregunta es: ¿dónde está la gran mayoría de estos niños y niñas? Al respecto la Procuraduría General de la Nación ha señalado que “lo anterior indica que la entrega de niños, niñas y adolescentes es mínima con respecto a la totalidad de los utilizados en el conflicto armado y en comparación con la totalidad de adultos desmovilizados, lo que trae como consecuencia el no cumplimiento de la condición de desmovilización del Art. 10 Numeral 3 de la Ley 975 de 2005”²⁶.

Frente a esta situación surgen varias hipótesis: la primera, es que los niños y niñas de los grupos paramilitares habrían sido sustraídos de las desmovilizaciones colectivas y enviados a otras zonas del país donde operan nuevos grupos paramilitares; la segunda es que éstos habrían sido liberados y entregados directamente a sus familias, o dejados en sus comunidades de origen, impidiendo que recibieran la atención especializada del Estado; la tercera, es que habrían sido ejecutados extrajudicialmente o habrían muerto en combate.

La Ley de Justicia y Paz generó un desequilibrio en cuanto al juzgamiento diferenciado de niños y adultos vinculados a estos grupos

Por otro lado, la respuesta del Estado frente a la sanción del delito de reclutamiento ilícito por parte de los grupos paramilitares, versus el tratamiento penal que se otorga a los niños y niñas miembros de estos grupos que, según los postulados internacionales de DDHH, requieren un tratamiento especial en su calidad de víctimas de una de las peores formas de explotación infantil, resulta contradictoria.

Mientras que los adultos miembros de estos grupos que hayan incurrido en conductas violatorias del código penal, entre ellas el reclutamiento ilícito de personas menores de edad, podrán recibir penas alternativas que oscilan entre 5 y ocho 8 años, “tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos”, los niños y niñas víctimas de la vinculación podrán ser objeto de penas privativas de la libertad entre 2 y 8 años²⁷.

En ese sentido, teniendo en cuenta que de acuerdo con los relatos y las experiencias vividas por los niños y niñas soldados durante el reclutamiento por parte de estos grupos, en la mayoría de los casos se ven forzados a participar en conductas

²⁶ Esta misma preocupación la comparte el Ministerio Público. Al respecto ver: Procuraduría General de la Nación, *Seguimiento a políticas públicas de desmovilización y reinserción*, Bogotá, Colombia, junio de 2006, tomo II, p. 338.

²⁷ La Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 187: “en los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años”.

contrarias a los derechos humanos y el DIH, la regla general es su penalización en proporción similar a la de los adultos.

Así, resulta paradójico que las penas impuestas a los adultos responsables de la vinculación de personas menores de edad sea igual a la de los niños y niñas víctimas de este crimen de guerra, generándose desproporcionalidad frente al tratamiento especial que deben recibir los niños y niñas que incurren en infracciones a la ley penal, a partir de las disposiciones de la mal llamada Ley de Justicia y Paz.

A igual conclusión ha llegado la Defensoría del Pueblo, la cual ha señalado que:

En efecto, mientras la ley faculta que el sujeto activo del delito de reclutamiento ilícito e inclusive de otros delitos, no pierda sus beneficios por reclutar menores de edad en un grupo armado ilegal organizado, permite que los menores de edad que reclutó sean considerados y tratados como infractores de la ley penal y sometidos al procedimiento judicial correspondiente e incluso puedan perder los beneficios contemplados para ellos en la ley 782 de 2002. Esta situación inequitativa no guarda armonía con los preceptos constitucionales que obligan al Estado colombiano para que los derechos de los niños y niñas prevalezcan sobre los derechos de los demás²⁸.

28 Defensoría del Pueblo, Op. cit. p. 22.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta, entre otras, situaciones tales como las ejecuciones extrajudiciales de niños y niñas por parte de la Fuerza Pública, el reclutamiento y secuestro infantil por parte de la guerrilla, y su no entrega al Estado por parte de los grupos paramilitares, consideramos de vital importancia hacer visible esta grave situación, con el objeto de promover acciones afirmativas por parte del Estado para prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva a todas las conductas violatorias que, en el marco de conflicto armado, se presentan contra esta población.

Igualmente, en el marco del proceso de negociación con los grupos paramilitares, consideramos necesario que dentro de las diligencias adelantadas en contra de sus miembros, se indague acerca del paradero de los niños y niñas aún vinculados o desaparecidos, y que de manera explícita y obligatoria los fiscales formulen preguntas que lleven a confesar el delito de reclutamiento ilícito de personas menores de edad. En caso contrario, asegurarse que pierdan los beneficios de la Ley 975 de 2005.

Por otro lado, es importante que dentro de las diligencias de exhumación de las fosas comunes donde los paramilitares sepultaban a sus víctimas, se indague acerca de posibles casos de niños y niñas víctimas del delito de reclutamiento, que posiblemente hayan sido ejecutados por estos grupos para evadir su responsabilidad por este crimen de guerra.

Administración de la Justicia¹

Diversas recomendaciones de las instancias nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres han hecho énfasis en la importancia de garantizar que la administración de justicia cuente con mecanismos apropiados para enfrentar la violencia contra las mujeres y para que se investigue, juzgue y sancione a los responsables de los crímenes que contra ellas se cometen². En esta sección se examina, en primer lugar, el papel de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, como entidad encargada de estructurar la política nacional en materia de administración de justicia. Posteriormente, se hace una presentación de la potencialidad de la Comisión de Mujeres del Congreso de la República y de la iniciativa de legislar para prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres. Adicionalmente, se destaca la adopción por parte del Estado colombiano del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como un instrumento clave para avanzar en la superación de la impunidad de los crímenes contra

1 Elaborado por la Corporación Sisma Mujer y la Comisión Colombiana de Juristas, a nombre de la Mesa de Trabajo “Mujer y Conflicto Armado”, para enviar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2007.

2 ONU, Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, Adición Misión a Colombia (1-7 de noviembre de 2001), 58 período de sesiones, E/CN.4/2002/83/Add.3, recomendación número 3, pág.109; ver también el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, documento: OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre de 2006, elaborado a partir de la visita a Colombia de la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Comisionada Susana Villarán, entre el 20 y 25 de junio de 2005. El informe tiene un acápite relativo a la Administración de Justicia y otro relacionado con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

las mujeres, señalando que aún no es una herramienta plena, dadas las reservas impuestas por el Gobierno.

1. El papel de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, entidad encargada de estructurar la política nacional para las mujeres, incorporar e impulsar esta política en la administración pública y fortalecer su institucionalización, ha jugado un papel precario y marginal en el tema de la administración de justicia. Dicha dependencia no ha incorporado en su trabajo los graves problemas que enfrentan las mujeres para que se haga justicia con respecto a los delitos cometidos contra las mujeres en el contexto del conflicto armado interno.

Lo anterior puede obedecer, en parte, a que el Gobierno nacional se ha negado a aceptar la existencia de un conflicto armado interno en el país. La Consejería ha realizado acciones puntuales en relación con la administración de justicia, entre ellas, el “Plan estratégico para la defensa de los derechos de la mujer ante la justicia en Colombia”. Dicho plan, contiene importantes propuestas de reforma legislativa. Sin embargo, todas ellas dejan por fuera las necesidades de las mujeres en el contexto del conflicto armado en relación con su derecho de acceso a la justicia.

Los diagnósticos sobre la administración de justicia y las recomendaciones que apuntan a la garantía del derecho de acceso a la justicia para las mujeres en el país, contenidas en los informes sobre la situación de las mujeres de organismos de los sistemas internacional y regional de derechos humanos, así como las provenientes de organizaciones de mujeres, han encontrado un eco muy limitado en la Consejería, lo cual ha contribuido al acrecentamiento de una desventaja notoria para las mujeres en la judicialización de sus causas.

2. Iniciativas en el Congreso de la República

En el Congreso de la República se han desarrollado algunas iniciativas con el objeto de prevenir, atender, investigar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres. Una de ellas es la conformación de la Comisión de Mujeres del Congreso de la República. La citada Comisión presentó un proyecto de ley para enfrentar la violencia contra las mujeres. En este acápite se ilustrará sobre dichas iniciativas y se hará referencia a algunas de las falencias de este proyecto de ley, de las que se derivan recomendaciones y propuestas.

En el Congreso de la República se creó una Comisión de Mujeres por iniciativa de las 26 congresistas que lo integran. La Comisión, se estableció con el propósito de trabajar por la equidad de género, los derechos sociales, laborales, a la salud mental, sexual y reproductiva de las mujeres, niñas y adolescentes colombianas. Con este objeto presentó el proyecto de ley N° 171 de 2006- Senado, 302 de 2007-Cámara: “por el cual se dictan normas para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

Constituye un gran avance que las mujeres que forman parte del Congreso y que no alcanzan a ser el 15% de sus integrantes, se unan para trabajar por los derechos de las mujeres. Esto resulta aún más importante si han pensado dar un paso significativo en la toma de conciencia de que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos y un acto de discriminación. En febrero de este año el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, instó al Estado colombiano a intensificar “sus esfuerzos para reducir y eliminar el persistente clima de violencia e inseguridad en el país a fin de crear un entorno propicio para la plena aplicación de la Convención y el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos”³. La iniciativa antes citada, podría considerarse una forma de comenzar a cumplir con este compromiso y con otras recomendaciones internacionales.

Sin embargo, el proyecto podría mejorarse sustancialmente, pues desafortunadamente dejó de lado importantes propuestas encaminadas a garantizar la eficacia de los derechos de las mujeres:

- *El proyecto no tiene en cuenta a las mujeres víctimas del conflicto armado interno.* Resulta preocupante que en el proyecto de ley no fueran incluidas disposiciones que propendan por la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer en el contexto de un conflicto armado que tiene efectos particulares sobre la existencia de las mujeres, jóvenes y niñas, en la medida en que las formas de discriminación y violencia contra las mujeres —que están vigentes en nuestra sociedad— se exacerban y recrudecen en medio del mismo.

Respecto a la violencia contra las mujeres en medio del conflicto armado y por tanto de aplicación del derecho humanitario, el Procurador General de la Nación señaló que “negar el evento o hacer invisibles las víctimas de esta violencia, en este escenario, cuestiona el deber de garantía, protección, investigación, sanción y reparación frente a las instancias competentes. Los estudios relativos al tema, señalan que siguen siendo las niñas y las mujeres, las principales víctimas de estas violencias”⁴.

- *Se pretende diluir la responsabilidad del Estado.* Según uno de los principios incluidos en el proyecto de ley, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la garantía del ejercicio de los derechos de las mujeres y en la prevención de la violencia y la discriminación contra ellas. La responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra la mujer es una obligación jurídica en cabeza del Estado que no debe diluirse. De acuerdo a las normas constitucionales e

3 ONU, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, CEDAW/C/COL/CO/6, 2 de febrero de 2007.

4 Congreso de la República, ponencia para segundo debate, al Proyecto de Ley Número 171 de 2006, Senado, abril 23 de 2007.

internacionales aplicables, los Estados son los responsables de la protección de las mujeres frente a toda forma de violencia. Por supuesto, lo anterior no desconoce que la violencia contra la mujer se origina no sólo en actuaciones estatales, sino también en actuaciones de personas particulares y entidades privadas. Sin embargo, el Estado, como entidad encargada de proteger y garantizar los derechos humanos, se encuentra en un nivel superior de responsabilidad en el que debe adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

- *Se descartan importantes propuestas de organizaciones de mujeres.* Entre dichas propuestas están la gratuidad en la representación legal y la asistencia profesional en los procesos judiciales y la creación de un sistema de información de violencia de género intersectorial coordinado por el Ministerio de Protección Social. El argumento esgrimido para descartar tales propuestas es que estas producen “impacto fiscal ya que implican la adopción de medidas positivas que generan para el Estado un gasto nuevo no presupuestado”⁵. De conformidad con la legislación colombiana, los proyectos que generen impacto fiscal deben hacerlo explícito en la exposición de motivos en la cual deberán señalarse las fuentes de financiamiento⁶. Esta disposición no fue cumplida por la Comisión de Mujeres en el Proyecto de Ley presentado, razón por la cual resultaba inviable jurídicamente.

La anterior omisión desafortunadamente no puede ser subsanada para este proyecto de ley. Sin embargo, es indispensable que las mujeres congresistas y otras entidades estatales tengan en cuenta que es necesario continuar el trabajo legislativo, para conseguir que el Estado destine de manera inmediata los recursos necesarios para proveer una adecuada atención a las mujeres víctimas de violencia.

3. El Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El Protocolo facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) fue incorporado a la legislación colombiana mediante la ley 984 de 2005. Este es un paso importante, a través del cual se da parcial cumplimiento a una de las recomendaciones de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer⁷. No obstante, el Gobierno colombiano

⁵ Congreso de la República, ponencia para segundo debate, al Proyecto de Ley Número 171 de 2006, Senado, abril 23 de 2007.

⁶ Ley 918 de 2003, artículo 17.

⁷ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición Misión a Colombia (1º a 7 de noviembre de 2001), 58º período de sesiones, E/CN.4/2002/83/Add.3, Párr. 118: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/resvm/E-CN-4-2002-83-Add3.html>

ejerció la facultad establecida en el artículo 10 del Protocolo⁸. Esto tiene dos implicaciones graves: de una parte, impide que, frente a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres, el Estado colombiano sea sometido a una investigación por parte del Comité. Además, evita que el Estado sea destinatario de recomendaciones concretas derivadas de la respectiva investigación y por consiguiente que el Comité le pueda hacer seguimiento a las mismas.

Adicionalmente, Colombia realizó declaraciones interpretativas⁹ del artículo 5º del protocolo facultativo de la Cedaw¹⁰ al señalar que las medidas provisionales referidas en el artículo excluyen aquellas que impliquen la efectividad inmediata de los derechos económicos, sociales y culturales, “los cuales se aplicarán de acuerdo con la naturaleza progresiva de estos derechos”. Con lo cual, de una parte, se desconoce que hay obligaciones de inmediato cumplimiento en materia de derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, la obligación de no discriminación; y de otra, se busca desconocer la obligación del Estado de reparar integralmente a las víctimas, dado que la integralidad incluye, por supuesto, obligaciones en materia de DESC. El establecimiento de estas restricciones a la aplicación del protocolo facultativo, si bien denota de parte del Gobierno colombiano una intencionalidad de restringir sus responsabilidades frente a las mujeres, en ninguna medida logra limitar sus obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación a las mujeres víctimas de violencia.

La situación de vulneración de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres en Colombia es muy grave. En el país se continúan cometiendo crímenes contra las mujeres y las niñas de manera sistemática y generalizada. Por esta razón, el Estado colombiano, en lugar de eludir sus responsabilidades restándole efectividad a los mecanismos establecidos para proteger a las mujeres, debería sin dilaciones retirar las declaraciones con respecto al Protocolo Facultativo.

8 El artículo 10 del Protocolo dice que “Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9”. De 91 países que han ratificado el Protocolo, sólo 3 más han hecho uso de esta facultad (Bangladesh, Bélgica y Cuba).

9 Las declaraciones interpretativas representan una declaración unilateral de un Estado o de una organización internacional que tiene por objeto aclarar el sentido en que se suscriben las disposiciones de un tratado, sin que se contraría el objetivo original.

10 Artículo 51. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Además, conforme al derecho internacional, la gravedad de delitos como la violencia sexual, el desplazamiento forzado y otras violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario que se cometen contra las mujeres, exige respuestas sancionatorias que contengan penas privativas de la libertad. Tales sanciones desafortunadamente no se están imponiendo, no sólo por la impunidad en la que tradicionalmente han quedado estos crímenes, sino también por los obstáculos impuestos por el marco jurídico en el curso del proceso de negociaciones con los grupos paramilitares.

Acceso de las mujeres a la justicia en el marco de la Ley 975 de 2005¹

1. Introducción

La mayoría de las aproximadamente 70.000 víctimas² que han acudido a la Ley 975 de 2005 —conocida como “Ley de Justicia y Paz”— son mujeres; buena parte de ellas, de origen rural, con recursos inferiores a un salario mínimo legal, no cuentan con información sobre el proceso que se adelanta en el país contra los paramilitares ni con asesoría legal por parte del Estado colombiano³.

Muchas de las mujeres que han acudido a esta ley lo han hecho en tanto víctimas del sufrimiento emocional causado por la violación al derecho a la vida y libertad de sus esposos, compañeros o hijos asesinados o desaparecidos por paramilitares. Pocas han buscado conocer la verdad, que se haga justicia y se las repare por haber sido ellas víctimas de los delitos de desplazamiento u otro tipo de violencia. Muchas, en opinión de uno de los abogados representantes de las Madres de La Candelaria⁴, han acudido a la justicia porque ya no tienen nada que perder: la vida

1 Corporación Humanas. Bogotá, 26 de noviembre de 2007.

2 Cifra que maneja la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR– *Informe al Congreso. Proceso de Reparación a las víctimas: balance actual y perspectivas futuras*, 2007.

3 Responsabilidad que según la Ley 975 recae en cabeza de la Defensoría del Pueblo.

4 La Asociación “Caminos de Esperanza Madres de La Candelaria” es un grupo conformado por madres de desaparecidos y secuestrados en la zona del Oriente Antioqueño, regiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste de Antioquia. Se inició el 19 de marzo de 1999.

de sus seres queridos era lo más valioso que tenían, frente a su desaparición o su muerte no importa lo que venga.

Acudir a la justicia porque ya no se tiene nada más que perder dista mucho de ser un ejercicio de los derechos que tienen las mujeres víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. La búsqueda de justicia, antes que ser una medida reparadora de la incapacidad del Estado de garantizar los derechos humanos a todas las personas que viven en su jurisdicción, es en el actual contexto colombiano una medida de alto riesgo para las mujeres. El proceso de sometimiento a la justicia de quienes forman parte de estructuras paramilitares, ha resultado ser para las mujeres un proceso de revictimización. Algunos de los casos más extremos son los asesinatos de Yolanda Izquierdo Berrío⁵, Carmen Cecilia Santana Romana⁶, Osiris Jacqueline Amaya Beltrán⁷ y Judith Vergara Correa⁸.

Los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas para acceder a la Ley 975 son de diverso orden. Los de tipo estructural —conexos con las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres— han excluido sistemáticamente a las mujeres de las posibilidades de lograr justicia para ellas⁹. La falta de confianza en las instituciones estatales es otro de los aspectos que tiene una raíz estructural sustentada en un Estado construido sobre la base de relaciones clientelistas. La penetración del paramilitarismo y el narcotráfico en todas las esferas sociales ha reforzado, en algunos casos, las redes clientelistas y, en otros, las ha reconfigurado.

Los obstáculos de tipo coyuntural están relacionados con aspectos tanto políticos como judiciales. Dentro de los políticos cobra relevancia la desconfianza que ha despertado el proceso en diversos sectores del país incluidos aliados del

5 Asesinada el 1 de febrero de 2007. Yolanda lideraba un proceso de reclamación por el despojo de tierras de que fueron víctimas 700 familias. Como consecuencia de este asesinato varias familias no quieren seguir con el reclamo de sus derechos.

6 Asesinada el 7 de febrero de 2007. Carmen Cecilia era líder sindical en Urabá y estaba pensando denunciar el asesinato de su esposo por parte de los paramilitares ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación.

7 Asesinada el 14 de marzo de 2007. Osiris era una mujer wayúu, fue secuestrada, violada y degollada después de negarse a seguir siendo objeto de extorsión por parte de paramilitares.

8 Asesinada el 23 de abril de 2007. Judith formaba parte de la organización Corporación para la Paz y el Desarrollo Social –Corpades– y de la Red Nacional de Iniciativas de Paz –Redepaz– y acompañaba a las Madres de la Candelaria.

9 Estos aspectos ameritan un análisis aparte, vale la pena consultar las investigaciones adelantadas por la Corporación Sisma Mujer al respecto: *Entre el conflicto armado y las reformas a la justicia: Colombia 2001–2004*. Bogotá, febrero 2005; *Violencia contra las Mujeres en Colombia ¿Se hará justicia?*, Colombia, febrero de 2005; y por la Comisión Colombiana de Juristas: *En contravía de las recomendaciones internacionales: “Seguridad Democrática”, derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia*, agosto de 2002 a agosto de 2004, Bogotá.

gobierno¹⁰. El desconocimiento de la opinión pública de lo que fue pactado en Santa fe de Ralito, y el escándalo de la parapolítica (que involucra sobre todo a políticos del Partido de la U), la militarización de la vida civil, la continuidad del paramilitarismo en el país, son parte de los cimientos de esta desconfianza. Esta coyuntura incide en los aspectos judiciales: la Ley 975 nace de una negociación de la cual se ignoran cuales fueron las promesas hechas a los jefes del paramilitarismo¹¹.

El presente informe no puede dar cuenta de los cuatro obstáculos mencionados. Cada uno de ellos, por su importancia, amerita una exposición en detalle. Se hará referencia a los aspectos que afectan el acceso a la justicia por parte de las mujeres —relacionados con la falta de información, de garantías procesales y de seguridad para las víctimas— poniendo de presente que no serán suficientes las medidas que se tomen para garantizarlos, sin que se emprendan reformas que atiendan los otros obstáculos. No obstante, no hacer nada al respecto es dejar aún más desprotegidas a las víctimas, acrecentar la indefensión en que se encuentran y permitir que se continúen violando sus derechos.

Este informe se basa fundamentalmente en información recolectada en tres grupos focales realizados con mujeres víctimas del paramilitarismo de los Santanderes (Bucaramanga, 30 y 31 de mayo de 2007), de la región Caribe (Barranquilla, 15 y 16 de junio de 2007) y del Centro del país (Bogotá, 28 y 29 de junio de 2007) y de dos grupos focales llevados a cabo con abogados y abogadas representantes de víctimas del paramilitarismo, funcionarios y funcionarias públicas de instancias estatales responsables de brindar garantías a las víctimas que acudan a la Ley de Justicia y Paz¹².

10 Son de destacar, entre ellos, la congresista del Partido de la U Gina Parody así como el senador Rafael Pardo Rueda quien por no compartir la forma como el gobierno de Uribe ha manejado el proceso con los paramilitares se retiró de las filas uribistas y es hoy miembro del partido liberal. Sobre las críticas de este último al proceso ver: Rafael Pardo Rueda, *Fin del paramilitarismo. ¿Es posible su desmonte?*, Bogotá, Ediciones B, 2007.

11 La Mesa de trabajo: Mujer y conflicto armado en los dos últimos informes ha analizado la forma como la Ley de Justicia y Paz no garantiza los derechos de las mujeres. Ver los capítulos: “Justicia e impunidad” en el *VI Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2002-2006. Informe de seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en su misión a Colombia (1 al 7 de noviembre de 2001)*, Bogotá, diciembre de 2006 y “La Ley de Justicia y Paz y las mujeres en Colombia” en *Quinto informe, junio 2000 - junio 2005*, Bogotá, noviembre de 2005.

12 Los grupos focales fueron organizados en el marco del proyecto: “Incidencia para que los intereses y derechos de las víctimas mujeres sean tomados en consideración por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR– e incorporados en las políticas públicas” auspiciado por OIM y desarrollado por el Grupo de trabajo: mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación del cual hacen parte Ciase, la Corporación Humanas, la Corporación Humanizar, la Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz –IMP–, Redepaz, Beatríz Quintero y Yoana Nieto. De ahora en adelante la información proveniente de estas fuentes se referenciará como GTM-VJRR, Grupos focales.

2. Desinformación

El proceso judicial contra los paramilitares que se acogieron a la Ley 975 se inició a finales del 2006 (14 de diciembre) con la audiencia de Wilson Salazar Carrascal (alias El Loro, del Bloque Norte). No obstante, información de amplio alcance, accesible a las víctimas empezó a circular tan sólo el 29 de mayo del 2007, a partir de las piezas publicitarias preparadas por la Procuraduría General de la Nación y difundidas a través de la televisión. La CNRR publicó una cartilla informativa que, si bien está siendo repartida en las regionales de la Comisión, sólo podrá ser trabajada por población alfabetizada. Las otras medidas de información masiva adelantadas por esta entidad, han estado constituidas por encuentros informativos, consultas sociales y jornadas de víctimas durante las cuales se informa sobre la ley y se procede a diligenciar los formatos de denuncia preparados por la Fiscalía. Esta última modalidad de información es la que más se acerca a las características de la mayoría de las víctimas que está conformada por un porcentaje importante de personas analfabetas y de escasos recursos. El total de personas que han asistido a alguna de estas actividades es de tan sólo 3.360 (la mayoría de ellas víctimas)¹³. La Defensoría del Pueblo por su parte informa que ha brindado orientación y asesoría a 8.873 víctimas¹⁴.

A esta baja cobertura se suma la realidad que viven las víctimas marcadas, en muchos lugares, por la ineficiencia del Estado o por la cooptación del mismo por parte del paramilitarismo. En el Urabá antioqueño, un personero en lugar de recibir las denuncias de las víctimas que estaban interesadas en llevar sus casos a “Justicia y Paz” las remitía a una mujer líder que tuvo que exigirle a este funcionario que cumpliera con su trabajo¹⁵. En Chinulito (corregimiento de Colosó, Sucre) el inspector de policía no va hace un año porque no le pagan y la estación de policía —que es la única autoridad presente con competencia para recibir las denuncias— se había negado a hacerlo, aduciendo que no le correspondía esa función¹⁶.

Por otra parte, las mujeres víctimas que han sufrido el desplazamiento forzado¹⁷ creen que la ley que les garantiza sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación es la Ley 387 de 1997, a pesar de que ésta es una ley de política pública encaminada a garantizar la prevención del desplazamiento forzado, la atención

¹³ Información extraída del informe presentado por la CNRR al Congreso de la República en junio de 2007.

¹⁴ *Ibídem*.

¹⁵ Información suministrada por la Iniciativa de mujeres colombianas por la paz IMP.

¹⁶ Información recolectada en una Jornada de víctimas adelantada por la CNRR regional Sincelejo en octubre del 2007.

¹⁷ En Colombia se calcula que han sido víctimas del crimen de desplazamiento forzado desde 1985 y hasta el 30 de junio del 2006, 3.832.527 personas. Codhes (2006) “Codhes informa”, Boletín No. 69, 12 de septiembre de 2006, Bogotá.

humanitaria durante el desplazamiento, el retorno y la búsqueda del restablecimiento socioeconómico de las víctimas de este delito. Esta confusión es causada y/o reforzada de múltiples maneras por funcionarios y funcionarias. Las mujeres reportan que les han dicho que la ayuda humanitaria que recibieron es la reparación a la que tienen derecho¹⁸. La desatención de la que han sido víctimas por parte del Estado colombiano, la entrega de la ayuda humanitaria como un beneficio y no como un derecho que les asiste, refuerza la idea de que las víctimas de desplazamiento forzado no son responsabilidad del Estado y que éste no tiene cómo ni por qué responder a sus necesidades, refuerza la idea de que las mujeres desplazadas no son víctimas de ningún delito y por tanto que no tienen por qué acudir a la ley para que se haga justicia y se busque su reparación.

La desinformación tiene raíz también en la desconfianza que hay en torno al proceso, compartida por organizaciones sociales y funcionarios públicos. Las mujeres han recibido información sobre cómo no van a ser reparadas y no sobre la forma como deben exigir la reparación.

Una mujer a quien le asesinaron 17 integrantes de su familia y que ha tenido que desplazarse en múltiples oportunidades relata así la información que le suministró un abogado cuando ella le pidió asesoría:

“ El doctor Alfredo¹⁹ me dijo “la Ley de Justicia y Paz va a ser así: dieciséis millones que le dan a usted por Acción Social, los mercados que le dan, la vivienda que le van a dar, esa es la reparación. Y venga le hago la cuenta: veintitrés millones en subsidio de vivienda, los tres mercados, la plata que le dan del arriendo, ahora pasa un proyecto productivo y también se lo suman, y los dieciséis millones que dan por muerte violenta; esa es la reparación”²⁰.

Una mujer líder manifiesta que lo que se escucha decir a los funcionarios es: “¿Y usted para qué va acceder a la reparación si no hay un fondo, si eso no existe, si no hay plata, si no han entregado nada los desmovilizados, si no se les ha comprobado nada?”²¹

En Acacías, departamento del Meta, corre el rumor entre mujeres víctimas, familiares de personas que han sido asesinadas por actores del conflicto, de que Acción Social ya las está reparando, que lo que hay que hacer es acercarse a las oficinas

18 GTM-VJRR, Grupos focales.

19 Los nombres han sido cambiados para proteger la identidad de las personas que participaron en los grupos focales y la de las que fueron mencionadas.

20 GTM-VJRR, Grupos focales.

21 *Ibidem*.

a solicitar el dinero²² sobre la base de una campaña publicitaria radial. Según un abogado representante de las víctimas “en el momento de darle la plata, le dicen usted ya fue indemnizado. Usted ya no tiene derecho de ir a Justicia y Paz”.²³

Debido a la desinformación, hay un espacio proclive al abuso, el engaño y la estafa. En Montes de María se sabe de la presencia de un abogado que dijo pertenecer a una organización denominada “Mesa Colombia” cuyo objetivo es representar a las víctimas del conflicto armado ante a la Ley 975. Este abogado solicitó a cada víctima interesada en ser representada \$ 8.000 pesos como adelanto y \$ 4.000 para trámites de correo. Después de esta primera visita no se ha vuelto a saber nada de él²⁴. Mujeres que fueron desplazadas en la costa Atlántica comentan que hay grupos de abogados que están negociando con las víctimas para quedarse con porcentajes que después repartirán con los paramilitares²⁵.

Algunas mujeres creen que el proceso que se le sigue a los paramilitares tiene un orden y que los primeros procesos serán por asesinato y desaparición, por esta razón las mujeres que han sido víctimas de otros delitos, en particular de desplazamiento, no han acudido a la justicia. Este orden corresponde a la noción de que hay actos más graves que otros y víctimas con más derechos que otras. Es así como las mujeres que lograron salir vivas de una masacre y no perdieron en ellas parientes se sienten afortunadas de estar con vida y con menos derechos que, por ejemplo, las esposas o madres de las personas desaparecidas que ni siquiera saben qué pasó con sus seres queridos²⁶. Algunas mujeres desplazadas creen que cuando les llegue el turno, el gobierno las va a llamar porque piensan que se van a juzgar los delitos en orden de importancia. Lo que resulta de esta desinformación es el menoscabo de la capacidad de agencia de las mujeres.

3. Garantías procesales para las mujeres víctimas

En el proceso contra los paramilitares las víctimas tienen una gran carga. Si las confesiones de los versionados²⁷ son incompletas, imprecisas o falsas, en ellas

22 La Agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional (Acción social) entrega a las personas familiares de los asesinados la suma de 40 salarios mínimos como “Atención humanitaria y gastos fúnebres” (el salario mínimo en el 2007 es de \$ 433.700 pesos, más o menos U\$ 213).

23 Grupo focal organizado con pobladores y pobladores de Acacias en el marco del proyecto “Impacto de la reinserción en la vida y seguridad de las mujeres en comunidades receptoras de población desmovilizada. Caso Villavicencio.” adelantado por la Corporación Humanas con auspicio de Unifem.

24 Información recolectada en una Jornada de víctimas adelantada por la CNRR regional Sincelejo en octubre del 2007.

25 GTM-VJRR, Grupos focales.

26 Ibídem.

27 Así se denomina a los paramilitares que están dentro del proceso de “Justicia y Paz” y que en el marco de esta ley están obligados a confesar todos los crímenes cometidos.

recaen las pruebas. Si bien la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía es la encargada de dirigir las audiencias, no se ocupa de indagar casos. Para que una mujer víctima pueda controvertir la versión del paramilitar debe contar con que otra instancia distinta a la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía haya iniciado la investigación y ponga en conocimiento las pruebas. Lo que ha pasado hasta el momento, es que no ha habido colaboración entre las instancias de Fiscalía regularmente encargadas de las investigaciones penales y la Unidad de Justicia y Paz²⁸.

Adicionalmente, tan sólo el 2% de los 31.671 paramilitares que se desmovilizaron tenían requerimientos judiciales y sólo el 8,8% se postuló a la Ley 975 de 2005. Si se analiza por bloques el número de paramilitares que voluntariamente se acogieron a la ley 975 se advierte que la posibilidad de establecer la verdad es aún menor en algunas regiones. De las Autodefensas de Ortega y las Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando no hay ni un solo integrante postulado; del Bloque Elmer Cárdenas que actuó en el Chocó, Antioquia y Córdoba sólo se acogió el 0,8%; del Bloque La Mojana, que actuó en el Sur de Sucre y la región de la Mojana bolivarense “sólo 1 de sus 109 miembros desmovilizados colectivamente”, que no es ni siquiera el cabecilla del grupo, rendirá versión libre²⁹.

De ello se puede colegir lo que un abogado representante de mujeres víctimas, afirma “la víctima es la que está dando la información, es la víctima la que está buscando las cosas, es la víctima la que está buscando la prueba para poder llegar a una relación de causalidad entre victimario y víctima”³⁰.

Por otra parte para las mujeres víctimas, mientras los victimarios gozan de credibilidad por el sólo hecho de acogerse a la Ley, a ellas se les mirará con desconfianza por pretender una reparación.

“ A nosotros nos verifican si lo que decimos es verdad o no. Pero a ellos ¿quién les verifica si lo que están diciendo es verdad o no? A nosotros sí nos hacen investigación paso a paso, porque nosotros somos los que vamos a recibir un beneficio sobre eso supuestamente; mientras que ellos como fueron los que cometieron las cosas. ¿Quién les demuestra qué hicieron y qué no hicieron?”³¹.

Esta percepción es la misma que recoge la CNRR en el informe entregado al Congreso de la República en junio del 2007:

28 GTM-VJRR, Grupos focales.

29 Buitrago Hernández Camilo (2006) “Tras las listas de postulados a la Ley 975 de 2005”, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Sede Regional Sincelejo, Sincelejo, Septiembre 30.

30 GTM-VJRR, Grupos focales.

31 *Ibidem*.

Necesitamos a veces cumplir con tantos requisitos para que nos escuchen, para que crean en lo que estamos contando, que ya se nos pierde nuestra misma historia en tanto ir y venir”. La percepción de algunas víctimas es que la información que suministran a las instituciones está sujeta a muchos procesos de verificación, mientras que a los victimarios se les abren espacios para contar su versión de la verdad y no se presentan ningún tipo de objeciones³².

En los casos del delito de desplazamiento forzado (del cual, como se dijo, se estima que las víctimas son aproximadamente tres millones 800 mil), de expropiación de tierras (se calcula que las tierras obligadas a abandonar suman 4 millones de hectáreas³³), y de los delitos sexuales, las mujeres víctimas están aún más desprotegidas. No sólo los paramilitares en sus versiones poco o nada han confesado, sino que además la Fiscalía no ha indagado sobre ellos.

Se han confesado algunas acciones tendientes a propiciar el desplazamiento forzado de pobladores o comunidades. Sin embargo, las referencias a tal delito son mínimas en relación con la magnitud del fenómeno registrado en Colombia. Por otro lado, tampoco se ha registrado el reconocimiento, por parte de los procesados, de la expropiación violenta e ilícita de tierras, que se sabe ha sido un móvil frecuente de la expansión paramilitar en muchos departamentos del país. Además las versiones libres se han caracterizado por la ausencia total de reconocimiento o confesión de delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales, como el acceso carnal violento o el acto sexual violento cometidos principalmente contra mujeres. Pero más aún, se ha constatado que los fiscales de justicia y paz no han preguntado en las versiones libres sobre este tipo de conductas criminales, pese a las numerosas evidencias y testimonios registrados en informes de organizaciones y víctimas, defensores de derechos humanos, organismos de control del Estado y organismos internacionales³⁴.

En lo que a robo de tierras se refiere, las mujeres se encuentran más desprotegidas que los hombres por la expropiación histórica de que han sido víctimas por parte de los varones de su familia, quienes hasta mediados del siglo XX eran los únicos que tenían derechos patrimoniales. Esta situación se refleja en la forma como

32 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR–, *Informe al Congreso. Proceso de Reparación a las víctimas: balance actual y perspectivas futuras*, 2007.

33 Florez Enciso, Luis Bernardo (2005) “El desplazamiento forzoso de los colombianos y sus impactos patrimoniales”, intervención del Vicecontralor General de la República en el seminario internacional “Territorio, Patrimonio y Desplazamiento” Bogotá, Noviembre 24 de 2005.

34 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR–, *Informe al Congreso. Proceso de Reparación a las víctimas: balance actual y perspectivas futuras*, 2007.

las mujeres identifican las pérdidas que siguen al desplazamiento forzado. Por ejemplo, las mujeres víctimas de este delito que representa IMP ante la Ley 975, que dijeron haber tenido pérdidas las referenciaron como “de propiedad familiar, del esposo o compañero permanente”; en contraste, los hombres víctimas de este delito mencionaron la pérdida como bien personal. La exclusión de las mujeres del derecho a la propiedad también se ve reflejada en las protecciones a las propiedades y patrimonios del Proyecto de protección de tierras y patrimonio: mientras el 68% recae en hombres solo el 32% es sobre las propiedades o patrimonio de las mujeres³⁵.

En las audiencias han primado los paramilitares por encima de las víctimas. Mientras que a los versionados se les ha permitido hacer apología de sus delitos cuando presentan las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario como bajas producidas en las filas enemigas, se suspenden las audiencias por su solicitud y se les posibilita ingresar los equipos que necesitan para presentar sus versiones, a las víctimas no se les ha facilitado su participación en las audiencias³⁶.

Mientras los paramilitares tienen la capacidad económica (y también en muchos casos coercitiva) de movilizar hasta las ciudades donde se desarrollan las audiencias a sus adeptos, las víctimas cuentan con mínimos apoyos para asistir a las mismas. Cuando las audiencias son aplazadas, las víctimas tienen que volver a programar su participación. La mayoría de las mujeres víctimas tienen a su cargo familiares (en muchos casos hijos o hijas pequeñas) lo que significa que si una audiencia se aplaza tienen que volver a organizar quién las va a remplazar en el cuidado de esas personas. Además, en su gran mayoría, son mujeres que quedaron en la indigencia o en la pobreza como consecuencia de los crímenes que se cometieron contra ellas y/o sus familias. La mayor parte del tiempo lo tienen que dedicar a garantizar la sobrevivencia para sí y para los suyos. La posibilidad de desplazarse a otros lugares es muy difícil, no sólo por el dinero que implica ese desplazamiento sino por el tiempo que tendrían que invertir en el viaje y la estadía mientras dura la diligencia y que no dedicarían a la consecución de recursos.

“¿Cómo el Gobierno nos va a garantizar este proceso? Porque nosotras nos metemos al proceso y a luchar y a pelear, ¿pero quién nos está apoyando con transportes, con la comida? Porque siempre habrá un momento en que nos dicen que toca presentarse en tal parte, viajar a tal parte, pero esos son costos que debemos asumir nosotras, no nos vamos a sentir apoyadas, estamos completamente solas³⁷.”

35 Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), Mesa Nacional de Incidencia por el Derecho a la Verdad la Justicia y la Reparación con perspectiva de género (2007) *Brechas de género, análisis sociodemográfico de las víctimas del conflicto armado*. Documento público No. 3. Bogotá, octubre 2007.

36 GTM-VJRR, Grupos focales.

37 *Ibidem*.

Sólo 1.118 de las 62.999 víctimas (2%) que diligenciaron el formulario de víctimas de la Fiscalía han acudido a las versiones libres. Es de anotar que de las casi 63 mil víctimas sólo 22.884 están acreditadas como tales por la Fiscalía³⁸.

Por otra parte, la posibilidad de que las víctimas asistan a las audiencias con sus representantes y con material de consulta o de registro (básicamente computadores) para contrarrestar las versiones de los paramilitares no ha formado parte de los derechos protegidos por la Fiscalía.

En la última audiencia de Don Berna... no nos dejan entrar las herramientas de trabajo y él tiene computador, la fiscalía tiene computador, todo el mundo tiene en la audiencia computador y los que representamos las víctimas no nos dejaron entrar el computador. Hay un desequilibrio en el acceso a la justicia. ¿Y dónde dice? No, que la fiscalía dice que está prohibido. ¿Dónde dice? Uno no entiende esas actitudes³⁹.

Al inicio del proceso ni siquiera se permitía a los abogados acompañar a las víctimas. “¿Dónde está el estado de derecho nuestro? ¿O fue que la ley 975 desapareció todo el resto de nuestra constitución y de todas las demás leyes?” Fueron las propias organizaciones que representan a las víctimas quienes tuvieron que exigir sus derechos para acompañar a sus representados y representadas en las distintas etapas del proceso.

4. Seguridad para víctimas y testigos

Estamos haciendo el proceso de Justicia y Paz con el conflicto vivo. Todavía nosotras salimos a poner nuestras denuncias con el temor con el miedo, por la inseguridad que tenemos de los mismos funcionarios⁴⁰.

Para nosotros empezar a acceder a la justicia lo primero que necesitamos es la seguridad, que nos garanticen la seguridad de que cuando cualquier persona al ir a testificar sobre su caso particular o el caso de su comunidad, no será afectado, ni esa persona que va, ni la familia de esta persona⁴¹.

La víctima tiene un temor grandísimo y no es infundado... si uno mira, apoyándose en los informes de organizaciones de derechos humanos, desde el momento de la desmovilización, desde junio julio del 2005 a la fecha van 3 mil y pico de muertos⁴².

³⁸ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR–, Informe al Congreso. Proceso de Reparación a las víctimas: balance actual y perspectivas futuras, 2007.

³⁹ GTM-VJRR, Grupos focales.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Ibidem*.

Para las mujeres víctimas acudir a la ley es ponerse en evidencia, hacerse visibles para los victimarios y darles a conocer a ellos quiénes tienen información para que sepan a quién tienen que callar. La disminución en las penas también genera temor porque una vez cumplido el término la persona podrá salir a vengarse de quienes los acusaron. “Yo creo que el temor más grande es miedo a las represalias que tomen contra nosotros, en todos los casos de diferente forma pero que al final nos van a afectar de una o de otra forma, sea a nosotras o sea a la familia de uno”.

“ El miedo de esto es eso, que uno tenga que enfrentarse cara a cara con el victimario, que él se le ría a uno y fuera de eso uno sigue siendo el objetivo militar de ellos, no tiene uno esa seguridad de bueno, yo fui, hablé, lo eché al agua, a él o a las personas que sean las responsables y listo, me libero de esa carga; pero al contrario, uno va y descarga los hechos pero sale con más miedo del que entró.

Los asesinatos de Yolanda Izquierdo Berrío, Carmen Cecilia Santana Romana, Osiris Jacqueline Amaya Beltrán y de Judith Vergara Correa, ya referidos, y la ausencia de un programa de protección a víctimas diseñado acorde con los requerimientos de seguridad de las mujeres, son parte del trasfondo de ese temor.

A pesar de que el gobierno expidió el decreto 3570 de septiembre 18 de 2007 en respuesta a la tutela interpuesta por la Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP) éste no es más que una copia del programa que el Ministerio del Interior y de Justicia tiene para proteger a sindicalistas y defensores de derechos humanos. No establece medidas que correspondan a la realidad de las víctimas ni tampoco establece un plan de prevención⁴³.

Desde que se expidió el fallo de tutela (13 de agosto) hasta finales de octubre las amenazas a las víctimas han continuado.

Continúan las amenazas a las víctimas como en el caso de la comunidad de Predio El Quindío, corregimiento de Nueva Lucía en Montería (Córdoba), quienes han sido amenazados por desmovilizados de grupos paramilitares, al igual que la Comunidad del corregimiento La Libertad en San Onofre, quienes han sido hostigados y amenazados por las Águilas Negras. Sumado a esto, en días pasados en la ciudad de Barranquilla se presentó el intento de homicidio en contra de la Señora Maryuris Marchena Navarro, mujer que está llevando a cabo sus denuncias ante la Ley de Justicia y Paz por la muerte de dos de sus hermanos a manos del bloque norte de las AUC⁴⁴.

⁴³ Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (2007) Análisis del decreto 3570 de 2007.

⁴⁴ Ibídem.

A estos hechos se suman la desconfianza hacia las instituciones y las realidades que viven las mujeres en sus localidades. Las mujeres víctimas afirman que no creen en las instituciones estatales pues éstas han estado del lado de los paramilitares. Varios son los indicios que tienen para no creer en ellas. En Cúcuta, las víctimas que denunciaron en la Fiscalía en la época en que el Fiscal General de la Nación era Luis Osorio, no fueron recibidas, fueron amenazadas, sus expedientes desaparecieron o las investigaciones no fueron adelantadas. A pesar de que hoy la Fiscalía goza de mayor credibilidad, se presentan situaciones que no reflejan independencia y garantías para las víctimas: por ejemplo, la Fiscalía de Barrancabermeja remite las víctimas para que sean asesoradas por la organización “Semillas de Paz”, creada por desmovilizados del paramilitarismo⁴⁵ y las mujeres aseguran que información que entraba en la Fiscalía de esta ciudad era información que inmediatamente se daba a conocer a los paramilitares. Lo mismo se percibió en Armero Guayabal.

Para muchas mujeres la situación no ha cambiado y siguen encontrando en los funcionarios locales una negativa ante su derecho a denunciar. “Los personeros de algunos municipios... no las atienden, o les dicen ese caso ya se perdió, ya usted qué va a denunciar”⁴⁶.

El escándalo de la parapolítica aumenta las dudas sobre la rectitud de las instituciones y la capacidad que puedan tener éstas para juzgar sin presión a los paramilitares. Que el presidente Uribe, como gobernador de Antioquia, haya promocionado la conformación de las Convivir, lo hace ver como su aliado, apoyado por ellos para llegar a la presidencia y la ley entendida como una recompensa por ese apoyo.

Sabemos cómo él [el presidente Uribe] ha patrocinado las Convivir, cómo ha patrocinado el paramilitarismo y es seguir diciendo: “como ustedes me apoyaron para mis elecciones, entonces yo tengo que pagarles ese apoyo y entonces saquemos la ley para favorecerlos a ustedes”⁴⁷.

Si bien para algunas mujeres esta asociación no es prueba suficiente de una alianza entre Uribe y los paramilitares, el que circule información con respecto a esos posibles vínculos no ofrece un panorama de transparencia ni de certeza de que se pueda conocer la verdad.

Ahí está Uribe, por ejemplo, a él lo tildan de ser paramilitar. ¿Dónde está la realidad? ¿Él realmente es, o no es? Pero lo tildan por debajo de la mesa o abiertamente. Pero realmente no se sabe⁴⁸.

⁴⁵ GTM-VJRR, Grupos focales.

⁴⁶ GTM-VJRR, Grupos focales.

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ *Ibíd.*

La ley 975 no es valorada por las mujeres como una ley justa. La disminución de penas aumenta la sensación de desequilibrio entre las víctimas y los victimarios.

“ Yo digo que así ellos se hayan acogido, y así estén en proceso de paz, pero para lo que han hecho, lo que les van a dar de cárcel es muy poquito. Para mi concepto, una persona de esas que ha cometido tantos crímenes, así tenga lo que tenga y así se haya entregado y haya dicho la verdad, aunque ellos no la dicen, yo estoy de acuerdo con que la pena fuera de veinte o treinta años⁴⁹.

Los eventos que dieron origen al desplazamiento (masacre, asesinato de sus esposos, amenaza de muerte por parte de los paramilitares) siguen ocurriendo. Estos hechos hacen sentir que nada ha cambiado, que la situación de riesgo para la población sigue existiendo. Esta repetición le resta credibilidad y confianza al proceso y hace revivir en las mujeres el miedo que sintieron cuando fueron víctimas.

La aparición de prácticas extorsivas, como las empresas de vigilancia privada — que ahora son legales— que obligan a los barrios a recibir servicios de celaduría y al pago de la cooperativa o empresa que la brinda, y el presta-diario, sistema de préstamos de baja cuantía que cobra las moras con la amenaza de muerte a la persona que adeuda la cuota o a alguno de sus parientes, son actividades asumidas por los desmovilizados que demuestran que las estructuras mafiosas y delincuenciales que manejaban los grupos paramilitares siguen vigentes. Estas prácticas además de extorsionar a la población la copan, posibilitan el control y generan en las mujeres la sensación de vigilancia. Los paramilitares siguen amenazando y controlando la vida de las personas.

“ Ellos hacen el montaje, meten los celadores a las empresas, no le piden opinión a la comunidad, si estamos de acuerdo en aceptarlos. Por ejemplo se legalizan con una empresa pero detrás de ellos vienen con el panfleto que tiran con las listas y los horarios en que uno no puede estar, ni los niños. Eso es lo que nosotros vemos, que son ellos mismos los que están ejerciendo detrás de ese uniforme, o detrás de eso que cobra una cuota diaria. Lo que yo le contaba de una señora a la que le van a matar el hijo por una deuda de quinientos mil pesos; si no fuese esa gente, la señora no tendría que salir y dejar lo que tiene ahí. Y los muertos que están apareciendo ahora, por ejemplo en el caso de donde yo vivo, entre miércoles y jueves y sábado ya van casi como seis muertos y han matado son desplazados, personas que son desplazadas⁵⁰.

Por otra parte, han surgido amenazas contra organizaciones sociales que se han ocupado de la atención de poblaciones en situaciones vulnerables. Se reportó el caso de una asociación que presentó una propuesta en Barrancabermeja para la atención de personas de la tercera edad que recibió amenazas. Se sospecha que esta

49 *Ibidem*.

50 *Ibidem*.

amenaza busca obligar a que estas asociaciones no desarrollen más estos trabajos y dejen el espacio para ser copado por las organizaciones no gubernamentales que han montado los paramilitares⁵¹.

Además de que los paramilitares hacen presencia de estas distintas formas, la desmovilización ha generado desorientación y dificultad para determinar quién es quién en este conflicto. Hoy no se sabe quien está al mando, las estructuras no son identificables y cualquiera puede ser “el enemigo”. Por eso las mujeres dicen sentirse al acecho de sombras, se sienten inseguras, tienen que estar alerta⁵².

No se puede decir hoy que las mujeres tengan acceso a la justicia, no se han desarrollado campañas de información adecuada a la realidad de las víctimas, no se está indagando sobre delitos que tienen un impacto específico en la vida de las mujeres y no existen condiciones de seguridad. Hasta el momento el Estado colombiano está violando la resolución 1325 que en su artículo 11:

Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, destaca la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable de las disposiciones de amnistía”.

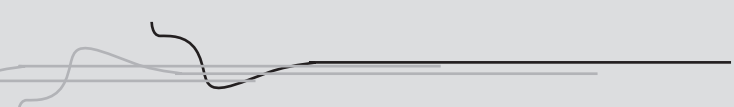
51 *Ibíd.*

52 *Ibíd.*



EXPERIENCIAS

regionales



**87 La verdad del proceso de reforma agraria en el departamento del Atlántico:
Caso Cantillera-Altamira**

Caso recopilado por El Colectivo de Mujeres al Derecho

99 Entre resistencias y Re-insistencias

Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Corporación Vamos Mujer,
Ruta Pacífica de las Mujeres (Antioquia)

113 Red de Mujeres en Acción Hacia el Futuro

**Mujeres víctimas de desplazamiento forzado organizadas
para la exigibilidad de los derechos a la verdad la justicia y la reparación**

Caso recogido por la Corporación Casa de la Mujer

117 Las voces de las mujeres en situación de desplazamiento:

**análisis a la experiencia organizativa del grupo de mujeres de la Mesa
de Interlocución, Gestión y Desarrollo – MIGD – Soacha, Cundinamarca**

Experiencia recopilada por Fedes. Fundación Educación y Desarrollo

La verdad del proceso de reforma agraria en el departamento del Atlántico: Caso Cantillera-Altamira¹

*Mis papás trabajaban en tierras ajenas,
nunca fueron dueños².*

El Tribunal de Mujeres y DESC (derechos económicos, sociales y culturales) es una iniciativa de articulaciones de organizaciones feministas y de derechos humanos en torno a la exigibilidad de derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres³. Como una forma de avanzar en la vigencia de los DESC de las mujeres, las organizaciones involucradas impulsaron procesos de exigibilidad política y jurídica a nivel nacional y regional que tienen por objeto difundir los DESC, denunciar su violación, diseñar y desarrollar estrategias de exigibilidad jurídica y política.

Las organizaciones del Tribunal asumieron el desafío de organizar y realizar un tribunal de exigibilidad de los DESC, de carácter ético y político, con el propósito de denunciar discriminaciones que en materia de derechos económicos, sociales y culturales afectan a las mujeres, a través de la presentación de casos emblemáticos⁴.

1 Caso recopilado por el colectivo de Mujeres al Derecho.

2 Testimonio de Aminta, recopilado en un taller de diagnóstico y documentación de la situación de las mujeres parceleras de Cantillera-Altamira en los municipios de Galapa-Tubará. Junio 9 de 2005. Realizado por el Colectivo Mujeres al Derecho.

3 En este proceso participaron organizaciones o programas de mujeres de cinco países: Perú, Colombia, Bolivia, Chile y Ecuador. En Colombia las organizaciones que impulsan el espacio son ILSA, Casa de la Mujer y ATI, conjuntamente con organizaciones de mujeres locales y regionales.

4 La Tribuna Nacional de Mujeres por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se realizó en el Congreso de la República de Colombia los días 29 y 30 de junio de 2005.

La Tribuna Nacional⁵ recibió la información sobre las diferentes situaciones relacionadas con la tenencia de la tierra y conoció hechos vinculados a la afectación del derecho a la tierra y al territorio y se manifestó así:

El Estado colombiano, a través de sus políticas, legislación y actuaciones no ha respetado, protegido, ni ha realizado los esfuerzos orientados a hacer realidad los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y territoriales de las mujeres colombianas. La obligación de eliminar la discriminación y violencia de género no ha estado al centro de sus prioridades, ni han sido tenidos en cuenta los impactos adversos sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas ocasionados por las políticas generales. El Estado colombiano ha continuado dando la espalda a las mujeres y niñas víctimas de violaciones de derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales⁶.

El veredicto final de este Tribunal fue:

Instamos al Estado colombiano a dar señales concretas de que cumplirá con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Esta Tribuna exhorta al Presidente de la República a fortalecer la protección dispuesta para eliminar la discriminación hacia las mujeres y hacer realidad sus derechos económicos, sociales y culturales.

Uno de los casos documentados fue el de las Mujeres Rurales Adjudicatarias de Reforma Agraria del departamento del Atlántico, caso documentado en la mesa local de Barranquilla y Atlántico del Tribunal de Mujeres y DESC. El presente informe retoma el caso con el ánimo de exigir que el Estado colombiano haga honor a sus obligaciones internacionales y tome medidas para garantizar a estas mujeres del Atlántico el pleno disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Después de su visita *in loco* al país, realizada en el año de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observaba que “las desigualdades que han persistido pese al desarrollo y crecimiento económicos, han sido una constante fuente de conflicto en Colombia”⁷. También expuso que entre las causas de la violencia política estaba la formación y consolidación de un sistema latifundista de tenencia de la tierra y la implementación de un sistema político cerrado⁸. El caso

⁵ La Tribuna Nacional de Mujeres por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se realizó en el Congreso de la República de Colombia los días 29 y 30 de junio de 2005.

⁶ Tribuna Nacional de Mujeres por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Bogotá, junio de 2005, p. 12.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.102, Doc.9 rev.1, 26 de febrero de 1999, párr. 61.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.102, Doc.9 rev.1, 26 de febrero de 1999, párrs.10 y 13.

que a continuación se expone es ilustrativo de las condiciones de discriminación y violencia que enfrentan hoy las mujeres colombianas porque no tienen acceso al derecho a la tierra.

Proceso de adjudicación y titulación

En el año 1994 en Colombia se impulsó un modelo de Reforma Agraria reglamentado por la Ley 160/94. Dentro de los objetivos declarados de la Reforma Agraria están el de “promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población”, y el de “garantizar a la mujer campesina e indígena las condiciones y oportunidades de participación equitativa en los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario, propiciando la concertación necesaria para lograr el bienestar y efectiva vinculación al desarrollo de la economía campesina”⁹. Esta Reforma tiene la característica de entregar las escrituras de las extensiones de tierras negociadas a grupos organizados de productoras y productores rurales, quienes reciben las tierras adjudicadas en común y pro-indiviso¹⁰; adicionalmente desarrolla mecanismos complementarios para garantizar la integralidad y sostenibilidad del proceso.

“ En el año 1994 salí favorecida como aspirante a las parcelaciones de Cantillera-Altamira, pero solo un año antes de la adjudicación se hizo el comité de selección; para aspirar primero que todo nos pedían que toda la economía de uno debe provenir del campo, que fuera sujeta de reforma agraria y madre cabeza de familia. Eso me favorecía, dízque porque la reforma agraria son uno de los programas que tiene el gobierno para darle prioridad a las mujeres que son madres solteras, pero la verdad yo no siento que esos programas le lleguen a uno, porque nos hacen llenar una cantidad de requisitos y nos prometen de todo pero de vaina le dan la tierra y eso por las luchas y la permanencia de las líderes en el proceso. Además le subsidian el 70% de la plata y el otro 30% de lo que cuesta la tierra lo tenemos que pagar nosotros, dízque con lo que produzcamos en la tierra, pero no le prestan plata para cultivar¹¹.

El mercado de tierras y la comercialización del desarrollo rural

El sistema de mercado de tierras impulsado por el Incora (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria), en el departamento del Atlántico no tuvo en cuenta la

9 Artículos 1º al 4º Ley 160 de 1994. Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

10 Es una propiedad en común y pro-indiviso cuando existe una comunidad de bienes y la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas, la proindivisión significa que todo dueño puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

11 Testimonio de Eva Rolong presentado en la Tribuna Nacional de mujeres por los DESC/ Bogotá 29-30 junio de 2005.

verdadera capacidad socioeconómica de las mujeres rurales y las involucró en un proceso para favorecer intereses económicos y políticos que ellas no estuvieron en capacidad de prever en su momento y que hacían insostenible en el largo plazo la reforma agraria planteada. De esta forma, con el afán del gobierno de turno de mostrar la efectividad de la reforma agraria, fueron llevadas con engaños a involucrarse en un proceso que les prometía una vida mejor para ellas y sus familias. Así aceptaron y cumplieron con todos los requisitos exigidos por el Incora y la Caja de Crédito Agrario, quedando comprometido su escaso patrimonio y su proyecto de vida con una deuda exorbitante y materialmente impagable.

En el caso particular de los municipios de Galapa y Tubará (Atlántico), 198 personas entre las que se cuentan aproximadamente 170 mujeres campesinas se dieron a la tarea de negociar con los propietarios de los predios de Altamira y Cantillera (ubicados en el departamento del Atlántico con una extensión de 1.636 hectáreas) y al mismo tiempo presentaron un macro proyecto productivo ante el Incora y Caja Agraria para su viabilización y financiación respectivamente. Esto condujo a la obtención de un subsidio de tierras para el pago del área total entregada a 198 familias. Entregados directamente por el Incora al propietario del predio, en una negociación falta de transparencia y a todas luces onerosa para las personas que deberían ser las beneficiarias. Así mismo, luego de viabilizado el proyecto productivo, la Caja Agraria concedió un crédito por un monto global \$1.043.716.440 para pagar al propietario el 30% restante del valor de compra de la tierra, dejando en la misma escritura pública una hipoteca de valor indeterminado.

De acuerdo a los testimonios de las mujeres, realizar los trámites del proceso de adjudicación las obligó a dejar solos a sus hijas e hijos; las más afortunadas las dejaban con vecinas y familiares. Cuando las jornadas de capacitación eran continuas pasaban días enteros sin comer; les tocó caminar las 1.636 hectáreas para identificarse con el terreno, y no se podían permitir el lujo de demostrar cansancio o enfermedad porque esto las mostraba débiles e incapaces para la labor del campo.

Las tierras les fueron adjudicadas con la suscripción de una hipoteca y un pagaré a favor de la Caja Agraria por el 30% del valor restante de la tierra, el cual debían pagar a partir del tercer año, con amortización de intereses en los dos primeros años. Se quedaron esperando, a pesar de todas las gestiones adelantadas, el crédito de producción, la adecuación de infraestructura física, la adecuación de tierras, la transferencia de tecnología y la asistencia técnica para lograr el desarrollo productivo de la tierra.

La ausencia de una reforma agraria genuina e integral que respetara y diera respuestas a las necesidades específicas de las mujeres de las parcelaciones Cantillera y Altamira, las llevó a la imposibilidad de generar una dinámica económica basada en la productividad de la tierra y generar ingresos para la subsistencia y el cumplimiento del pago de la deuda adquirida.

“ Fui beneficiada en el año 1996 para la adjudicación, nos pidieron papeles, fotocopias de la cédula, registro civil de los hijos y llenar un formulario. En las reuniones que se hicieron nos hablaron del proyecto con el que íbamos a pagar la tierra (...) Escogieron mayormente mujeres porque somos las que nos quedamos con los hijos, nos dijeron que pagaríamos un interés del 5% y cinco millones de pesos, nos dieron las tierras pero no sé qué paso con el proyecto, dicen que se perdió la plata¹².

El proceso de Reforma Agraria contemplaba el otorgamiento, por parte de la Caja Agraria, de un crédito productivo por valor de \$1.038.750.000, el cual fue negado aduciendo que “no se encontraban constituidas la totalidad de las Empresas Asociativas de Trabajo —EAT—” y la eventualidad del “Fenómeno del Niño”; criterios que no correspondían a los parámetros establecidos en el proceso de reforma agraria adelantado. Esto condujo a la imposibilidad de desarrollar el proyecto productivo que permitiera la generación de ingresos destinados al auto-sostenimiento, al crecimiento económico y al pago de la deuda adquirida.

“ Siento que la reforma agraria es un engaño porque nos prometieron que nos darían un proyecto productivo con la tierra para poder pagar la deuda y para nuestro sostenimiento, y eso fue un engaño porque nunca le dieron luz verde a toda la nueva política dizque por falta de plata”¹³.

Violación del debido proceso y los DESC:

El 14 de enero del año 2004, la Caja de Crédito Agrario inicia un proceso ejecutivo ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla, en contra de Eva Rolong y las demás campesinas que firman el pagaré, para hacer exigible la deuda que en este año está alrededor de seis mil millones de pesos (\$ 6.000.000.000) aproximadamente. La Caja de Crédito Agrario (en liquidación), para hacer efectiva la deuda, está solicitando en la demanda:

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de las 198 personas adjudicatarias que aparecen en la hipoteca.
2. Que se decrete la venta en pública subasta de los bienes de Altamira-Cantillera, es decir las 1.636 hectáreas adjudicadas por el Incora, y que con el producto de la venta se pagara a la Caja de Crédito Agrario la suma del dinero adeudado más los intereses.

El Juez decretó el embargo y secuestro de las parcelaciones y dicho embargo se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Fue un

¹² Testimonio recopilado durante una entrevista con mujeres campesinas de las parcelaciones Cantillera-Altamira, Municipios de Tubará y Galapa, mayo de 2005.

¹³ Expresiones recopiladas durante un taller con mujeres campesinas de Galapa-Tubará, abril de 2005.

proceso que surge demasiado rápido y que a todas luces es ilegítimo por desconocer los principios y derechos fundamentales constitucionales del debido proceso y de defensa, por lo siguiente: se hizo una indebida notificación del proceso a las mujeres; se desconoce por parte del juez el representante a quienes las campesinas otorgaron poder; no se les concedieron las pruebas decretadas y en la actualidad no se le ha dado curso al recurso de nulidad procesal solicitado por el apoderado de las campesinas, dejando pasar así el señor Juez los términos oportunos para contestar. Las denuncias y acciones presentadas por las mujeres acompañadas por el Tribunal Nacional de Mujeres y DESC, lograron que las mujeres fueran aceptadas en el PRAN (Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria) y que por lo tanto el proceso fuera cerrado por novación¹⁴.

Mediante el Decreto N° 011 de 2004, Resolución 151 de marzo de 2004, el gobierno colombiano implementa el “Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria —PRAN—”, dirigido a los pequeños productores beneficiarios de Reforma Agraria Ley 160 de 1994, con cartera vencida a favor de las entidades financieras”.

El 15 de mayo de ese mismo año las mujeres se inscriben en el PRAN, a través del diligenciamiento de formularios, los cuales no pudieron ser diligenciados por algunas beneficiarias por falta de recursos, ya que con la inscripción debían pagar un seguro por valor de \$ 130.000 (U\$ 65) para la deuda; otras personas se negaron a pagarla. La forma de pago contempló la firma de pagarés individuales por valor de \$ 10.221.668 (U\$ 5.000) a 10 años de plazo, 3 años sin intereses y 7 años para empezar a amortizar capital.

Quienes se vincularan a este programa (PRAN) lograron la renegociación de la deuda con Caja Agraria y Finagro (Fondo Integral Nacional Agropecuario), permitiendo que se esperaran tres (3) años para cancelar la deuda total y la condonación de buena parte de los intereses moratorios, a través de la firma del nuevo pagaré que establecía un convenio según el cual el pago del 50% de la deuda en el plazo de tres años, exoneraría del pago del otro 50% a quienes cumplieran el nuevo acuerdo de pago. Con lo cual lo único que ganan las mujeres es empezar una nueva obligación con otro acreedor que actualmente es Finagro, pero sigue sin solucionarse la situación de la falta de recursos y mecanismos para la producción y generación de ingresos para pagar la deuda y el sostenimiento de las mujeres y sus familias. El proceso de Refinanciación no ha tomado en consideración la crisis estructural y el estancamiento de la economía campesina.

Por lo tanto el PRAN no es una solución ni definitiva ni favorable para las mujeres: siguen ausentes el crédito de inversión para proyectos productivos, infraestructura agropecuaria y servicios públicos, asistencia técnica y capacitación, mecanismos de concertación y participación de las mujeres, proyectos para mejorar la productividad, ingresos y empleo.

¹⁴ La novación, según el artículo 1.687 del Código Civil colombiano, es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

La situación actual de las mujeres

Las mujeres incluidas en el proceso de reforma agraria viven una situación de pobreza que ha afectado seriamente su calidad de vida, integridad y desarrollo y el de sus familias. Existe además una vulneración sistemática a los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente del derecho a la tierra, entendido como el acceso a la tierra y la satisfacción de servicios complementarios que garanticen su adecuado aprovechamiento y el desarrollo sostenible de las familias beneficiarias.

Los niveles de ingresos de las mujeres son inferiores al salario mínimo legal vigente (U\$ 200), sin embargo, sus gastos son dobles y triples al valor de estos ingresos. Esta situación ha afectado considerablemente el ejercicio y goce de otros derechos como la salud, la educación, servicios públicos domiciliarios y condiciones de vida digna.

Ejemplos de esta vulneración que sufren las mujeres son las enfermedades respiratorias que padecen ellas y sus hijas e hijos, el cansancio físico y moral, los problemas de salud mental que no son atendidos ni tratados por falta de una política pública en salud que integre prestación de servicios de atención óptimos, oportunos y seguros, acompañados de programas de salud sexual y reproductiva y de información sobre el sistema de seguridad social en salud.

Los servicios públicos domiciliarios son deficientes, llegando hasta la ausencia de energía eléctrica, lo que propicia inseguridad y enfermedades porque en las noches deben alumbrarse con mechones de petróleo que emanan humo tóxico, perjudicial para la salud. El déficit alimentario, la pobreza, la marginación social y el abandono estatal profundizan estos padecimientos.

El agua, elemento esencial para la vida y por consiguiente derecho fundamental, es muy escasa. En algunas parcelas hay pozos de agua no potable que ocasiona enfermedades intestinales, como parasitosis y diarreas. La falta de agua genera traumatismos para las mujeres en la época de la menstruación. En aquel lugar solo hay agua permanente en época de lluvia pero este beneficio de la naturaleza trae problemas ya que las vías se convierten en lodazales que impiden la movilización de la comunidad, siendo los más perjudicados las niñas y niños que interrumpen sus estudios debido a la intransitabilidad de los caminos, sumado a la ausencia de centros educativos cercanos.

En cuanto al derecho a la educación, la mayoría de la población de la parcelación Cantillera-Altamira sólo ha llegado hasta la primaria. No obstante, hay un número considerable de personas que no ha tenido ningún grado de escolaridad.

Este proyecto de Reforma Agraria, de más de 1.636 hectáreas, ha quedado convertido en una de las tantas zonas rurales en Colombia donde se vive en la insatisfacción de todas las necesidades básicas. Atrás quedó el sueño de una vida digna para las mujeres campesinas y sus familias; por el contrario, lo que hoy se vivencia en Cantillera-Altamira es un proceso creciente de descomposición social expresada

en la pérdida de la vocación agropecuaria de las y los jóvenes, en el surgimiento de delincuencia, de violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres, manifestada en hechos de violencia sexual contra niñas y jóvenes. Violaciones a los derechos humanos que son habituales y que se han quedado en la impunidad.

Estado de inseguridad y violencia en la zona

Sumado a estas circunstancias, la población de Cantillera y Altamira se encuentra en un alto riesgo por la situación de violencia sociopolítica que desde hace varios años afecta los municipios de Galapa y Tubará, y específicamente en los predios correspondientes a sus parcelaciones. Durante los últimos tres años se han presentado asesinatos selectivos, amenazas y hostigamientos perpetrados por grupos armados ilegales y por la Fuerza Pública. Las formas de violencia contra las mujeres se manifiestan también en panfletos que contienen “reglas de conducta y convivencia en la zona”, y listas en las cuales los grupos paramilitares hacen señalamientos en contra de personas que son consideradas “no sanas”. Las amenazas y hostigamientos logran amedrentar e intimidar, obligando de esta manera a campesinas y campesinos a la venta de sus tierras y al desplazamiento forzado.

Por ejemplo, en el año de 2006 muchas mujeres vendieron sus parcelas presionadas por las precarias condiciones de disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, y en particular por la situación de incertidumbre respecto a la deuda. Las circunstancias las hacen pensar que salir de sus tierras es una solución definitiva y positiva, sin embargo, como después de la venta tampoco acceden a condiciones dignas de vida, quedan en un inminente “estado de necesidad”.

Algunas mujeres se han visto obligadas a vender por el miedo generado a raíz de asesinatos contra sus compañeros y por la presencia permanente de individuos armados que amenazan la tranquilidad y seguridad de la zona, especialmente la vida de las niñas y los niños que presencian algunos de estos delitos.

Las noticias que confirman la presencia de grupos armados en la zona datan desde el año 2004 y han persistido al transcurrir el tiempo. Por testimonios de las mujeres, información de los periódicos y de otras personas se puede corroborar que en las zonas que corresponden a las parcelaciones de Cantillera y Altamira, ubicadas entre los municipios de Tubará y Altamira, hacen presencia grupos de guerrillas y de AUC; se han presentado muertes selectivas y a grupos de personas, unos dicen que por abigeato, otros que por pertenencia a la guerrilla. La Defensoría del Pueblo del Atlántico conoce esta situación, por lo cual el Ejército, el DAS rural y la Policía han hecho presencia y rondas desde antes de 2004, aunque esta presencia es muy aislada y solo llegan al lugar después de ocurridos los hechos. En varias ocasiones los habitantes de la zona han denunciado y presentado quejas ante las instancias y órganos competentes (esto se puede corroborar con los informes de la Defensoría del Pueblo sobre la zona y el SAT de la misma, la Gobernación del Atlántico y Policía). En Cantillera-Altamira no hay energía eléctrica y en las no-

ches se tienen que alumbrar con mechones, la falta de energía contribuye también a la inseguridad de la zona y a los hechos de violencia.

El 18 de septiembre del año 2004 fue asesinado el señor Roberto Elías Carpintero Sanjuán, parcelero adjudicatario, junto con otros dos hombres más, vecinos de la zona. Presuntamente fueron asesinados por hombres pertenecientes a las AUC, el señor Roberto era el esposo de Rosario Martínez, mujer parcelera de 40 años de edad, ahora viuda, madre de 4 hijos, participante activa de los procesos de su organización campesina y que, además, se desempeña como madre comunitaria en el corregimiento de Guaymaral. Dos de los hijos estaban en el momento del asesinato de los padres; dos meses después de la muerte del señor Roberto uno de los hijos transitaba por la zona donde ocurrieron los hechos, y fue abordado por un hombre armado quien le hizo alusión a que se habían dado cuenta de que habían cambiado la ruta de tránsito, lo cual generó más desconfianza en la zona, tanto en Rosario como en sus hijos.

El viernes 16 de Junio de 2006, en el periódico *El Herald*, sección Judiciales 14-A, anuncia: “Hallan Caleta de FARC en Galapa — En una vereda situada en Cantillera municipio de Galapa en el Atlántico encuentran caleta enterrada en una plantación de yuca con material bélico en su interior. Se cree que fueron escondidos por milicianos pertenecientes al Frente 37 de las FARC”. Este allanamiento fue vivido por la señora Deyanira Molina, quien pertenece a Anmucic, ya que la parcelación que se menciona queda al lado de la de ella; después de lo ocurrido Deyanira cuenta que se siente muy insegura en la zona, porque no se sabe si esa situación puede traer alguna consecuencia para ellos.

Por otro lado, el viernes 2 de Junio de 2007 el diario *La Libertad*, en su sección de crónica judicial reporta la captura de seis presuntos milicianos del Frente 37 de las FARC, en una labor conjunta por la Policía Nacional y la Armada, las capturas fueron realizadas en Barranquilla y área rural del municipio de Galapa.

El 21 de febrero de 2007 el hijo de Rosario fue informado por un vecino del corregimiento de Guaymaral (Tubará) que le dijera a la mamá que se cuidara, que a ella la tenían en un video junto con su hijo menor de 10 años, que le iban hacer una extorsión porque ella supuestamente había recibido un dinero por la muerte de su compañero, que esto lo habían planeado desde el 26 de diciembre del 2006.



No denunciaremos por miedo. Ya vimos lo que puede pasar. El año pasado en Isabel López denunciaron y al señor que denunció le cortaron la cabeza¹⁵.

15 Expresión de una mujer campesina de Galapa, abril 2005.

Testimonios de sueños y desengaños: una historia para no olvidar

Los siguientes son testimonios y expresiones de un taller de reconstrucción de la memoria realizado en Galapa, septiembre de 2005.

Testimonio de Eva 

En el año 1996 nos dieron por fin la tierra, desde ese momento nos ha tocado trabajarla con las uñas porque la Caja Agraria nos engañó, no nos dieron el crédito de producción, nos ha tocado vivir de lo que haya, aquí se recoge lo que se puede, nos vamos a morir de sed porque solo hay agua cuando llueve. Todos los sueños que nos habían creado, también se los llevaron. El Gobierno no nos para bolas¹⁶, no tenemos tecnificación, saben que necesitamos los reservorios o los jagüeyes¹⁷, como se los llama por aquí, y a nadie le importa, las vías no sirven, también tuvimos el problema de la invasión de las 300 hectáreas que nos hicieron dividir para el olvidado proyecto productivo y tampoco tuvimos apoyo.

Testimonio de Consuelo

Los hogares que se trasladaron a las parcelas de las mujeres se han acabado físicamente porque nos ha tocado trabajar con las uñas y no tenemos una verdadera seguridad alimentaria, no nos han vinculado siquiera a un Sisben (Sistema Subsidiado de Salud). Por ejemplo, yo soy viuda y sacar a mis hijos y a la tierra adelante es muy duro.

Me siento cansada moralmente; hay días que nos desanimamos, hay muchos compañeros que dicen que no hacemos nada por la organización, eso es lo que más nos desanima, todo el tiempo está una con estrés. Los demás asociados no son capaces de hacer las vueltas y nos dicen que nosotras tenemos que hacerlo, pero a la final no nos apoyan.

Testimonio de Deyanira

No se ha tenido en cuenta la solución de la luz y nos alumbramos con mechones y los niños se están enfermando de los pulmones por el humo de éstos, no más la semana pasada se llevaron a un niño grave con un problema en los pulmones. El agua aquí no es tratada, tomamos agua de pozo, las vías están intransitables; en esta época de lluvia se convierten en fango, esto ha ocasionado enfermedades y epidemias.

¹⁶ Esta expresión popular significa que el Gobierno no les pone atención.

¹⁷ Los reservorios y jagüeyes son pozos o depósitos naturales o artificiales de aguas.

“ Testimonio de Inés

Económicamente nos han afectado todas estas vueltas, porque nos toca sacar de nuestros bolsillos, mi esposo me dice que Asocam¹⁸ me iba a desbancar, que no teníamos plata para la casa y se sacaba para eso. Las diligencias para que no nos quiten la tierra nos han ocasionado problemas con los esposos, con nuestros hijos que nos regañan por estar en éstas; ellos no nos entienden, además piensan mal de nosotras. Este proceso ha generado conflictos familiares; los hijos nos hacen sentir que hemos abandonado el hogar y la familia en general también nos lo recrimina.

Testimonio de Aminta

Mis papás eran campesinos y trabajaban en tierras ajenas, nunca fueron dueños, mi papá me decía que no me metiera con el Incora, que hasta el mango que me comiera tendría que pagarlo. Actualmente no puedo trabajar porque sufro de la columna, me mantiene una hija, vivimos de lo poquito de la siembra, antes trabajaba en casa de familia. Cuando me enteré de la demanda estaba desesperada, se me alteraron los nervios, porque estas tierras son algo que hemos trabajado mucho y que nos ha costado sacrificios como para que ahora venga alguien nos las quite y nos deje sin nada. Mi vida no ha cambiado de como era antes de que nos entregaran las parcelas, pero creo que si el proyecto se hubiera hecho tan bonito como nos los dijeron, sí hubiera cambiado. Me han propuesto que venda la parcela pero no quiero porque le he cogido amor a la tierra, no sé qué voy hacer si me la quitan (llora).

Testimonio de Ana

Tengo 70 años, estoy separada, tengo 6 hijos y 3 más de crianza, he trabajado en el campo desde que viví en Córdoba, me ha tocado trabajar en Barranquilla (Atlántico) de aseadora, vendiendo en el mercado y hasta lavar y planchar; en mi parcela he sembrado yuca, maíz, millo, pero es muy difícil vender, así que tenemos que cogerlo para el autoconsumo, también tenemos algunas gallinas, pavos y carneros que vendemos. A mí ya se me hace difícil limpiar el terreno, pero mis hijos me ayudan. Lo que más quiero es estar tranquila, no tener que preocuparme por la comida.

La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales es un presupuesto indispensable para hacer realidad la paz y la democracia en Colombia. Por las anteriores razones la Tribuna Nacional expresó:

El acceso a la tierra es condición para la realización de derechos fundamentales, como el derecho a la alimentación, a la vivienda, al empleo, entre otros; circunstancias que nos autorizan a hablar del derecho a la tierra.

18 Asociación de mujeres campesinas de Cantilleras y Altamira.

En el caso de las mujeres de las zonas rurales se debe reconocer el derecho a igual protección ante la ley, la cual debe asegurar el acceso a la propiedad en igualdad de condiciones que los hombres.

El esquema de mercado de tierras no ha sido un mecanismo eficaz para traer justicia al campo y asegurar los derechos de las mujeres de las poblaciones indígenas, negras y campesinas.

Por las anteriores consideraciones, la Tribuna Nacional señaló:

Esta tribuna recuerda la recomendación del comité DESC del año 2005, en el que urge al Estado colombiano a adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo una reforma agraria.

El sentido de recordar esta historia de despojo y de violencia, es exigir que el Estado tome medidas inmediatas para superarla. Esto, teniendo en cuenta que hoy, dos años después de la Tribuna Nacional, sus recomendaciones no sólo no se han acogido, sino que actualmente las mujeres del caso Cantillera-Altamira se ven expuestas a nuevas formas de violencia y discriminación. El Estado colombiano debe tomarse en serio y cumplir también con la recomendación hecha por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, quién en el año 2002 manifestó:

En las zonas apartadas, las organizaciones de mujeres están realizando una labor sumamente valiosa a nivel de base, por lo que merecen que existan sistemas apropiados de apoyo y medidas de protección. Tan pronto se empiece a luchar contra la impunidad y se enjuicien los casos de violaciones basadas en el género, se estará enviando un mensaje en el sentido de que estos delitos se castigarán seriamente. Se debe atribuir alta prioridad y prestar seria atención al compromiso de entender los riesgos, aplicar medidas preventivas y brindar protección¹⁹.

¹⁹ Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos, 58º período de sesiones. Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, Sra. Radika Coomaraswamy, Recomendación 11, párrafo 117. 11 de marzo de 2002.

Entre resistencias y Re-insistencias¹

*Del tao emergen las historias que conectan a todas las mujeres.
Los hilos han estado escondidos durante miles de años.
Los caminos han sido desgastados por los pies de aquellas
que los anduvieron antes.
Las historias fueron silenciadas. Las vidas olvidadas.
Ahora se rompe el silencio; un coro se eleva.
Las mujeres hablan. Emergencia²*

¿La ciudad más educada... con las mujeres?

Cuando a una ciudad como Medellín se le considera metropolitana, lo que primero se constata es el desarrollo urbanístico. Desde esa perspectiva es indiscutible que los avances en materia de amoblamiento urbano permiten a los habitantes y visitantes el disfrute de un territorio apto para la vida, la recreación, la cultura y la convivencia segura.

La ciudad ha desarrollado procesos urbanísticos desde hace varios años que hoy dejan obras de infraestructura, el ordenamiento del transporte público, la am-

1 Este documento hace parte del informe *Entre Resistencias y Re-insistencias, el Lugar de la Memoria*, Informe sobre la violación de derechos humanos de las mujeres en la ciudad de Medellín, 2006-2007. Elaborado por la Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Corporación Vamos Mujer y Ruta Pacífica de las Mujeres (Antioquia).

2 Pamela K. Metz, Jacqueline L. Tobin, *El Tao de las mujeres, sabiduría femenina para nuestro tiempo*, segunda edición, Ed. Gaia, 1996.

pliación de vías, los parques biblioteca entre otras, lo que a primera vista parece positivo, sin embargo, habría que preguntarse, cómo se ha logrado y cuánto ha costado económica y socialmente, o cuánto ha beneficiado a la mayoría de los y las habitantes.

Es imposible no pensar en la precariedad de muchos sectores y personas. Con la acción del gobierno local, Medellín es una ciudad limpia que se promociona como “la más educada”, pero también es una ciudad con altos niveles de discriminación, rediseñada para el comercio y el turismo. Una ciudad donde las situaciones de pobreza e inequidad demuestran la incapacidad para acoger y proteger la vida, libertad y seguridad de muchos de sus habitantes que aún viven en ella en condiciones de indigencia, de desplazamiento, y sin la garantía mínima de sus derechos a la vivienda, la salud, la vida y la libertad.

Emblemas como: “Antioquia la mejor esquina de América”, “Medellín la más educada”, “Medellín adelante y sin reversa”, minimizan los relatos sobre la realidad del conflicto armado, de la discriminación social y económica, y de las poblaciones más vulneradas. La ciudad que tenemos hace abstracción de los seres que la habitan, por ello, asuntos como el trabajo informal, las ventas callejeras, la indigencia y la pobreza, que han sido atendidos desde el punto de vista estético, por supuesto, una estética de élite que busca borrar a toda costa la diferencia.

La inseguridad, que se refleja en homicidios más atroces aunque menos frecuentes, es invisibilizada, la violencia contra las mujeres es un hecho poco nombrado y reconocido, las violencias sexuales se mantienen.

Del control social y económico que ejercen en la ciudad grupos con poder basado en la intimidación nadie quiere hacerse cargo, el gobierno local evade su responsabilidad en investigar y controlar a quienes ejercen ese poder, no se les reconoce ni como paramilitares, ni como autodefensas, ni como grupos guerrilleros, pero lo cierto es que están en la ciudad y producen miedo.

La ciudad de las mujeres

Medellín cuenta con una población de 2.350.227 habitantes, de los cuales 1.279.461 son mujeres, lo que equivale al 54,44% de la población. Ubicadas en su mayoría en los estratos 1, 2 y 3, el 79% de las mujeres de la ciudad (1.014.427) son población de bajos recursos económicos³.

La discriminación y exclusión de las mujeres en la ciudad de Medellín es evidente cuando se observa que una gran parte de la población que trabaja en la calle en condiciones adversas, desiguales y riesgosas, son mujeres. La mayoría de ellas es

³ Los estratos socioeconómicos son un mecanismo de clasificación que da cuenta del nivel de calidad de vida de las familias, van de cero a seis, siendo cero la población más empobrecida y seis la población más enriquecida.

cabeza de hogar; por ello, hablar de derechos humanos de las mujeres ya enmarca una realidad indiscutible de violación al derecho, en donde las políticas de Estado y gubernamentales no contribuyen de manera decidida a su realización.

Un promedio de dos agresiones sexuales diarias⁴; 67.000 hogares desconectados de los servicios públicos domiciliarios⁵; asesinatos selectivos en los barrios; intimidaciones permanentes en los barrios por parte de actores supuestamente desmovilizados como los paramilitares: son algunos de los múltiples argumentos para decir que los avances no son suficientes para tener una ciudad más segura.

“ Nosotras nos preguntamos: ¿Cómo una ciudad que genera ganancias, que genera riqueza —la ciudad todavía tiene empresas muy rentables, los servicios públicos son una línea rentable—, cómo esta ciudad desconoce la situación de las mujeres, de sus familias? ¿Cuánto se ha invertido en esta ciudad para atender los procesos de desmovilización?, y ¿cuánto se ha invertido en solucionar la situación de pobreza que viven las mujeres? Existe el Plan de Desarrollo, se hacen inversiones, se llevó a cabo el proceso de los presupuestos participativos, sin embargo las condiciones de pauperización de las mujeres allá en su casa, en su rancho, dice otra cosa muy distinta...⁶

La presencia en la ciudad de personajes que vigilan, que dan la imagen de guardián de la zona, causa terror, las mujeres hablan del temor constante de sentirse vigiladas: “hay muchos ojos mirando”, las mismas personas que se acogieron a procesos de desmovilización como paramilitares, actúan de manera confusa, son los que cobran las extorsiones, las cuotas de vigilancia, infringen castigos, manejan el mercado de estupefacientes y todas las prácticas de los actores armados que se han atribuido en diferentes periodos el ejercicio del poder y la seguridad en la ciudad.

Para las mujeres de la ciudad de Medellín la memoria del conflicto armado está atravesada por episodios que de alguna manera marcan hitos: la guerra del narcotráfico, la actuación de la insurgencia en la ciudad, la creación de milicias populares, la contratación de bandas por parte de los paramilitares, la decidida incursión de los paramilitares en la ciudad y en todos los casos y en todos los tiempos, con fuertes expresiones de violencia hacia ellas.

⁴ Este promedio es calculado de acuerdo al número de denuncias y víctimas atendidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Medellín.

⁵ Esta cifra es un promedio de hogares desconectados de energía eléctrica, y se calcula de acuerdo a los datos suministrados por Empresas Públicas de Medellín.

⁶ Entrevista a una mujer integrante de la Red de mujeres populares de Medellín.

2006, 2005, 2004, 2003, 2002, son apenas cinco años de los muchos que en la memoria de las mujeres antioqueñas quedan como rastro de violencias, atropellos, violación de derechos humanos y, hoy como nunca, de olvido.

Olvido para eludir la responsabilidad o para ignorar las víctimas o los victimarios y victimarias de una violencia estructural que se evidencia en la cotidianidad, pero que en la guerra adquiere esa insoportable dimensión que convierte “el cuerpo de las mujeres en botín de guerra”.

A mí me matan un hijo y me advierten: “Ana, quédese callada que usted tiene más familia...”, otra relata: “a mí me mataron a Alberto y su asesino me dijo que él pagaba el entierro pero que me quedara callada, me tocó decir que murió en una balacera para no poner en peligro al resto de la familia⁷.”



Desplegando luces y voces sobre la violencia sexual

La violencia sexual que se ejerce contra mujeres, jóvenes y niñas, es un tema que continúa siendo parte de la realidad. Lejos estamos de superar como sociedad y Estado las cifras pavorosas de este flagelo que soportan las mujeres.

La ciudad de Medellín, pese a los esfuerzos por mejorar la situación de la seguridad, sigue siendo insegura para las mujeres, por ello desde los últimos cuatro años se mantiene un promedio de dos mujeres agredidas sexualmente cada día⁸, y todavía no hay respuestas claras ni garantías de protección efectiva.

Existen muchos obstáculos para recoger los datos, las circunstancias, los agresores y a veces hasta las denuncias de las mujeres; es decir, un cúmulo de hechos jurídicos, políticos, sico-sociales y subjetivos, están detrás de tanto silencio, indiferencia e impunidad acerca de la violencia y el abuso.

¿Qué consecuencias desata para cada uno y cada una, pero además para el Estado, la violencia ejercida en tan alto porcentaje sobre el cuerpo de las mujeres y las niñas? ¿Con qué colores pintar el futuro de niñas y niños si el sufrimiento y el temor acecha en el presente de manera tan ruinosa llenando de indignidad la vida cotidiana? El sufrimiento que desencadenan los actos de abuso y violación se dimensiona no sólo en el cuerpo, sino en los vínculos con los seres más cercanos.

⁷ Entrevista a una mujer participante del proceso formativo “Documentadoras de violación de los derechos humanos de las mujeres”, desarrollado por la Corporación para la vida Mujeres que Crean. Los nombres de estos testimonios han sido cambiados para no afectar la seguridad de quienes brindan sus testimonio.

⁸ Respuesta a Derecho de petición elevado por la Corporación Mujeres que Crean al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente.

Sin embargo, éste es un oprobio que encuentra argumentos y validación en dichos populares como: “es que como se viste y a las horas que anda en la calle... ella se lo buscó”, dicho que refleja prejuicios y supuestos que incitan a no creerle a las mujeres y a no sancionar social y moralmente a violadores y abusadores, que en la ciudad son el 37,5% desconocidos y el resto familiares y cercanos muchas veces responsables de su cuidado⁹:

El impacto que causa en las niñas y jóvenes el abuso proveniente de un cercano, como el padre, hermanos, tíos, amigos de la familia, vecinos, trasciende la vida entera en tanto derrumba la confianza en el otro. El cercano abusador deja una marca en el vínculo de la niña y la joven con el otro en general, no sólo con el hombre, sino también con el amor, la sexualidad, el cuerpo, el placer, el disfrute, excluyendo, en no pocas ocasiones, la sola idea de tener derecho a la voz y a la palabra, en última instancia, derecho al derecho. Línea imperceptible aunque presente que une la esfera de lo privado con la esfera de lo público; la violencia sexual que se sucede en la intimidad nos enferma como ciudadanas y ciudadanos, nos roba humanidad.

Si desde el hábito cotidiano este es el panorama, en el marco del conflicto armado que vivimos la situación de violencia sexual contra las mujeres no ha mejorado ni siquiera en tiempos de “desmovilización” y “reinserción” de los grupos paramilitares que operan en la ciudad. Se han denunciado en la UPDHP¹⁰ casos de violación perpetrados por individuos “desmovilizados” contra mujeres de las comunas 1, 8 y 13¹¹. Por la manera como son recogidos los datos en los diferentes organismos encargados de atender los delitos de violencia sexual, casi nunca se puede establecer si el agresor pertenece a algún grupo armado: “En el 2006, en 4 (7.1%) de los casos atendidos por violencia sexual, las víctimas indicaron que (los agresores) eran paramilitares”¹².

Esta es una información recogida básicamente de la voz de las mujeres:

“ (Mujer de 19 años, habitante de uno de los barrios marginados de la Comuna 1) Acude a la Unidad de Derechos Humanos de la Personería a mediados de julio de 2006, a pedir protección y a denunciar dos violaciones sexuales de las que había sido víctima en los cinco días anteriores: Hombres armados entraron a la vivienda, una casa humilde, por la parte posterior y le dicen a la mamá de la joven: “venimos a dormir con su hija”, paso seguido amordazaron a todos los miembros de la familia y los obligaron a presenciar la violación¹³.

⁹ Respuesta a derecho de petición elevado por la Corporación Mujeres que Crean al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín. Regional Noroccidente.

¹⁰ Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín.

¹¹ Entrevista con investigadora de la Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería de Medellín.

¹² Informe de la Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería de Medellín 2006.

¹³ Informe de la Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería de Medellín 2006.

En la lógica de la guerra, de la mentalidad militarista y autoritaria, que son las que están legitimadas cuando se vive en medio de un conflicto armado, las mujeres en sus cuerpos y en sus vidas son utilizadas como arma de guerra para humillar y degradar al enemigo, son tratadas como objetos que no tienen qué opinar, el dicho muy popular pregona: “la guerra es cosa de hombres”. En el conflicto colombiano se repite la triste ecuación: a mayor guerra, más violaciones a mujeres.

En algunas ocasiones la violación viene acompañada de actos de hostigamiento y amenaza a la familia o al denunciante, sobre todo cuando se da en el marco del conflicto armado por algunos de sus agentes efectivos o “desmovilizados”, quienes muchas veces utilizan la violación como acto guerrero de venganza, escarmiento o retaliación contra el “enemigo”.

La violencia sexual contra las mujeres es un asunto que no compete exclusivamente a las mujeres, muchos son los factores que la facilitan, perpetúan y “naturalizan”, éstos se encuentran en la cultura, en la política, en los tráfico, en las omisiones y en la indiferencia social y ciudadana. En la ciudad las vallas, campañas, jornadas informativas y educativas llevadas a cabo tanto por la alcaldía como por el movimiento social de mujeres contribuyen a que el silencio se llene con las denuncias; entonces necesitamos instituciones que reciban, atiendan y protejan adecuadamente a las mujeres víctimas. Nos urge revisar leyes y normas que pueden estar abonando cosechas de impunidad. Nos urgen políticas públicas y presupuesto para el emprendimiento de medidas efectivas e integrales. Los sistemas de información y las bases de datos deben estar al servicio de la verdad en materia de violencia sexual contra las mujeres, develando las múltiples variantes que se conjugan para que este flagelo oscurezca nuestro anhelo de democracia y ciudadanía.

Se marcharon... y sí se sabe para dónde

A la ciudad de Medellín, según cifras de Acción Social, han llegado por efectos del desplazamiento 20.962 hogares, es decir, 86.734 personas; de las cuales 38.386 son mujeres, entre ellas 12.608 menores de 18 años. Pero además, han sido desplazadas de la ciudad 3.611 mujeres, de las que el 43% son niñas¹⁴.

A veces la gente dice que uno tiene la culpa de lo que le pasa, y es que no sabe bien cómo son las cosas, por ejemplo, a mi casa llegaba el Ejército y decía que nosotros éramos el hotel de la guerrilla, que porque ellos llegaban y se acomodaban dos o tres días ahí en el alto, pero uno acaso puede decir nada, ellos llegaban y listo, pues cómo va a impedir uno que llegue un grupo armado y lo amenace y pase por sus tierras, luego llega el otro grupo y dice que uno los dejó entrar, y amenazan y le dicen a uno que tiene que decir quiénes son los comandantes y dónde están, entonces uno con bastante miedo y tratando de proteger sus hijos para que no se los lleve ni un grupo ni el otro, es mejor salir corriendo, así sea a Medellín a aguantar hambre, porque en medio de esa guerra ¿quién puede vivir?, ¿cómo así que uno tiene la culpa...? ¹⁵

¹⁴ Datos publicados en la página Web de Acción Social www.accionsocial.gov.co

¹⁵ Testimonio de una mujer desplazada de la región Oriente Antioqueño, habitante de la comuna 9 en la Zona centrorienta de Medellín.

El desplazamiento forzado es una violación a todos los derechos humanos que afecta enormemente a todos los miembros de una familia, pero es importante mencionar que tanto la legislación como las políticas públicas deben contemplar un tratamiento diferenciado para hombres y mujeres, así lo ha señalado la Corte Constitucional en sus últimos pronunciamientos. Pero este tratamiento diferenciado no se ha implementado: la deficiente atención y las dificultades para acceder, como mínimo, a la información se repiten; por lo cual la Agencia Presidencial para la Acción Social y, además de ésta, las UAO (Unidad de Atención y Orientación a la Población Desplazada), en lugar de convertirse en camino para el acceso a los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento, terminan siendo un verdadero desgaste físico y económico para las familias.

Ejemplo de ello son la cantidad de llamadas telefónicas que deben hacerse para lograr una cita o las eternas razones económicas que se convierten en argumento para retrasar las ayudas humanitarias por parte de los y las funcionarios que siempre reiteran como excusa que no hay presupuesto para atender. La ayuda humanitaria que debería ser oportuna y eficaz muchas veces carece de beneficio para las familias por hechos como: entrega de mercados en descomposición, largas filas que se pierden por incongruencias en documentos, ayudas económicas solo por tres meses, negativas de ayuda, entre otros.

Luego del desplazamiento, las mujeres y sus familias forzosamente tienen que buscar un nuevo lugar para vivir, ya sea porque desean retornar o porque quieren quedarse en la ciudad o en procesos de reubicación, procesos que en la ciudad de Medellín pueden durar años y con mínima atención por parte del Estado. Existen en Medellín barrios conformados casi completamente por población desplazada, en donde la presencia femenina es ostensiblemente superior y la cantidad de niños y niñas llega al 60%¹⁶.

En el marco de la ley 387, la condición de desplazado se modifica cuando se da un verdadero proceso de “restablecimiento socioeconómico”, lo cual es prácticamente imposible en una ciudad de casi tres millones de habitantes, con una distribución del ingreso tan inequitativa y con tan altos márgenes de exclusión observables a simple vista en la mendicidad, la pobreza, la población desplazada y la distribución del suelo.

“ Mi familia y yo llegamos a Medellín hace 15 años, y desde eso vivimos en distintos barrios, ahora estamos en la zona centrorienta en un barrio muy pequeño, en todos estos años hemos estado esperando las ayudas pero nunca han llegado, y ahora vamos a donde nos deben registrar como desplazados y nos han dicho que ya no se puede, otras veces nos dicen que no somos desplazados y nos dicen ahora que pidamos la reparación, pero yo digo: así nos paguen a mi hermano, ya no nos reparan nada, porque nosotros nos vinimos de la finca porque nos amenazaron y aquí no encontramos nada...”¹⁷

16 Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

17 Testimonio de una Mujer desplazada de la región Urabá Antioqueño y habitante de la zona centrorienta.

La realidad es que el desplazamiento no tiene fin: el primer episodio es la salida, huyendo en las madrugadas, escondidos en medio de animales, en camiones cargados, para no ser vistos. Pero eso es solo el comienzo de una larga cadena de atropellos y soledades a las que se ven sometidas las familias desplazadas.

Quando yo llegué a Medellín llegué a un árbol, y ahí estuve muchos días hasta que conseguí trabajo por días en una casa, y ahí me fui acomodando, mire, yo me vine porque resulta que donde yo estaba había un grupo armado y a mi esposo lo llevaban obligado cada quince para donde ellos, entonces como yo estaba en embarazo pasé muchas angustias y mejor nos vinimos para Medellín, porque allá estaba muy difícil vivir, uno no podía ni trabajar en la finca tranquilo, siempre parecía que iban a empezar los enfrentamientos, entonces mi esposo salió primero de la región a buscar trabajo en otra parte, teniéndolo en la misma finca, y yo me vine después cuando nació el niño, pero como no teníamos a dónde llegar, llegamos a Medellín y nos quedamos en un parqucito mientras buscábamos una casita, entonces con unos plásticos hicimos unas paredes y nos quedamos en ese árbol, mucho tiempo...¹⁸

La Acción Social, entidad encargada de coordinar el sistema nacional de información y atención integral a la población desplazada, no ha presentado avances significativos a las ordenes exigidas por la Corte Constitucional en materia de cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004, sobre el estado de cosas inconstitucional que representa la no atención por parte del Estado al desplazamiento forzado en el país y, dentro de él, la atención especial a las mujeres, niñas y niños. Solo se adelantan algunas acciones en las que, aparentemente y de manera simplista, se atiende la necesidad particular de las mujeres o se introduce el enfoque de género a la atención, como incluir en los mercados algunos productos para las mujeres como toallas higiénicas.

Las dificultades más frecuentes para las mujeres en situación de desplazamiento asentadas en Medellín, están alrededor del reconocimiento como desplazadas, porque no se identifica el actor que produjo el desplazamiento o porque no hubo amenaza directa, lo que es bastante cuestionable, en primer lugar porque la legislación no pone ningún requisito de ese tipo; segundo, porque a través de los fallos de la Corte Constitucional quedó clarificada la interpretación de la ley; y tercero, porque las razones del desplazamiento de las mujeres casi siempre tienen que ver con el miedo y la necesidad de proteger la familia.

¹⁸ Mujer en situación de desplazamiento, desplazada del Oriente antioqueño, habitante de la Comuna 9 de Medellín.

El lugar de la memoria¹⁹

“ ¿Qué le pasó?:

Yo me vine porque me mataron un hijo.

Yo me vine porque me estaban convenciendo al muchacho para que se fuera con ellos.

Yo tenía muchos niños pequeños y esa gente se pasaba por la mitad de la finca con las armas y enseguida pasaban los otros y yo ahí.

Nosotras nos fuimos de ese barrio porque a mi hermanito lo hirieron, porque no se quiso meter a la banda.

Me dijeron que yo no era desplazada porque los desmovilizados no son actores armados, sino que ya están en la paz, entonces que no tenía porqué tener miedo.

Nosotras salimos del barrio porque a la hija mía se la quería un hombre de una banda y le decía que se fuera a vivir con él.

Yo salí de allá porque habían violado varias muchachas y yo tenía a la mía muy jovencita y me dio miedo que llegaran también así, por ella.

Yo soy desplazada porque mataron a mi esposo y me dijeron que seguía la familia completa, yo tenía los hijos muy pequeños.

Múltiples son las afectaciones por razones del conflicto armado que dejan marcas, cicatrices y huellas imborrables en el cuerpo y la vida de las mujeres, jóvenes y niñas.

La memoria es la condición necesaria para comprender las razones y sinrazones del conflicto armado colombiano, para reconocernos en nuestra historia y develar los múltiples intereses soterrados, así como los muchos responsables —armados y no armados— que con su acción, omisión o indiferencia lo han alimentado, condenando a toda una sociedad a vivir sus efectos perversos y desgarradores.

“ Lo primero que me pasó es que se me fue la voz, no me salía palabra y era como quemada la garganta.

Los testimonios aportados por las mujeres que participan en la campaña “Deletrear la Piel” dan cuenta de los efectos de las violencias; la forma como pasan a ha-

¹⁹ Todos los testimonios y fragmentos de los mismos, presentados a partir de este subtítulo, corresponden a las voces de las mujeres recogidas en la campaña “Deletrear la Piel”, adelantada en Medellín por la Corporación para la Vida Mujeres que Crean, La Ruta Pacífica de las Mujeres y la Corporación Vamos Mujer.

cer parte de su historia y se quedan en el cuerpo repitiendo el mensaje destructor, destinado a mantener el miedo y la discriminación:

Tengo el recuerdo en mis ojos y oídos, porque yo vi y escuché eso, y mis sentidos no lo olvidan... Cada que me acuerdo lloro.



Esta cultura establece con sus símbolos guerreros un orden cuyas consecuencias padecemos hoy en la violencia estructural que se ejerce sobre las mujeres, en la ascendente destrucción del entorno y el medio ambiente, en la estigmatización del otro diferente que no encaja con los modelos de los centros de poder económico, político y cultural que nos rigen. Cultura que edifica sus símbolos de poder en las armas, la guerra, la destrucción y la muerte.

El desplazamiento forzado es un crimen de lesa humanidad que obliga a las mujeres y a sus comunidades a abandonar los territorios donde han tejido relaciones y afectos, lo mismo que alternativas de resistencia al modelo económico y de construcción de un país democrático e incluyente.

El desplazamiento lo siento en cuerpo y alma (...) es un dolor muy grande tener que alejarse del barrio.

El desarraigo colma de incertidumbre el futuro de ellas, de sus hijas e hijos y de comunidades enteras. Viudas, hermanas, esposas, amantes, amigas, se ven obligadas a huir, llevando consigo el recuerdo de masacres o las huellas imborrables de la violencia sexual.

Con el desplazamiento me engordé demasiado, la cara era como una lápida, pero no podía con el cuerpo... siento el desplazamiento con más fuerza en mi espalda.



Lo que está en la memoria de algunas es lo que está en la historia de todas, y en cada mujer la memoria ubica un lugar en el que se posa el recuerdo para transformar su vida en un testimonio que da cuenta de la resistencia, la re-insistencia, la re-existencia en medio de la discriminación. Memoria de las acciones organizadas y espontáneas urdidas para sobrevivir y supervivir en una ciudad y un país azotado por la guerra y los autoritarismos.

En nuestra ciudad asistimos en el año 2002 a las operaciones militares denominadas “Mariscal” y “Orión”, el saldo fue de cientos de detenidas y detenidos señalados por “informantes” sin ninguna prueba, ejecuciones extrajudiciales, más de 70 detenidos desaparecidos, varias fosas comunes, desplazamiento forzado intraurbano. Después de cuatro años sigue sin saberse a ciencia cierta cuánto fue el daño causado a mujeres y hombres de la Comuna 13 y a las organizaciones comunitarias y barriales.

“ Estuvimos detenidas pero sólo nos dijeron que no había pruebas de nada. Yo soy víctima del mejoramiento de la Comuna Trece.

Las violencias contra las mujeres son producto de una negación de lo femenino y de lo que representa en cuanto develamiento de todo lo humano con sus sombras y luces, sus fortalezas y debilidades. Por fortuna, mujeres insumisas no obedecen los mandatos impuestos dando lugar a muchas expresiones de resistencia y proposición:

“ En mis pies, porque yo andaba de un lado a otro buscando huir de la realidad... Los ojos reflejan muchas de las que he querido decir... He tenido que aprender a vivir con eso, porque son imágenes que no se borran.

Las huellas están en la boca, porque en mí es un asunto de silencio, me silenció, no solo para eso sino para muchas cosas en la vida, yo he conquistado la palabra de a poquitos... Todavía le cuento a las mujeres que con la voz, podemos hacer cosas.

La historia de la humanidad está contada y sabida parcialmente, este relato no termina de dar cuenta del aporte que las mujeres han hecho al desarrollo de las ciencias, la filosofía, el arte, las culturas. Es hora de construir como humanidad una universalidad que incluya la voz, las construcciones y las creaciones de las mujeres, además de escuchar y creerles sus verdades.

“ Las grietas del alma se me salieron por la piel... cuando tengo la historia viva, mi piel se agrieta

La memoria es el co-razón de la verdad, la justicia y la reparación para las muchas mujeres que convirtieron el llanto en fortaleza, el desarraigo en cre-acción, la desazón en esperanza, el abandono en construcción colectiva.

“ Eso lo atribuyo al hecho de no tragar entero, yo no me quería tragar esa historia.

Es la piel completa, porque fui una niña sobre alerta... yo no descansaba, para protegerme tenía que estar alerta.

Soy más miedosa en espacios aparentemente íntimos.

Lo siento en el pecho, porque yo hasta ahora no he dejado de denunciar, hay que contar para que todo no se quede impune.

La voz, la palabra y el testimonio de las mujeres son indispensables si queremos reconstruir la ciudad, la región, el país, basadas en justicia y paz que sean ciertas, sostenibles y perdurables. Sólo la memoria histórica de nuestro presente y pasado son el alumbramiento de un futuro digno y justo.

La Comuna Trece en espera de justicia

Desde octubre de 2002, cuando la ciudad se estremeció por el fuego en la Comuna Trece y las noticias decían que ese era el territorio de las milicias²⁰, la Fuerza Pública asumió la actitud más beligerante contra una comunidad que se había conocido hasta ese momento en la zona urbana de Medellín. La alianza entre el Ejército, la Policía, las fuerzas especiales de seguridad y, según habitantes del sector, grupos armados ilegales, dio como resultado las operaciones conjuntas más renombradas nacional e internacionalmente.

Después de los resultados de esa operación y de encontrar como saldo fosas comunes, asesinatos selectivos, desplazamientos forzados y decenas de detenciones arbitrarias, a nadie le queda duda de que la guerra también era contra los habitantes de los barrios populares de Medellín, y la persecución iniciada a partir de la operación Orión a los habitantes de la Comuna Trece no ha dejado de ocurrir.

Según la costumbre, a los cuatro años se reviven los duelos y las osamentas son nuevamente recogidas, dice un ritual religioso²¹, algunas personas por costumbre después de cuatro años de una muerte sacan los restos de sus familiares y los cambian de lugar, los llevan más cerca de los templos. Las familias se comprometen y se hacen responsables de los cuerpos.

¿Quién saca los restos de la Comuna Trece, o mejor: de la Operación Orión? Deberían recogerse, si las muertes hubiesen terminado, pero no: en la Comuna Trece la tragedia humanitaria está aún sin resolver y todavía ocurren hechos que la mantienen y la aumentan. ¿Quién responde por el rito después de cuatro años? No encontramos mayores responsabilidades, militares investigados por los excesos cometidos pueden nombrarse como un avance mínimo, pero la impunidad supera lo posible y lo tolerable en cualquier estado democrático.

Yo soy líder comunitaria en la Comuna Trece hace muchos años, y desde siempre estuve muy preocupada por la situación de los jóvenes de la comunidad y sobre todo porque muchas veces salían los grupos de limpieza y algunos muchachos solo por ser viciosos los mataban o se los llevaban y los desaparecían, sin saberse nada, ni por qué. También trabajaba con otros procesos en la comunidad, como las juntas de acción comunal, y en la mayoría de los espacios de la comunidad yo traté de estar. Pero la Operación Orión cambió del todo mi realidad, fui una de las detenidas en ese período y luego la investigación dizque se acabó, pero se acabó allá en la Fiscalía porque en la realidad no ha parado. Mis compañeras y yo decimos siempre que la

²⁰ Grupos guerrilleros que operan en zonas urbanas.

²¹ En el catolicismo como en otras religiones se acostumbra inhumar a los muertos, pero muchas veces por razones económicas (los terrenos o las fosas son arrendados solo por cuatro años) y otras por rituales religiosos, se exhuman las osamentas después de cuatro años y se trasladan a osarios ubicados en los templos.

“operación Orión no ha terminado, es que todavía parece que estamos en ella, todos los días en la Comuna Trece se escucha hablar de personas que son asesinadas. Yo creo que soy muy perjudicada con la operación Orión, porque no veo que el barrio haya mejorado, o sea, antes dice la policía que estaba en manos de los grupos guerrilleros, luego todos se dieron cuenta que la Comuna Trece estaba dominada y controlada por los paramilitares y ahora, ya nadie responde, los unos dicen que son desmovilizados y que entonces no son del conflicto y otros dicen que son de otros grupos nuevos, en fin, allá todavía están los armados nadie realmente los sacó. Después de la operación yo intenté seguir siendo líder comunitaria, pero ya van varios momentos en los que me siento amenazada, por ejemplo se hacen operativos muy cerca de mi casa y solo tocan en la mía para entrar y revisar, eso es muy raro, por qué solo a mí?”²²

22 Testimonio de una mujer, habitante de la Comuna Trece, líder comunitaria, integrante activa de Ruta Pacífica de las Mujeres por una salida negociada al conflicto armado.

Red de Mujeres en Acción Hacia el Futuro **Mujeres víctimas de desplazamiento forzado organizadas** **para la exigibilidad de los derechos a la verdad,** **la justicia y la reparación¹**

La Red de Mujeres en Acción Hacia el Futuro (en adelante: Red) es una iniciativa organizativa y un espacio democrático desde el cual se impulsan acciones e iniciativas de incidencia para la exigibilidad de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la restitución de los derechos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado. Está integrada por mujeres de nueve localidades de la ciudad de Bogotá, y es asesorada y acompañada por la Casa de la Mujer.

Este grupo de mujeres ha impulsado este proceso con el propósito de vigilar el cumplimiento de la política pública para la atención a la población víctima del desplazamiento forzado; hacer seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional y los autos que en cumplimiento de lo ordenado en esta providencia profiera dicha Corporación; promover los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación para las víctimas del conflicto armado y la protección, reparación y restitución de derechos para las mujeres víctimas de desplazamiento forzado. Propicia igualmente espacios y acciones de rendición de cuentas por parte del Estado en relación con los compromisos adquiridos ante la comunidad internacional en materia de protección a víctimas del conflicto armado y la violencia sociopolítica.

La Red de mujeres es una forma de contribuir a la promoción de formas de justicia que tengan en cuenta las problemáticas y necesidades de las mujeres y a la búsqueda de salidas políticas negociadas justas frente al conflicto armado y una manera de ampliar la ciudadanía y la democracia para las mujeres.

¹ Experiencia recogida por la Corporación Casa de la Mujer

Las mujeres de la Red y el contexto sociopolítico de Colombia

El que hoy se haga reconocimiento de los efectos graves y diferenciales del conflicto armado y del desplazamiento forzado en la vida de las mujeres, es un logro derivado especialmente del accionar político de los grupos y organizaciones de mujeres que han insistido en afirmar que si las desigualdades derivadas de las relaciones de subordinación y opresión entre varones y mujeres están presentes, sin ninguna excepción, en todos los ámbitos de la vida humana, están del mismo modo y profundizadas en el marco del conflicto armado interno que vive Colombia.

En el marco del conflicto armado, las prácticas de abuso, de control del cuerpo, de la vida, del trabajo y de los afectos de las mujeres, adquieren graves dimensiones y se reflejan en acciones como el control forzado de la sexualidad y la reproducción, la violencia sexual, la discriminación étnica y racial, el control de la movilidad y del suministro de alimentos, el reclutamiento forzado, la persecución, las amenazas y el asesinato de líderes sociales y políticas y, por supuesto, el desarraigo y todas las pérdidas y daños causados mediante el desplazamiento forzado, situación que en el periodo 2000 a 2005 alcanzó su punto más alarmante, con más del 80% de los municipios del país afectados por esta problemática².

Los efectos diferenciales del desplazamiento afectan especialmente a aquellas mujeres pobres de origen rural que además del desarraigo sufren con mayor rigor los impactos de la crisis humanitaria y la débil respuesta institucional. Esta vulnerabilidad se expresa adicionalmente en el despojo de tierras, la pérdida de bienes, de activos productivos, de ingresos, en inseguridad alimentaria y rechazo social; factores todos que ponen —especialmente a poblaciones asentadas en centros urbanos— en condiciones de pobreza y miseria y que restan posibilidades de constituir ciudadanía y comunidad. La débil respuesta institucional y estatal profundiza estos impactos, sumada a la carencia de sistemas de registros e información sobre los delitos cometidos contra las mujeres, sabiendo que es la única forma de establecer los impactos del conflicto armado y de determinar los mecanismos de reparación y restitución de derechos.

Y es que si hubiera un reconocimiento no solo explícito sino efectivo de los efectos desproporcionados del conflicto armado y del desplazamiento forzado en la vida de las mujeres, éste se expresaría en políticas y programas capaces de responder a las necesidades derivadas de los daños causados a las mujeres, y se expresaría en acciones concretas de reparación integral y de restitución de los derechos vulnerados. De haber un reconocimiento efectivo en el marco del derecho a la verdad,

² Como asunto de política pública, la Ley 387 define el papel del Estado colombiano en relación con la población desplazada; sin embargo, ni los recursos ni los esfuerzos destinados a la atención corresponden a la magnitud y carácter de la problemática. El desplazamiento es también un crimen de guerra y de lesa humanidad, según el derecho penal internacional y el código penal colombiano, que lo incorpora como delito contra las personas y bienes protegidos por el DIH y contra la autonomía personal. Pese a la vigencia de esta normatividad, la impunidad para este delito es estructural y sistémica.

los delitos contra las mujeres dejarían de ser considerados en el imaginario y en las prácticas de muchos, especialmente de legisladores y operadores de justicia, como delitos menos relevantes o menos graves, sabiendo que constituyen la mayoría de ellos delitos de lesa humanidad que no pueden por tanto ser transados en procesos de negociación política, ni aun en el caso de tratarse de procesos serios y consecuentes con la búsqueda de la paz, sobre la base de los principios de justicia internacionalmente aceptados.

De la misma forma, según los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, mediante la lucha contra la impunidad no solo deberían ser revelados dichos delitos, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron perpetrados, sino además reconocido especialmente el carácter sexista de las ofensas y vulneraciones cometidas contra las mujeres. En consecuencia se garantizaría la seguridad y la protección de las víctimas en los procesos de búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación así como la participación directa de las mujeres en los espacios e instancias en donde se toman las decisiones que en este ámbito las afectan, así como a sus grupos familiares y sociales.

Justicia para las mujeres víctimas

Aunque el fallo de la Corte Constitucional (C-370 de 2006) en relación con la Ley 975 de 2005, que regula la desmovilización de miembros de grupos paramilitares, puede contarse como un logro importante en relación con los derechos de las víctimas, sus pronunciamientos han sido desconocidos por el decreto 3391/2006 emitido por el gobierno. En este contexto, las posibilidades de acceso a la justicia en términos de reparación y restitución de derechos, son todavía más limitadas para las mujeres, especialmente para aquellas de procedencia rural con muy bajos niveles educativos y restringidas experiencias de movilidad en lo público, ya que desconocen la lógica de funcionamiento tanto de las instituciones como del sistema de justicia y no cuentan con la información necesaria sobre mecanismos de protección, herramientas de exigibilidad y menos aun con los recursos técnicos y económicos que implica adelantar acciones en este sentido. Legislaciones como ésta y en general el nuevo sistema penal acusatorio colombiano, no tienen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres en temas como protección de víctimas y testigos o apoyo técnico idóneo para la presentación de pruebas. Tampoco se han tenido en cuenta criterios de género en la conformación de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, suponiendo que este fuera el mecanismo idóneo para hacer efectiva la reparación.

Tampoco han sido consideradas otras disposiciones como la resolución 1325, del Consejo de Seguridad de la ONU sobre mujeres, paz y seguridad ni incorporadas suficientemente consideraciones de género adoptadas por la Corte Penal Internacional para el tratamiento de casos por crímenes de guerra y de lesa humanidad.

La necesidad de actuar colectivamente

Las situaciones mencionadas, unidas al estigma de ser una mujer en situación de desplazamiento, el difícil acceso a salud y empleo en condiciones dignas, la doble responsabilidad (emocional y económica) de mantener una familia, y el desarraigo

cultural y social, se suman a las circunstancias que ponen a las mujeres víctimas de desplazamiento en condiciones de extrema vulnerabilidad. Estudios de Naciones Unidas indican que mejorar las condiciones y oportunidades, atender los intereses y formar las mujeres, redundaría indiscutiblemente en su calidad de vida y la de todo el núcleo familiar³.

Son todas estas las razones que han dado lugar a la constitución de la Red de Mujeres en Acción Hacia el Futuro, resultado del proceso de formación para la exigibilidad de derechos adelantado por la Corporación Casa de la Mujer con el apoyo de la Unión Europea y Cordaid, y es fruto a la vez de ocho años de trabajo de esta institución en relación con la problemática y con el interés de ampliar los niveles de formación de las mujeres, el fortalecimiento de sus liderazgos, de sus procesos organizativos, de su visión crítica sobre la justicia no solo como sistema sino —en un sentido ético y político— de su capacidad de incidencia política; todas formas concretas de avanzar en la promoción de formas alternativas en la vigencia efectiva de las disposiciones internacionales en materia de derechos de las mujeres y de las víctimas de conflictos armados.

Para ello, es fundamental el acompañamiento a estos procesos por parte de las organizaciones sociales y de promoción y protección de los derechos humanos, así como de las instancias y organismos del orden internacional de carácter humanitario con presencia y trabajo en el país. Se trata no solo de un asunto entre los victimarios y el estado, ni entre las víctimas y los victimarios, sino de un asunto de carácter y responsabilidades ampliamente públicas.

Comunicaciones a través de la dirección electrónica:
redmujeresenaccion@yahoo.es

³ Comunicado de prensa Nº 2 - Bogotá, noviembre 16 de 2006, Corporación Casa de la Mujer.

Las voces de las mujeres en situación de desplazamiento: análisis a la experiencia organizativa del grupo de mujeres de la Mesa de Interlocución, Gestión y Desarrollo (MIGD) Soacha, Cundinamarca¹

La mirada de las mujeres en situación de desplazamiento debe considerarse como un elemento fundamental para el análisis a la hora de elaborar, revisar, evaluar y/o modificar cursos de acción gubernamentales tendientes a la erradicación del fenómeno del desplazamiento forzado.

Este delito afecta de manera diferencial a las mujeres, las niñas y los niños dadas las múltiples y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y derechos de las mujeres. Es deber de las autoridades consultar a las organizaciones sociales, grupos de mujeres y espacios de concertación creados para responder a sus demandas, cuál es el contexto real que atraviesan y cuáles son sus exigencias para efectuar la reparación integral a los derechos humanos y garantizar la no repetición de los hechos.

Respecto a la situación de las mujeres, se socializa en el presente documento la experiencia de un colectivo de mujeres ubicadas en el municipio de Soacha, quienes se han organizado para visibilizar los efectos del desplazamiento en las mujeres con el propósito de incidir en la definición de acciones tendientes a solucionar el fenómeno del desplazamiento forzado desde un enfoque de derechos humanos y con una perspectiva diferencial del género, la etnia, los grupos etarios y las condiciones de discapacidad.

Según el Sistema de Información de Población Desplazada (Sipod)², a julio de 2007, Soacha cuenta entre sus habitantes con 4.734 familias en situación de desplazamiento, de las cuales 10.011 son hombres y 10.548 son mujeres, para un to-

¹ Experiencia recopilada por la Fundación Educación y Desarrollo (Fedes).

² www.accionsocial.gov.co

tal de 20.559 personas. Esto sin incluir las cifras del sub-registro que están dadas por aquellas personas que por razones de seguridad optan por no declarar ante los sistemas de información y por lo tanto son privadas de acceder a los servicios de atención que el Estado tiene la obligación de facilitar.

Es preciso anotar que el contexto social y político que vive Soacha está atravesado en gran medida por la complejidad de los múltiples actores y relaciones que entre ellos se gestan. La violencia, la inseguridad, la impunidad y la presencia de nuevas estructuras armadas, al parecer de tipo paramilitar que generan el conflicto armado urbano³, aumentan los riesgos en todos los niveles de vida para sus habitantes, y esto se agudiza para la población desplazada que allí se ha asentado. Esta precariedad en las condiciones de vida, sumada a las lógicas de control por parte de los sectores políticos y militares y a la ubicación geoestratégica del sector como corredor de movilidad utilizada por grupos armados ilegales, impulsan el establecimiento de nuevas formas de organización social cuyo trabajo se centra en la denuncia pública ante las acciones sistemáticas de vulneración a los derechos humanos.

A estas lógicas de movilización social las mujeres no han sido ajenas, por el contrario, han adelantado procesos que se han sumado a las luchas reivindicativas de los derechos de la población desplazada por la violencia. Tal es el caso del grupo de Mujeres de la MIGD, colectivo conformado por más de cien mujeres habitantes de Soacha y municipios aledaños, entre los que se encuentran Silvania, Pandi, Fusa y Girardot, que con formación en Derechos Humanos, legislación y mecanismos de exigibilidad promueven el quehacer comunitario empoderante de las mujeres.

Si bien su trabajo organizativo las ha cualificado en la realización de acciones colectivas, han encontrado también obstáculos a nivel de las resistencias de sectores que hacen presencia en el municipio, donde la mayor dificultad son las constantes manifestaciones de inconformidad frente a su accionar emancipatorio. Estas consideraciones permiten entrever que las organizaciones de mujeres en situación de desplazamiento se enfrentan diariamente a escenarios de conflicto entre sus intereses y los de quienes rechazan su trabajo comunitario.

Su trabajo comunitario tiene que sortear obstáculos dados por la no presencia de la institucionalidad, por la falta de voluntad política de la administración municipal ante su responsabilidad de promover la vida digna y la salud de las y los habitantes en los barrios de sectores como Altos de Cazucá y Altos de la

³ Según el Informe de Riesgo de mayo 31 de 2007 de la Defensoría del Pueblo, en el sector de Altos de Cazucá del Municipio de Soacha, existen ocho grupos armados ilegales, producto del proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y su posterior proceso de reagrupamiento para el mantenimiento del proyecto político paramilitar.

Florida⁴. Esto se suma a la presencia que en el territorio hacen actores armados al margen de la ley cuyas acciones se encaminan a la vinculación directa de niños y jóvenes al conflicto. De igual manera las Fuerzas Militares ejercen presión sobre la población para promover la “colaboración” con el Estado. Parte de las demandas de las organizaciones de mujeres se centra en la no militarización de la población civil y la no repetición de vinculación de ellas y sus familias al conflicto armado.

La eliminación sistemática de jóvenes y líderes comunitarios impide que las mujeres adelanten acciones de denuncia, ya que son amenazadas, perdiendo el control sobre su seguridad personal.

Para hacer referencia a las limitaciones que enfrentan las mujeres respecto a la garantía de sus derechos en el actual contexto de aplicación de la Ley de Justicia y Paz, es imprescindible retomar la recomendación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la que insta al gobierno colombiano a “introducir en la legislación sobre la desmovilización y reincorporación de miembros de grupos armados ilegales, las reformas necesarias para que esa normativa sea compatible con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, con la debida atención de las situaciones especiales de las mujeres, los niños y las minorías étnicas”⁵.

Reparar los crímenes de lesa humanidad cometidos contra las mujeres y las niñas, efectuados por los grupos alzados en armas, se ha convertido poco a poco en responsabilidad de ellas (las víctimas y sobrevivientes), en tanto las luchas de las mujeres en situación de desplazamiento se han centrado en crear estrategias y mecanismos por los cuales el Estado mitigue el daño causado. Si bien el Estado es el responsable jurídico de llevar a cabo las acciones pertinentes para restaurar el daño causado, no ha mostrado una voluntad contundente que permita entrever soluciones o por lo menos en la creación de las mismas.

Por lo tanto, en este sentido, el trabajo de las mujeres se constituye en el reclamo permanente de quienes no han recibido por parte del Estado ninguna respuesta frente a una crisis que avanza. Estas estrategias organizativas encierran un sinnúmero de acciones que a diario adelantan las mujeres y los grupos que conforman, con el fin de visibilizar los precarios niveles de a los que las ha sometido el desplazamiento forzado.

4 En Sentencia del 22 de marzo de 2007, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca explicó que “el Alcalde Municipal de Soacha, como jefe de la administración local, tiene el deber constitucional de asegurar la prestación del servicio público domiciliario del agua y propender por la eficiencia y universalidad del mismo, para de esa manera contribuir con la calidad de vida de los habitantes del sector de Altos de Cazucá”.

5 E/CN/2006/9. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia. 62º Período de Sesiones. 20 de enero de 2006.

El concepto de dignidad lo conciben como las oportunidades y los medios con los que deben contar para volver a establecerse en un lugar que les garantice la seguridad, la tranquilidad y la estabilidad⁶.

El retorno para las personas que han sido desplazadas por causas del conflicto político y social armado supone una de las acciones que debe adelantar el Estado, en tanto se constituye en el reinicio de una vida que les fue truncada. No obstante, este retorno debe verse como el conjunto de garantías que permitan igualmente tener unas condiciones básicas de satisfacción y seguridad para las víctimas, lo que implica la efectivización de los Derechos Humanos.

Si bien es cierto que su permanencia en la ciudad les ha mostrado otros modos de vida y de acceso a sus derechos, las mujeres —de manera puntual, las consultadas— consideran que el retorno les devolverá parte de lo que la guerra les quitó. Incluso desean volver no sólo por recuperar la identidad y la salud que han perdido en la ciudad sino ya con las expectativas de tener otro proyecto de vida.

Yo quiero volver a mi pueblo a enseñar los derechos que me han enseñado aquí.

(Testimonio de una integrante del grupo de mujeres MIGD.)



Con respecto al retorno y a las condiciones de vida digna, es importante que las mujeres evalúen aspectos como las facilidades de acceso a la justicia, a la salud, a la educación y a la vivienda, que eventualmente han tenido en la ciudad. Frente a este último se debe tener en cuenta que la historia nos recuerda que la tenencia de tierras por parte de las mujeres ha estado marcada por la discriminación:

Específicamente, el contexto normativo desconoce que la relación entre las mujeres y su derecho a la propiedad, especialmente en el ámbito rural, ha estado mediada por su compañero, cuando el desplazamiento forzado está acompañado de la pérdida de su pareja, las mayores dificultades son evidentes: las mujeres no conocen los linderos, no saben de la existencia de títulos, no tienen información sobre la modalidad de la propiedad, no tienen pruebas de posesión, y en muchos casos no están en capacidad de dimensionar lo que la tierra y sus derivados pueden representar en términos económicos, adicionalmente, son las mujeres quienes suceden los cobros judiciales que con ocasión del patrimonio se hayan adquirido⁷.

Así, su concepto de reparación integral va más allá del cumplimiento de los criterios establecidos por los mínimos internacionales.

En cuanto al criterio de *Restitución*, las mujeres comparten que de nada vale devolverse a su lugar de salida si las condiciones de discriminación y de violencia

⁶ Condiciones en las que quizás se encontraban antes.

⁷ Observatorio de los Derechos Humanos de las mujeres en Colombia: *En situaciones de conflicto armado, las mujeres también tienen derechos*. Enero de 2007.

hacia las mujeres y las niñas se perpetúan. Reparar es reconocer que si bien su territorio es la fuente de su identidad como mujeres, las condiciones en dicho territorio las han puesto en un lugar de sub-valoración e inequidad, situación que debe cambiar (incluso para quienes no han sido desplazadas). Esto es, tener acceso a los mecanismos por los cuales sean defendidos y garantizados sus derechos en tanto ciudadanas: salud, educación y vivienda no sexista, igualdad de oportunidades con respecto a los varones en el espacio de lo laboral y a una vida libre de violencias.

La *Indemnización* se concibe como el valor en términos económicos que deben asumir los responsables por los daños materiales y físicos que produjo la guerra. De ninguna manera la indemnización puede asumirse para el “pago” de las afectaciones morales, emocionales o psicológicas y mucho menos para mitigar las pérdidas humanas. En este caso (y aún en caso de no retornar), las mujeres exigen la consecución de una vivienda digna y propia, ubicada en sectores de fácil acceso y con todos los servicios, en la que se garantice la seguridad y la no repetición de un segundo desplazamiento —esta vez intraurbano—. Situación cada vez más común a la que deben acudir mujeres organizadas, que en su trabajo comunitario impiden que el proyecto paramilitar se establezca en sectores de Soacha. Las amenazas no se hacen esperar y los riesgos aumentan para las familias de las líderes que abanderan procesos de denuncia.

De otra parte, se debe garantizar la *Rehabilitación* mediante los costos financieros que los responsables deben asumir para que las mujeres logren llevar a cabo las diligencias necesarias que se requieran para exigir la defensa de los derechos vulnerados. Y así mismo garantizar la información y el libre acceso a las rutas de atención establecidas para atender a las poblaciones afectadas.



“ Los costos son incalculable; la salud deteriorada y la aparición de enfermedades en mujeres y ancianos demuestran que difícilmente las personas vuelvan a ser las mismas de antes del desplazamiento.
(Testimonio de una integrante del grupo de Mujeres - MIGD).

Estos criterios para reparar integralmente no son excluyentes y tampoco tienen prioridad ni preferencia, no obstante, las mujeres reclaman con vehemencia la medida de *Satisfacción*, ya que a través de ésta se garantiza la construcción de la memoria colectiva, la cual se logra en parte con la realización de acciones concretas como “la búsqueda de personas desaparecidas, la verificación de los hechos y el reconocimiento, la difusión y las disculpas públicas”⁸. Frente a las sanciones y la aplicabilidad de penas para los responsables, las organizaciones de mujeres se pronuncian en contra de la Ley de Justicia y Paz, la cual no permite que se castigue con rigurosidad cada uno de los delitos cometidos.

8 Corporación Sisma Mujer, Lina María Céspedes y Lizbeth Márquez Umaña. “La diáspora de las diosas: mujeres, desplazamiento forzado y política pública”. Observatorio de los Derechos Humanos de las mujeres en Colombia: *En situaciones de conflicto armado las mujeres también tienen derechos*.

Es evidente que la Ley de Justicia y Paz es más un instrumento jurídico estratégicamente elaborado para brindar prebendas a los violadores de derechos humanos, que una ley para reparar a las víctimas (Testimonio de una integrante del grupo de mujeres – MIGD).



En muchas ocasiones las mujeres buscan con el derecho a la verdad y a la medida de satisfacción devolver la dignidad que ellas, sus familias y comunidades perdieron porque fueron acusadas de servirle a uno u otro grupo militar (y por ende, amenazadas, desplazadas y/o asesinadas). Situación que hoy las organizaciones de mujeres en Soacha siguen padeciendo, ya por su trabajo comunitario en defensa de los derechos de la población en situación de desplazamiento, o porque quienes las desplazaron por primera vez conocen el impacto de su trabajo y no les conviene que se conviertan en denunciantes.

La construcción de la memoria colectiva es el punto de partida para garantizar la no repetición y ésta debe acompañarse de la adopción de medidas penales que garanticen que los responsables paguen el daño, reconociendo que la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas implica efectos diferenciados.

Para nosotras la reparación integral es, en primera instancia, que se nos brinden garantías de seguridad para retornar a los lugares de origen, que los gobiernos locales adopten medidas oficiales que garanticen la existencia pacífica de organizaciones sociales en Soacha, y que se adelanten acciones contundentes y efectivas de indemnización para las familias que no han logrado ubicarse en una vivienda digna. El Estado permitió que nos sacaran a la fuerza, pues él mismo debe encargarse de ubicarnos en viviendas dignas mientras podamos retornar bajo las condiciones que exigimos (Testimonio de una integrante del grupo de mujeres – MIGD).

